

# TABLA DE CONTENIDO

## BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

### ABRIL 2022

AUTO SRCA-ATV-386 EXP 12380-19	AUTO SRCA-ATIV-209 EXP 2246-21
AUTO SRCA-ATV-387 EXP 13854-19	AUTO SRCA-ATV-348 EXP 2422-21
AUTO SRCA-ATV-365 EXP 5748-20	AUTO SRCA-ATV-368 EXP 2694-21
AUTO SRCA-ATV-255 EXP 7301-20	AUTO SRCA-ATV-373 EXP 3065-21
AUTO SRCA-ATV-321 EXP 7304-20	AUTO SRCA-ATV-357 EXP 3071-21
AUTO SRCA-ATV-322 EXP 7305-20	
AUTO SRCA-ATV-323 EXP 7307-20	
AUTO SRCA-ATV324 EXP 7308-20	
AUTO SRCA-ATV-350 EXP 7373-20	
AUTO SRCA-ATV-372 EXP 9244-20	
AUTO SRCA-ATV-380 EXP 11787-20	
AUTO SRCA-ATV-383 EXP 12156-20	
AUTO SRCA-ATV-385 EXP 12477-20	
AUTO SRCA-ATV-392 EXP 12513-20	
AUTO SRCA-ATV-272 EXP 12874-20	
AUTO SRCA-ATV-260 EXP 12875-20	
AUTO SRCA-ATV-261 EXP 12876-20	
AUTO SRCA-ATV-274 EXP 12877-20	
AUTO SRCA-ATV-388 EXP 12904-20	
AUTO SRCA-ATV-353 EXP 287-21	
AUTO SRCA-ATV-361 EXP 356-21	
AUTO SRCA-ATV-344 EXP 1457-21	
AUTO SRCA-ATV-385 EXP 1595-21	
AUTO SRCA-ATV-374 EXP 1802-21	



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-386-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 05 de noviembre de 2019, el señor **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.239.709** y la señora **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No 60.279.691**, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12380-2019**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Rancho Soledad Lote 70
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda No. 1 Lat:4° 33' 54" N Long: -75° 44' 22" W
Código catastral	63470 0001 0001 0494 802
Matricula Inmobiliaria	280-171614
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-660-11-220** del día 13 de noviembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 15 de diciembre del año 2020 a los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** y a **MARIA ELENA MORENO GAMARRA**, en calidad de copropietarios, con No de salida 17193.

Que mediante radicado E02443-21 del 02/03/2021 los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** y a **MARIA ELENA MORENO GAMARRA**, hacen entrega a la Subdirección de Regulación y Control





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-386-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Ambiental, planos y fotos del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio: lote 71 condominio campestre Rancho La Soledad, manifestando que reemplaza al inicialmente construido.

Que, con fecha del 14 de octubre del año 2021, el técnico Juan Manuel Betancourt Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12380-2019, y mediante acta de vivita 49824, describió lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en muy buen estado de funcionamiento, tiene servicio de agua de la empresa EPQ ESP S.A:*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Sistema ya construido en muy buen estado de funcionamiento construido conforme al último diseño.*

*Vivienda ocupada.*

*Realizar mantenimiento a trampa de grasas al menos 2 veces al año, a los otros elementos del sistema al menos una vez al año.*

*(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)*

Que a través de oficio del día 05 de noviembre del año 2021, mediante radicado 00017216, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a los señores **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** y a **MARIA ELENA MORENO GAMARRA**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 12380-2019, el cual fue enviado al correo electrónico efrainy52@hotmail.com y visualizado por el usuario el mismo día, tal y como se puede evidenciar en la guía de CERTIPOSTAL No 93949460505.

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 12380 de 2019 para el predio Condominio Rancho Soledad Lote 70, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171614 y localizado en la vereda La Julia del Municipio de Montenegro, encontrando lo siguiente:*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *memorias iniciales describen un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado, conformado por trampa de grasas (en material) tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, pozo de absorción de 2.5m de profundidad y 2 m de diámetros.*
- *Acta de visita técnica acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando "sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería conformado por trampa de grasas, pozo séptico y FAFA y pozo de absorción", mientras que en la propuesta se propone un sistema en prefabricado.*
- *en radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, donde informa, el cambio del sistema propuesto inicialmente pero no se allegan las memorias de diseño del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no esta debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 20 días calendario**, allegue la siguiente documentación técnica que soporte el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería evidenciado en campo en el predio y solicite el cambio de diseños:*

- 1. Presentar nueva memoria técnica de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residual en material evidenciado en la visita. debe ser avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (ingenieros ambientales, civiles, o sanitarios).*
- 2. Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del sistema evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma (...)"*

Que el día 14 de febrero del año 2022, La ingeniera ambiental Yeissi Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 523-2019

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 141  
- 2022**

**FECHA:** 14 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** MARIA ELENA MORENO GAMARRA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-386-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**  
**EXPEDIENTE: 12380 de 2019**

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12380 del 05 de noviembre del 2019.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-660-11-2020 del 13 De noviembre del 2020 y notificado por correo electrónico el día 15 de diciembre de 2020.*
- 3. radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, donde informa, el cambio del sistema propuesto inicialmente pero no se allegan las memorias de diseño del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no esta debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021, donde se evidencia: sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en muy buen estado de funcionamiento en mampostería conformado por trampa de grasas, pozo séptico y FAFA y pozo de absorción.*
- 5. Requerimiento técnico No. CRQ 17216 del 5 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
  - 3. Presentar nueva memoria técnica de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residual en material evidenciado en la visita. debe ser avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (ingenieros ambientales, civiles, o sanitarios).*
  - 4. Presentar el plano de detalle del sistema donde se indiquen las dimensiones del sistema evidenciado en campo, que sea avalado por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG.*
- 6. El día 14 de febrero de 2022, se realiza la verificación del cumplimiento del requerimiento CRQ No. 17216 del 5 de noviembre de 2021, encontrando que no reposa en el expediente respuesta por parte del usuario sobre la documentación requerida para el predio.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Rancho Soledad Lote 70
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Vivienda No. 1 Lat:4° 33' 54" N Long: -75° 44' 22" W
Código catastral	63470 0001 0001 0494 802
Matricula Inmobiliaria	280-171614
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

- memorias iniciales describen un sistema de tratamiento de aguas residuales **domesticas en prefabricado**, conformado por trampa de grasas (en material) tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros, pozo de absorción de 2.5m de profundidad y 2 m de diámetros.
- en radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, donde informa, el cambio del sistema propuesto inicialmente pero **no se allegan las memorias de diseño** del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no está debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.

**4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** De acuerdo con la certificación concepto de uso de suelo para establecimiento comercial N° 0075 expedida el 19 de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

julio de 2019 por Secretario de Planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo para el predio Catastralmente Identificado como LO 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTR, ficha 334700001000000010802800000494. catastral

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo 6p-2 y 2p-1:

*GRUPO 6p-2: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e igneas; Profundos y en sectores moderadamente superficiales; bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada.*

*GRUPO 2p-1: Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.*

Según ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL:

*Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial.*

*Forestal.*

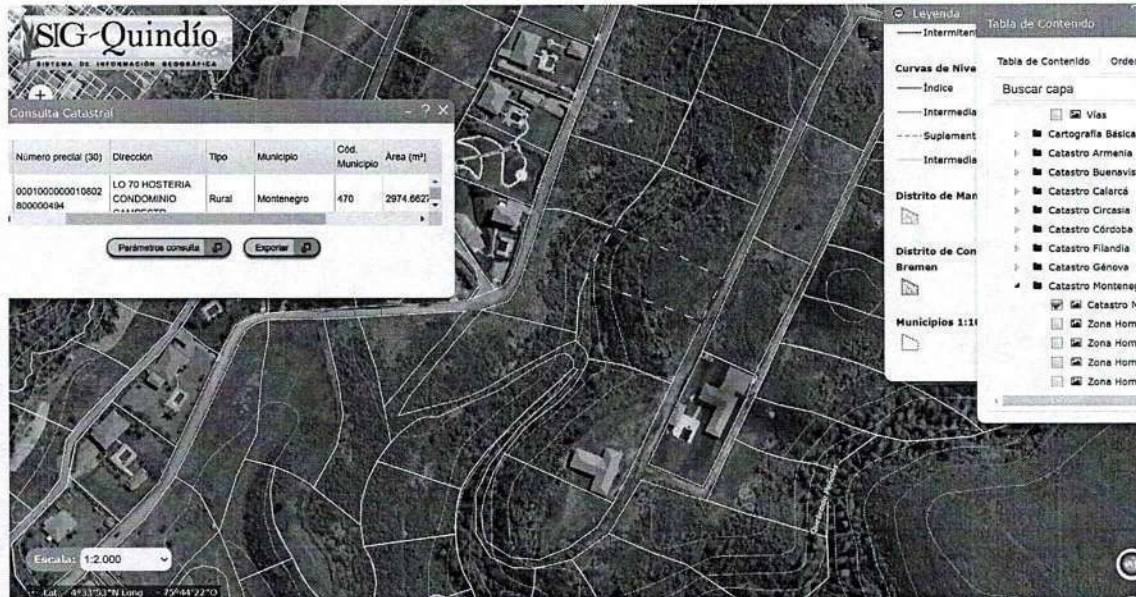
*Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro - Pueblo Tapao) y Parque de la cultura cafetera.*

*institucional*

*Imagen 2. Localización del predio.*



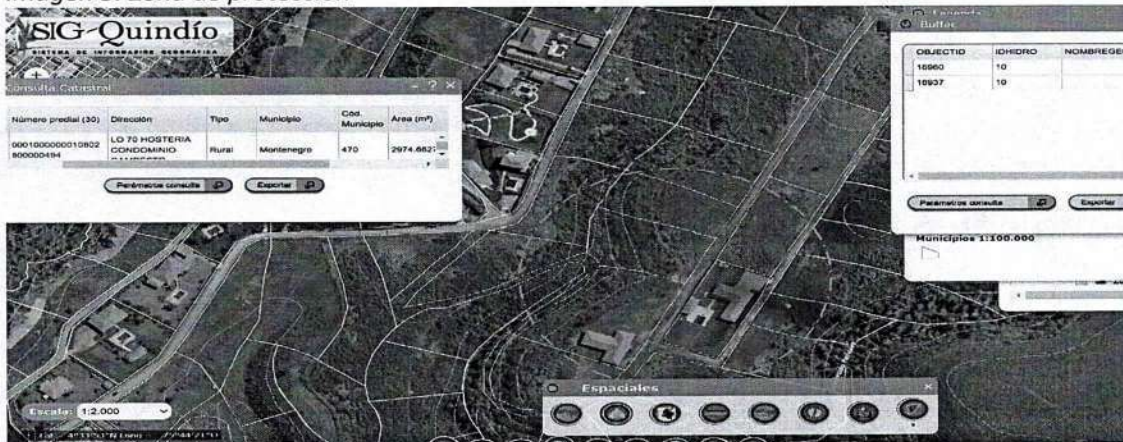
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



Tomado del SIG Quindío.

Una vez observado la localización del predio en el sistema de información Geográfica SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de Distritos De Conservación, sin embargo, se evidencia un afloramiento de agua en el predio vecino en limite sur y además el predio se ve afectado por el límite Oeste por un cuerpo de agua superficial.

**Imagen 3. Zona de protección**



Tomado del SIG Quindío.

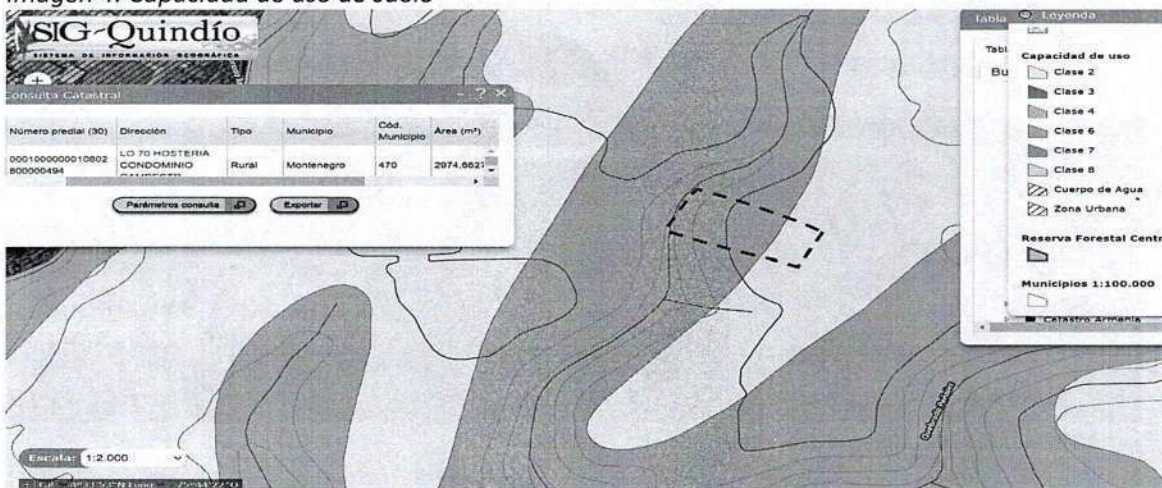
En función al afloramiento que marca el SIG Quindío en Coordenadas Lat: 4° 33' 51 N Long: -75° 44' 22" W, se realiza el buffer de 100 metros a la redonda, evidenciando que **el predio se ubica dentro de zona de protección según artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1449 de 1977, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo



El predio se ubica en suelo rural clase agrologica 6 y 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

- No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en muy buen estado de funcionamiento, **en mampostería** conformado por trampa de grasas, pozo séptico y FAFA y pozo de absorción.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas funcionando.

**CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

En documentación inicial se propone un STARD prefabricado, posteriormente en radicado CRQ No. 2443 del 02 de marzo de 2021, se informa que el sistema se cambiara por un STARD en mampostería y se allega evidencia fotográfica, sin embargo, no se allegan las memorias de diseño del sistema de tratamiento nuevo y el plano de detalle del sistema no está debidamente firmado ni cumple con los tamaños especificados en la norma.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17216 del 5 de noviembre de 2021, en el que se solicita allegar documentación técnica que valide lo evidenciado en campo.

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no respondió el requerimiento. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide los módulos del STARD evidenciado en el predio, por tanto, **No Se Puede** avalar el STARD evidenciados como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- **El usuario no dio respuesta** al Requerimiento técnico antes mencionado, ni allega la documentación que valide el STARD en mampostería.
- No se evidencia en el expediente que haya documentación técnica que valide la capacidad del STARD en mampostería construido en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- Las condiciones técnicas propuestas en memorias y planos deben corresponder y coincidir a la condiciones evidenciadas en campo durante las visitas para que se pueda evaluar de

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*manera integral los módulos de tratamiento propuesto en función de las necesidades reales del predio.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 49824 del 14 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12380 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Condominio Rancho Soledad Lote 70 de la Vereda La Julia, del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-171614 y ficha catastral No. 63470 0001 0001 0494 802 lo anterior teniendo como base que no se presentan memorias técnicas que validen el STARD en mampostería evidenciado en el predio, además No CUMPLE el requerimiento No. 17216 del 5 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

*"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

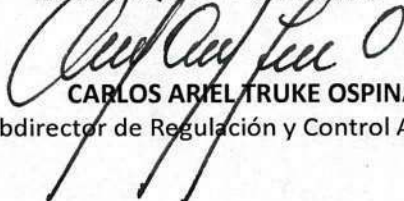
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12380-2019** presentado por el señor el señor **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.239.709** y la señora **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No 60.279.691**, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

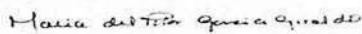
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar De acuerdo con la autorización realizada por parte **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.239.709** y la señora **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No 60.279.691**, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 70 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (02)** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171614**, se procede a comunicar el presente auto de trámite de permiso de vertimiento al correo [efrainy52@hotmail.com](mailto:efrainy52@hotmail.com), en los términos de la Ley 1437 de 2011, e informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -386-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-387-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 11 de diciembre de 2019, el señor **ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.200.438 de Ibagué (T), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ELVIRA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35791**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13854-2019**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Elvira
Localización del predio o proyecto	Vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1 Lat: 4° 34' 45.24" N Long: -75° 41' 14.66" W
Código catastral	0002 0006 0005 000
Matricula Inmobiliaria	280 - 35791
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-387-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1 = 14 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1016-12-19** del día 17 de diciembre de 2019, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal al señor **ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ** en calidad de propietario. el día 10 de enero de 2020.

Que la Técnico **Ximena Marín Gonzalez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de diciembre de 2021 al predio **1) LA ELVIRA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 54060 describe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realizó visita técnica al predio La Elvira con el fin de verificar el sistema tratamiento de agua residuales, donde se pudo observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA con filtro de guadua, pozo absorción y campo infiltración queda en el potrero, sistema prefabricado de 1000 L.

Sistema completo y funcional no presenta olores ni filtraciones, es hora de realizar mantenimiento. Cuenta con 2 viviendas y un marranera, la vivienda principal cuenta con dos baños y la otra solo un baño, solo una cocina para todo, habitan 3 personas permanentes, hay 5 marranos 75 reses ganado, viviendas campesinas.

Acueducto comité de cafeteros.

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales*

*Informar a la CRQ en caso de problemas ambientales con el mismo.”*

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento del 11 de diciembre de 2021, donde la Técnico Ximena concluye lo siguiente: “Sistema completo y funcional”



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-387-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Que el día 14 de febrero de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- 142 - 2022**

**FECHA:** 14 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

**EXPEDIENTE:** 13854 de 2019

### 1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de diciembre del 2019.
2. Requerimiento de complemento de información con Radicado No. 13018 del 02 de septiembre de 2019.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1016-12-19 del 17 de diciembre de 2019, notificado de manera personal el 10 de enero de 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 54060 del 11 de diciembre de 2021.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Elvira
Localización del predio o proyecto	Vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1 Lat: 4° 34' 45.24" N Long: -75° 41' 14.66" W
Código catastral	0002 0006 0005 000
Matricula Inmobiliaria	280 - 35791



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1 = 14 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

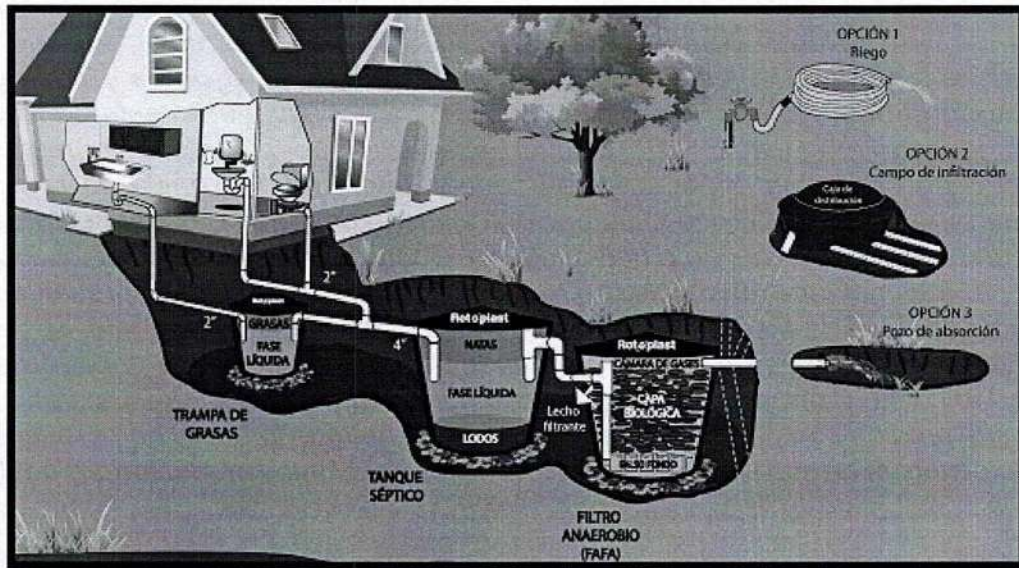
**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en 2 viviendas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes permanentes con contribución de 100 L/hab/día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción y campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.78 min/pulgada, que indica un tipo de suelo franco arenoso o arena Fina de absorción media, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción con 1.7m de diámetro y 1.8m de altura y campo de infiltración de 6 metros de largo, cumpliendo con el área total de 14m<sup>2</sup>.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 0210 expedida el 29 de octubre de 2019 por el jefe de oficina de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa:

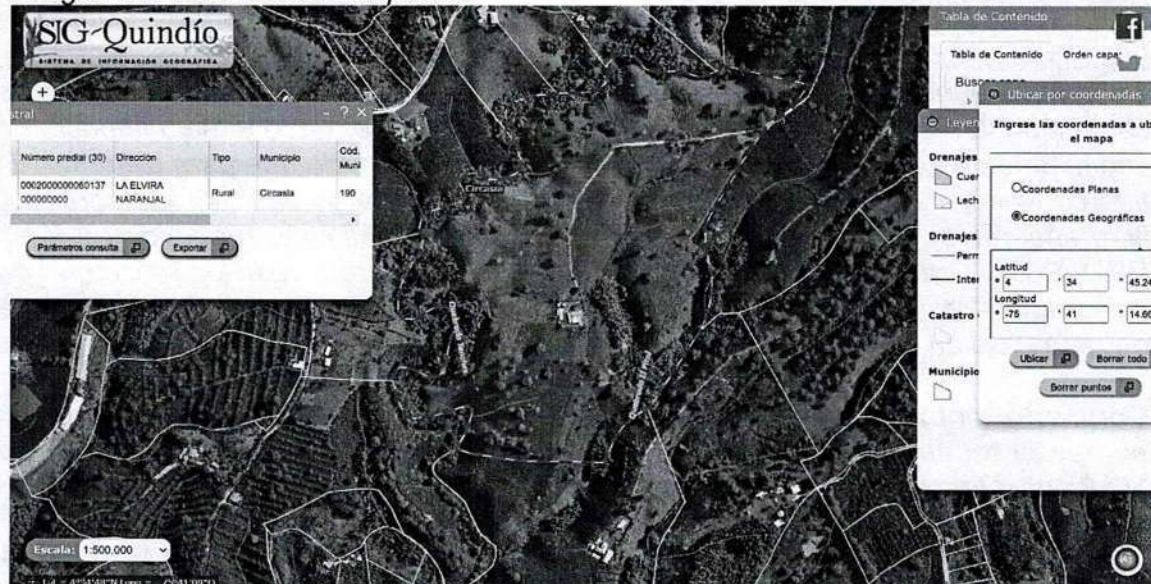
Que revisado el Acuerdo No. 016 de septiembre 09 de 2000 "Por Medio del Cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia", el cual define en su artículo 8 el suelo rural de la siguiente manera: "ARTICULO 8: SUELO RURAL Constituyen esta categoría los terrenos no susceptibles para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Son suelos rurales las áreas comprendidas entre el perímetro municipal y el perímetro urbano, con un perímetro aproximado de 89.435 Km. 2", y la cartografía adoptada en el mismo acuerdo, el predio con la siguiente información: matrícula inmobiliaria No 280-35791, y Ficha Catastral No 000200060005000, ubicado en la Vereda "NARANJAL", denominado "LA ELVIRA" Se encuentran en suelo RURAL y se debe tener las siguientes consideraciones: **el uso es agrícola y pecuario**, de acuerdo al numeral 4.5. áreas de producción agropecuaria, forestal y minera del componente rural del E.O.T, el cual establece que el predio en mención se encuentra dentro de la Microrregión zona cafetera MR1 definida de la siguiente manera: "Microrregión Zona Cafetera (MR1): tiene un área de 6.288 hectáreas, que corresponde al 63% del área del municipio. Comprende los predios ubicados desde los 1350 m.s.n.m hasta los 1700 m.s.n.m., sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo del café, seguido por el plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura. La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona".

Que el esquema mencionado define los usos permitidos limitados y prohibidos según las pendientes en cada terreno de la siguiente manera: Para pendientes mayores de 50%

Imagen 2. Localización del predio



Tomado del SIG Quindío.

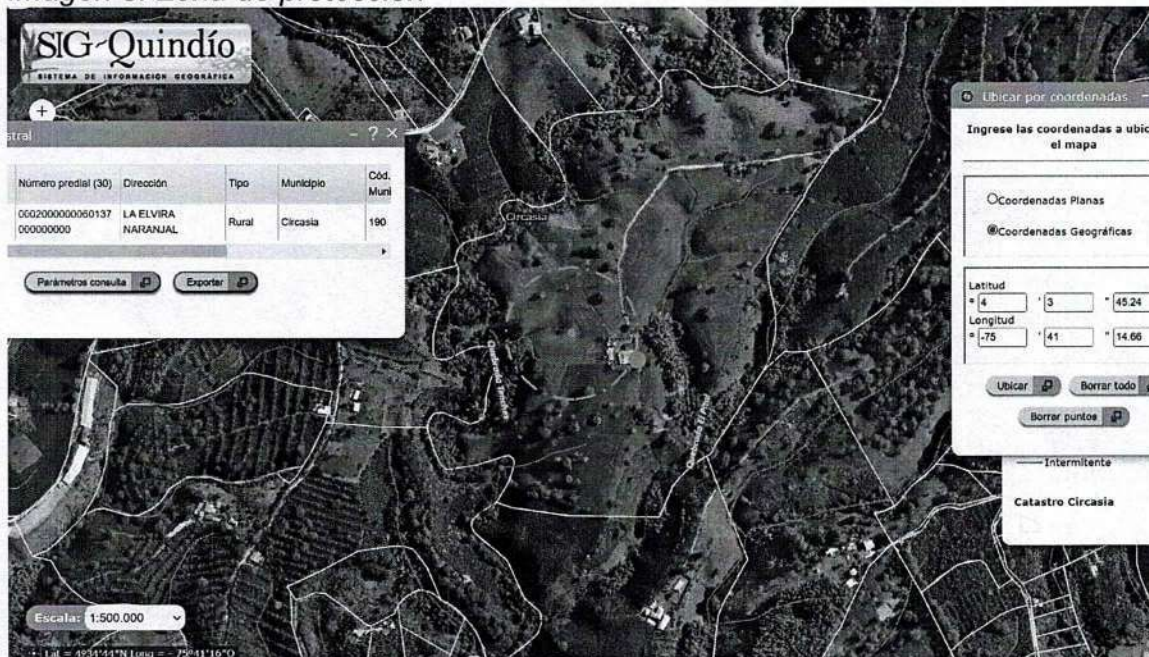


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-387-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Se procede a ubicar el predio objeto de trámite en el SIG Quindío con la ficha catastral suministrada en el concepto de uso de suelo No. 000200060005000 y la ficha catastral suministrada en el certificado de tradición ANT 0002 006 0099 000, sin embargo, no fue posible identificar el predio, por tanto, se procede a ubicar mediante coordenadas propuestas en planos Lat: 4° 34' 44" N Long: -75° 41' 14" W, ubicando el predio denominado La Elvira Naranjal Con ficha catastral No. 000200060137000, con área aproximada de 268.575m<sup>2</sup>.

Una vez observado la localización del predio en el sistema de información Geográfica SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera del Distrito De Conservación De Suelos Barbas Bremen, sin embargo, se evidencian varios afloramientos dentro del predio con tributación a las Quebradas Tenches y el Pital.

Imagen 3. Zona de protección



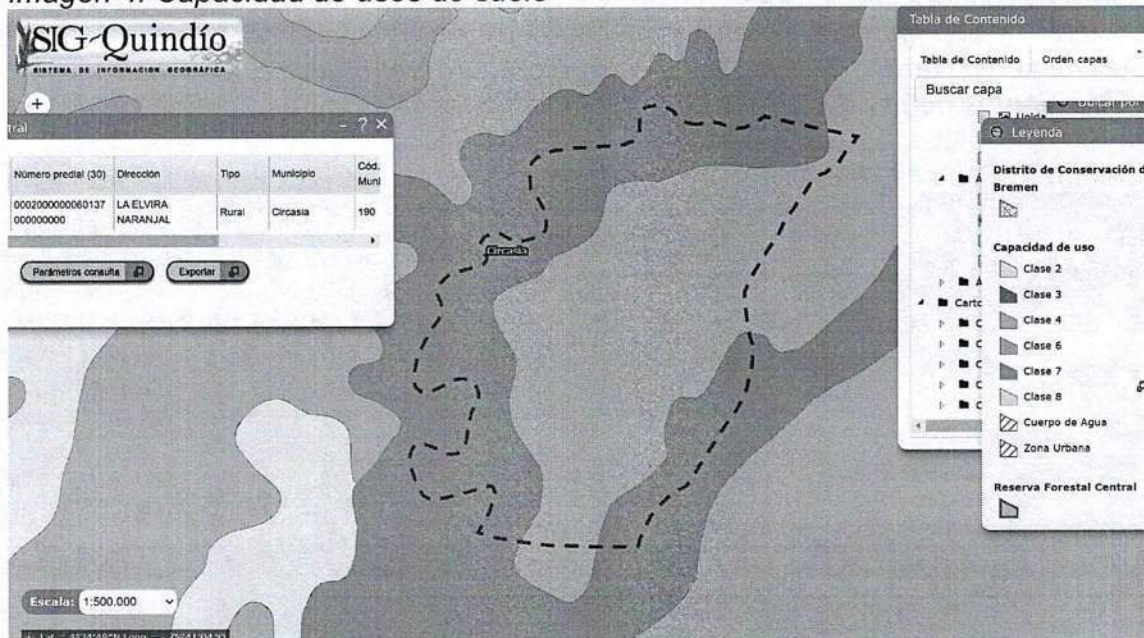
Tomado del SIG Quindío.

En función al afloramiento más cercano a la coordenada de descarga del STARD que se marca el SIG Quindío en Coordenadas Lat: 4° 34' 46 N Long: -75° 41' 17" W, se realiza el buffer de 100 metros a la redonda, evidenciando que la coordenada de descarga se ubica fuera del área de protección, sin embargo, **la vivienda del predio Elvira se ubica dentro de zona de protección según artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 1449 de 1977, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 7 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54060 del 11 de diciembre de 2021, realizada por el técnico XIMENA MARIN GONZALEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Se realizó visita técnica al predio La Elvira con el fin de verificar el sistema tratamiento de agua residuales, donde se pudo observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA con filtro de guadua, pozo absorción y campo infiltración queda en el potrero, sistema prefabricado de 1000 L.*
- sistema completo y funcional no presenta dolores ni filtraciones, es hora de realizar mantenimiento.*
- cuánta con 2 viviendas y un marranero, la vivienda principal cuenta con dos baños y la otra solo un baño, solo una cocina para todo, habitan 3 personas permanentes, hay 5 marranos 75 reses ganado, viviendas campesinas.*
- acueducto comité de cafeteros.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*sistema instalado completo y funcionando.*

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54060 del 11 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **13854 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteado como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en las 2 viviendas en el predio Elvira ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-35791 y ficha catastral No. 0002 0006 0005 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-387-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,


**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **13854-2019** presentado por el señor **ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.200.438 de Ibagué (T) , quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA ELVIRA**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35791**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.200.438 de Ibagué (T) , quien actúa en calidad de propietario, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Maria del Pilar Garcia Giraldo*  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día catorce (14) julio de dos mil veinte (2020), los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.410.329 Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.091 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE VILLA MAGDALENA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-186431** y ficha catastral N° **63594000200000004029400000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**5784-2020**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Villa Magdalena
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1143844,48 Y= 999092,81
Código catastral	63594 0002 0000 0004 0294 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-186431
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 m2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-410-08-2020** del día trece de agosto de 2020, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico el día 25 de abril de 2022 a los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO Y BLANCA INES MONTILLA VELOSA** en calidad de copropietarios. Según radicado 0007124.

Que la Técnico **EMILSE GUERRERO**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2020 al predio **1) LOTE VILLA MAGDALENA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y mediante Acta de visita No 43106 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Visita técnica de campo con el fin de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*En el momento de la visita se observa:*

*Lote sin ningún tipo de construcción de vivienda ni sistema.*

*El lote esta sembrado en pasto y plátano*

*Visita atendida por Mario González."*

Anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 25 de marzo de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 337 – 2022**

**FECHA:** 25 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** MARIO GONZALEZ AGUDELO

**EXPEDIENTE:** 5784 de 2020

**1. OBJETO**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de julio del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-410-08-2020 del 13 de agosto del año (2020).
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 43106 del 22 de octubre de 2020.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Magdalena
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1143844,48 Y= 999092,81
Código catastral	63594 0002 0000 0004 0294 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-186431
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	22.5 m2
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

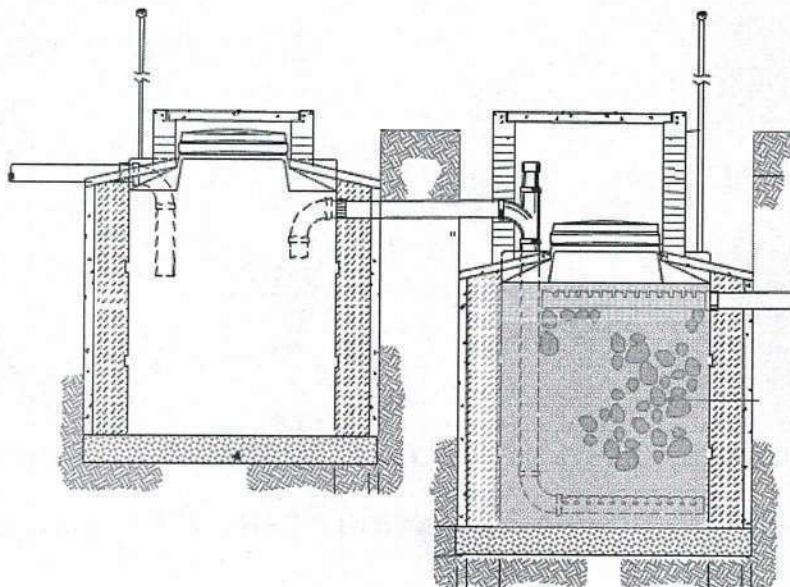
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para **10 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 343 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2674 litros, según memorias con dimensiones de 2 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud, para un volumen de 6140 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 806 litros, con dimensiones de 1.4 metros de altura útil del medio filtrante, 1 metros de ancho y 1 metros de largo para un volumen de 1400 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.2 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 22.5 m<sup>2</sup> Por lo que se diseña un campo de infiltración de 1 ramal de 38m de largo.





## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-365-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** De acuerdo con la certificación N° 139 expedida el 9 de julio de 2020 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa:

El inmueble localizado en la vereda santana" finca villa magdalena" con matrícula inmobiliaria No 280-186431 identificada con ficha catastral No 000200040294000, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya. (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2P1 y 6p2

Subclase 2p1: Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo, pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.

Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente inclinadas Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados

Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros, renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Subclase 6p2: Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes ligeramente escarpadas; suelos



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

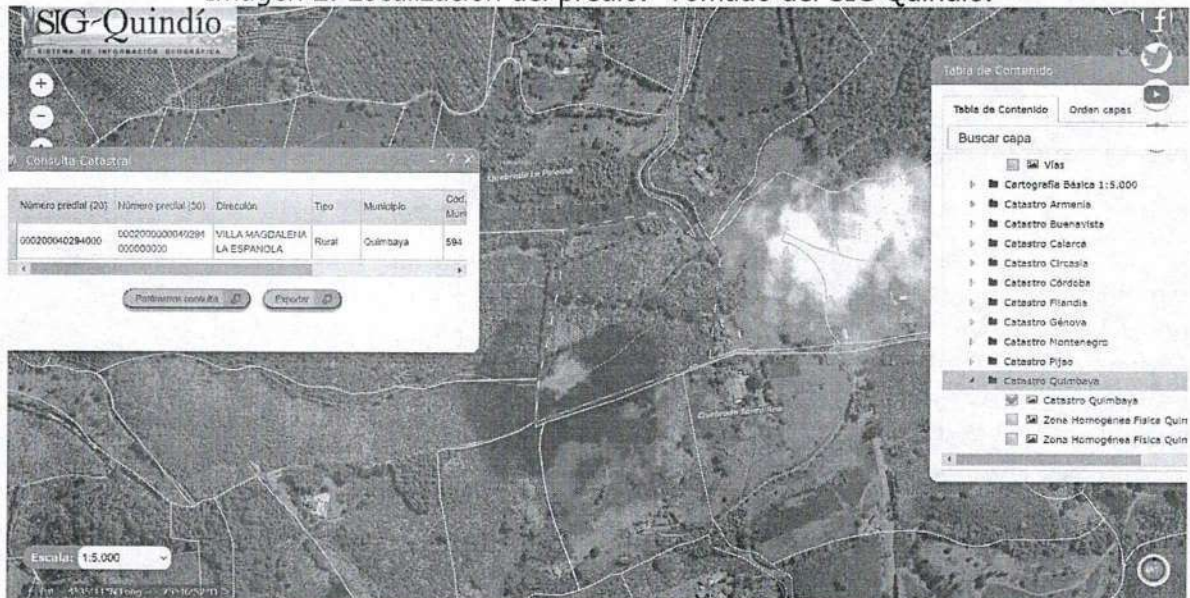
**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

originados de rocas metamórficas e ígneas, profundos y en sectores moderadamente superficiales, bien drenados; ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada. Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos). Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles).

Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultanea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas. Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

Area agro-forestal - RAF

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

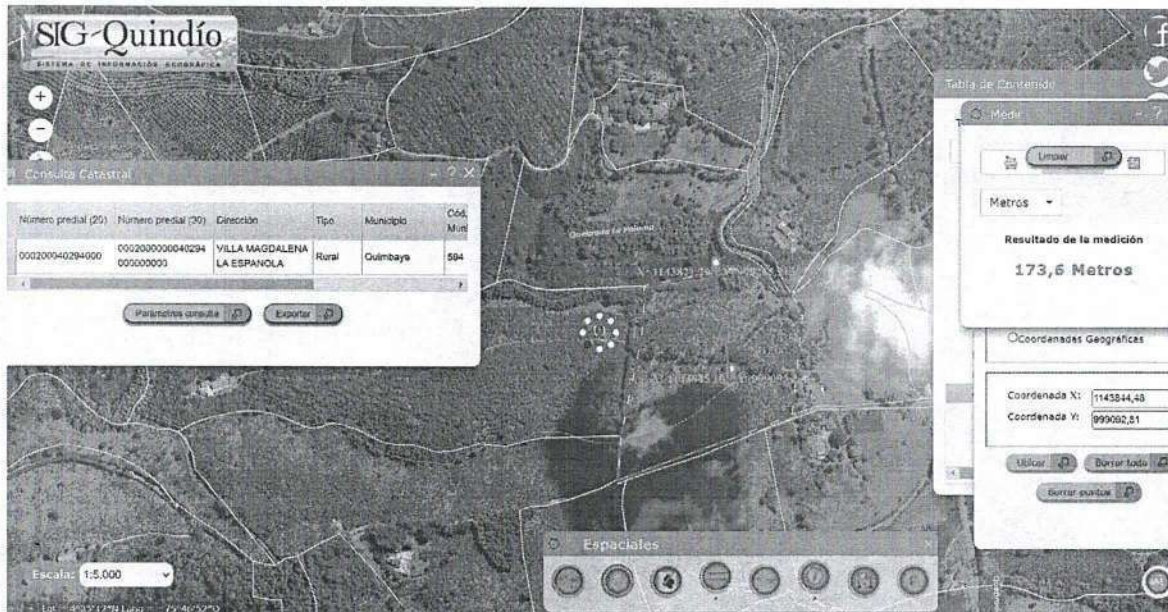


Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera limitando al norte con la Quebrada La Paloma y en medio del predio se evidencia el inicio de un drenaje natural o afloramiento de agua el cual debe ser verificado.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**



Según las coordenadas planas proporcionadas  $X= 1143844,48 - Y= 999092,81$  de la ubicación del sistema se encuentra a aproximadamente 173 m de distancia de Quebrada La Paloma, sin embargo, se ubica justo en el inicio del drenaje natural o posible afloramiento de agua el cual debe ser verificado, y se destaca lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015**, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Imagen 4. Capacidad de uso



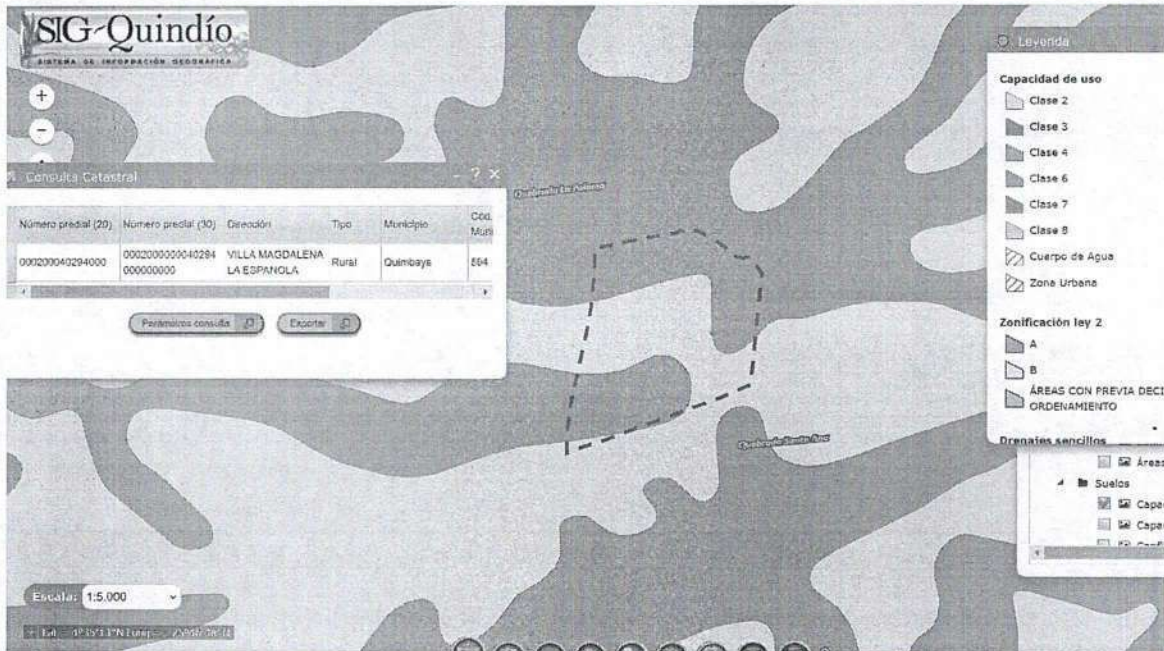


## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-365-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)



Según la clasificación de suelos por capacidad de uso IGAC El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica 6 y 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-365-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 43106 del 22 de octubre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote sin ningún tipo de construcción de vivienda ni de sistema.
- Lote sembrado en pasto y plátano

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema no se ha construido, no se generan vertimientos.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por



## **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de julio del 2020, la visita técnica de verificación N° 43106 del 22 de octubre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 43106 del 22 de octubre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-365-19-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5784 **de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Villa Magdalena del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-186431 y ficha catastral No. 63594 0002 0000 0004 0294 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas X= 1143844,48 – Y= 999092,81 con una altitud de 1310 msnm, que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino, con usos colindantes agropecuarios.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1<sup>ro</sup>. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico del 25 de marzo del 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de agua es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales producto de la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5784-2020**, presentada por los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.410.329 Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.091 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE VILLA MAGDALENA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-186431** y ficha catastral N° **635940002000000040294000000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores **MARIO GONZALEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.410.329 Y **BLANCA INES MONTILLA VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.806.091 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE VILLA MAGDALENA**, ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-186431**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-365-19-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233918**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7301 de 2020**, acorde con la siguiente información:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985895.81 N ; 1146445.40 E





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233918
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante Resolución No. 002643 del 17 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006850.

Que mediante Resolución No. 1124 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002463 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 09557.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-594-19-07-21** del día 19 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [quintanaytorresabogados@gmail.com](mailto:quintanaytorresabogados@gmail.com), el día 28 de julio del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10982.





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-255-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52735 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica a la casa # 64 de lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico Prefabricado*

*FAFA integrado 2.000 lts*

*Pozo de absorción*

*Sistema completo e instalado, aún no está en funcionamiento porque la vivienda sigue en construcción. No presenta encharcamientos.*

*Acueducto EPA*

*Casa campestre, uso netamente doméstica no hay cultivos."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000929 y 00001502 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7301 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

*generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS 2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.***

- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01736-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 28 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-129 - 2022**

**FECHA:** 28 de febrero de 2022

**SOLICITANTES:** TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 7301 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
de la ciudadanía"

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010926 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010926 del 18 de septiembre de 2020.
4. Resolución No. 002643 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
5. Radicado E06427-21 del 03 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002643 del 17 de noviembre de 2020.
6. Resolución No. 1124 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002643 del 17 de noviembre de 2020.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-594-19-07-21 del 19 de julio de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52735 del 24 de noviembre de 2021.
9. Radicado No. 00001502 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
10. Radicado E01736-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00001502 del 09 de febrero de 2022.



### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985895.81 N ; 1146445.40 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233918
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

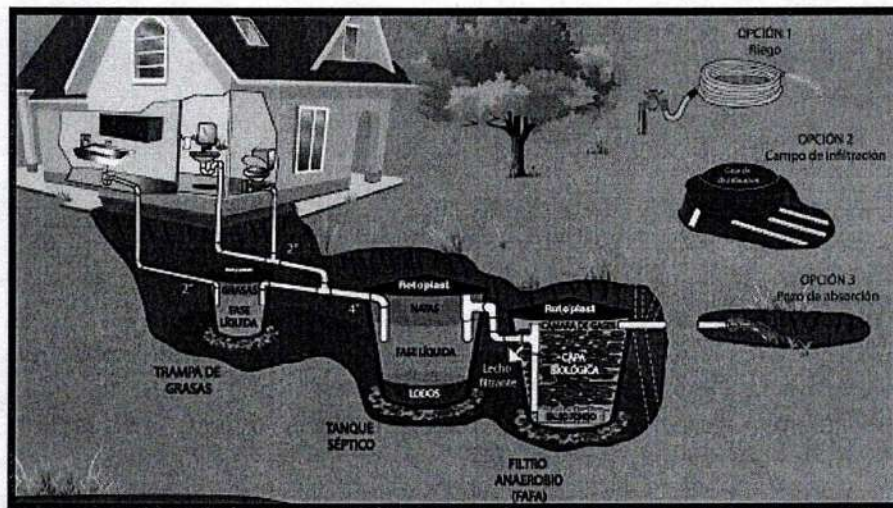
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

**Usos restringidos:** Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS



*Imagen 2. Localización del predio*

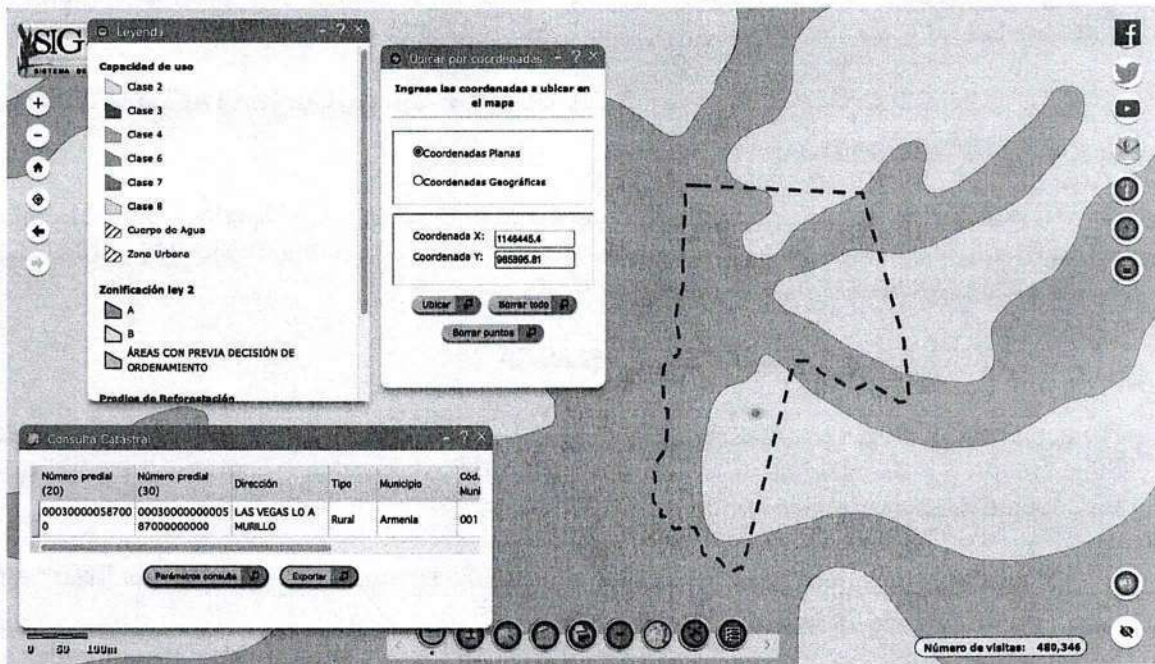
Fuente: SIG Quindío



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio*

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985895.81 N** ; **1146445.40 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





## **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52735 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un sistema prefabricado instalado en sitio el cual consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA con sistemas prefabricados integrados de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción en ladrillo tolete de 2.50 metros de altura.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no está en funcionamiento puesto que la vivienda está en construcción.
- No se presentan encharcamientos.
- No se observa afectación forestal.

##### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun no se encuentra en funcionamiento.



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el



vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52735 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7301 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233918. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985895.81 N ; 1146445.40 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7301-2020**, presentada por el señor el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233918** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233918**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-255-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

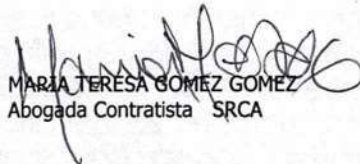
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233921**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7304 de 2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985960.74 N ; 1146484.50 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233921
Nombre del sistema receptor	Suelo



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 1. Información General del Vertimiento*

Que mediante Resolución No. 002629 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006857.

Que mediante Resolución No. 1127 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSISION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002629 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09555.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-596-19-07-21** del día 19 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [quintanaytorresabogados@gmail.com](mailto:quintanaytorresabogados@gmail.com) , el día 28 de julio





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10980.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52737 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica a la casa # 67 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del (STAR) se pudo observar que cuenta con nada ya que es un lote con monte, aún no se ha empezado la construcción de la vivienda , por lo tanto no se pudo verificar el sistema."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000926 y 00001504 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7304 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.**

2. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01738-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-241- 2022**

**FECHA:** 01 de marzo de 2022

**SOLICITANTES:** TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 7304 de 2020

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010917 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010917 del 18 de septiembre de 2020.
  4. Resolución No. 002629 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
  5. Radicado E06426-21 del 03 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002629 del 13 de noviembre de 2020.
  6. Resolución No. 1127 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002629 del 13 de noviembre de 2020.
  7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-596-19-07-21 del 19 de julio de 2021.
  8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52737 del 24 de noviembre de 2021.
  9. Radicado No. 00000926 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
  10. Radicado E01738-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000926 del 28 de enero de 2022.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985960.74 N ; 1146484.50 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233921
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 2. Información General del Vertimiento*

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

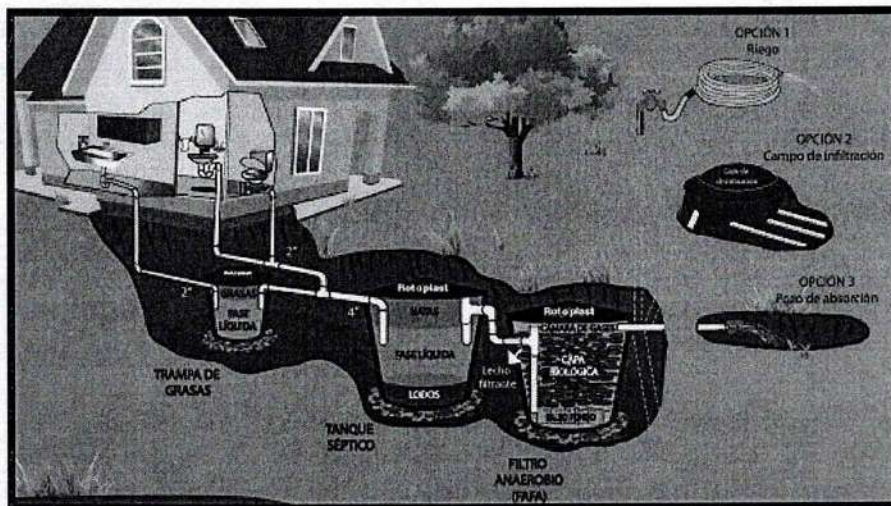
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

**Usos restringidos:** Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio

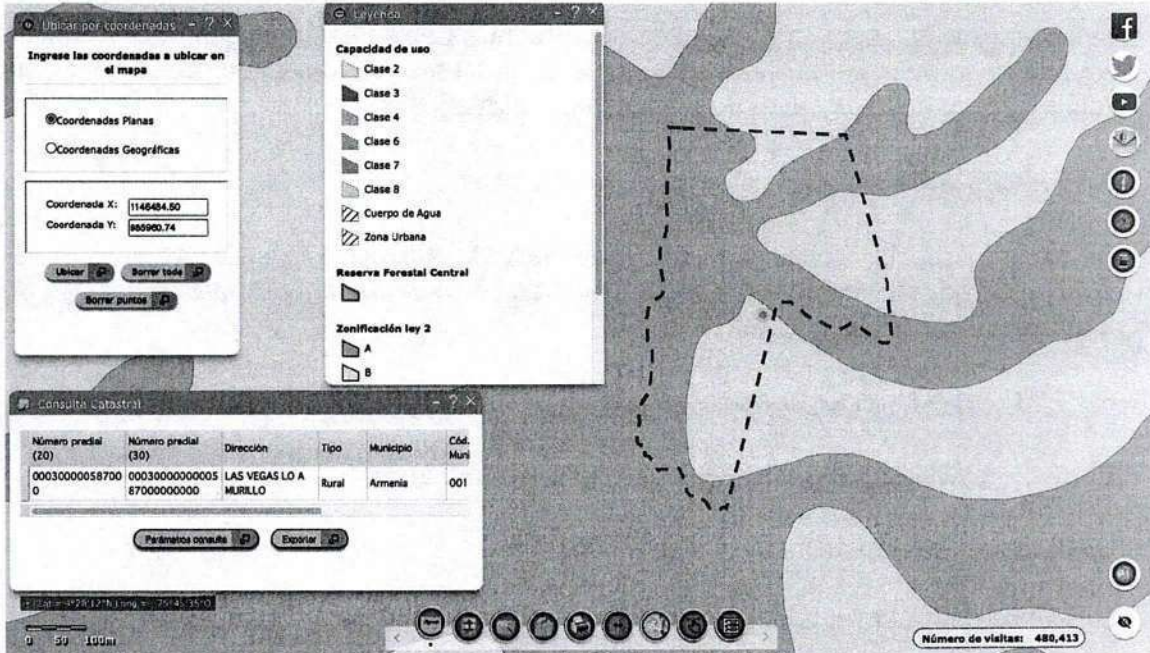
Fuente: SIG Quindío





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio*  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985960.74 N ; 1146484.50 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52737 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del sistema.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** se encuentra construido.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento a construir debe coincidir con el presentado por el solicitante en las memorias técnicas de diseño y planos de detalle.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018)

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
  - La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
  - Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
  - El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
7. Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **8. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52737 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7304 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

"CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233921. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985960.74 N ; 1146484.50 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7304-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-321-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233921** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

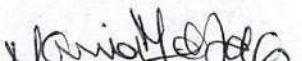
**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 67 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233921**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233922**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7305 de 2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985985.64 N ; 1146497.75 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233922
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 1. Información General del Vertimiento*

Que mediante Resolución No. 002632 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006773.

Que mediante Resolución No. 1128 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002632 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09554.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-603-22-07-21** del día 22 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [quintanaytorresabogados@gmail.com](mailto:quintanaytorresabogados@gmail.com) , el día 28 de julio





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10979.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52737 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica al lote# 68 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del (STAR) se pudo observar que cuenta con nada ya que es un lote con monte, ya que aún no se ha da inicio a la construcción de la vivienda , por lo tanto no se pudo verificar el sistema."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000935 y 00001505 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7305 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS**



## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-322-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

**2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.**

2. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01735-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-242- 2022**

**FECHA:** 01 de marzo de 2022

**SOLICITANTES:** TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 7305 de 2020

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010924 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010924 del 18 de septiembre de 2020.
  4. Resolución No. 002632 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
  5. Radicado No. 06369 del 02 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002632 del 13 de noviembre de 2020.
  6. Resolución No. 1128 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002632 del 13 de noviembre de 2020.
  7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-603-22-07-2021 del 22 de julio de 2021.
  8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52738 del 24 de noviembre de 2021.
  9. Radicado No. 00000935 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
  10. Radicado E01735-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000935 del 28 de enero de 2022.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985985.64 N ; 1146497.75 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233922
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 2. Información General del Vertimiento*

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

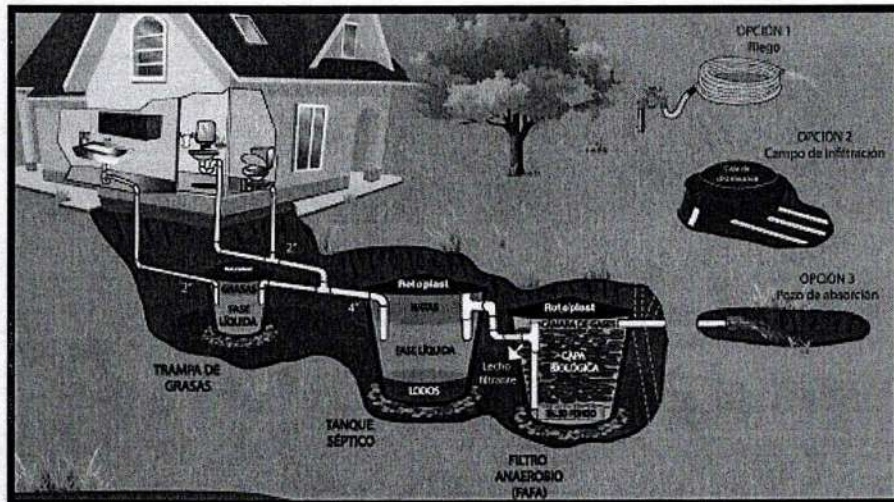
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRILDE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

**Usos restringidos:** Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio

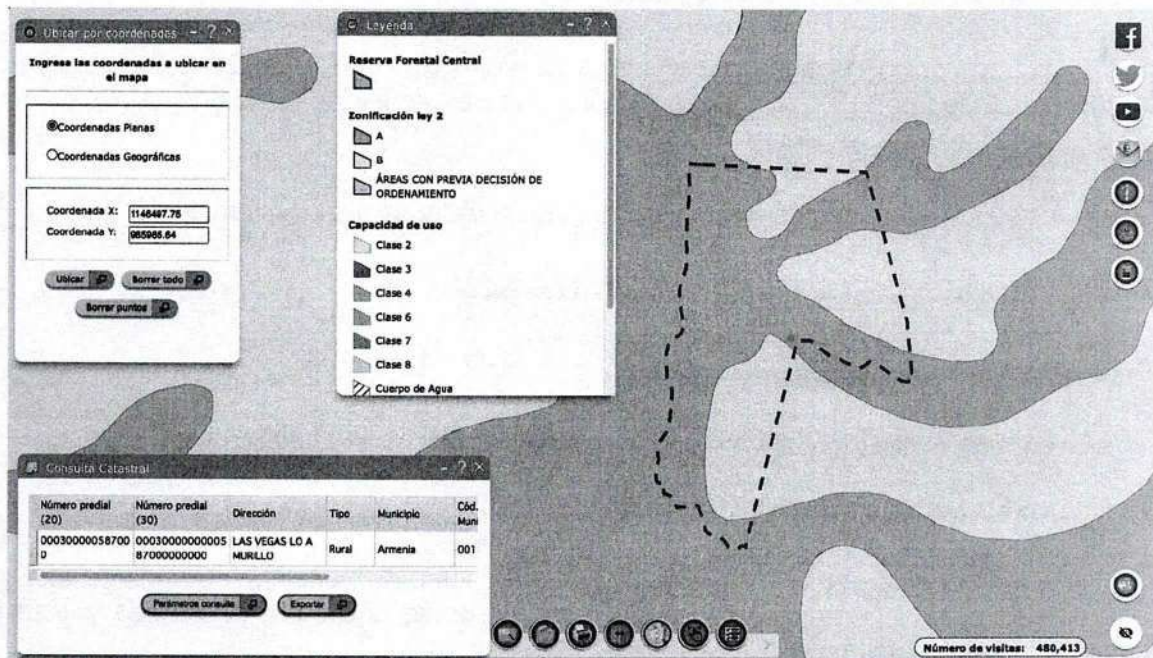
Fuente: SIG Quindío





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio*  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985985.64 N** ; **1146497.75 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52738 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del sistema.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales **NO** se encuentra construido.

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento a construir debe coincidir con el presentado por el solicitante en las memorias técnicas de diseño y planos de detalle.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52738 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7305 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233922. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985985.64 N ; 1146497.75 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7305-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233922** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 68 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233922**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-322-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233924**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7307 de 2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985926.50 N ; 1146529.01 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233924
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 1. Información General del Vertimiento*

Que mediante Resolución No. 002634 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006768.

Que mediante Resolución No. 1130 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002634 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09560.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-604-22-07-21** del día 22 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [quintanaytorresabogados@gmail.com](mailto:quintanaytorresabogados@gmail.com), el día 28 de julio del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10987.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52739 al Predio denominado: **"CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica al lote# 70 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico*

*FAFA integrado 2.000 lts*

*Pozo de absorción 2.5 mts profundidad*

*Sistema instalado y completo, no está en funcionamiento porque la vivienda sigue en construcción.*

*Acueducto EPA*

*Casa campestre, no presentan ningún tipo de cultivos."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000934 y 00001506 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7307 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

*con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS 2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.***

- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.**

Que mediante radicado número E01737-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-  
244 - 2022**

**FECHA:** 01 de marzo de 2022

**SOLICITANTES:** TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 7307 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010923 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010923 del 18 de septiembre de 2020.
4. Resolución No. 002634 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
5. Radicado No. 06362-21 del 02 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002634 del 13 de noviembre de 2020.
6. Resolución No. 1130 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002634 del 13 de noviembre de 2020.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-604-22-07-2021 del 22 de julio de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52739 del 24 de noviembre de 2021.
9. Radicado No. 00000934 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
10. Radicado E01737-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000934 del 28 de enero de 2022.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 - FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985926.50 N ; 1146529.01 E
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-233924
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.

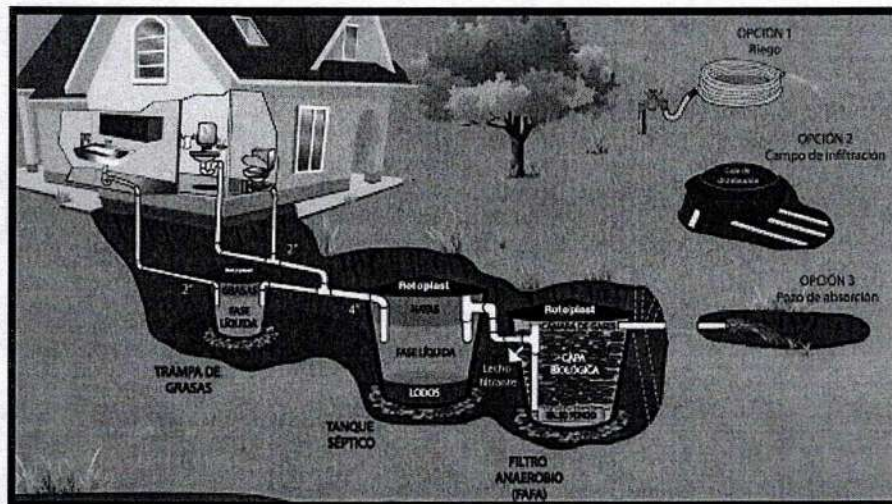


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se

## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

**Usos restringidos:** Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.



Imagen 2. Localización del predio  
Fuente: SIG Quindío





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

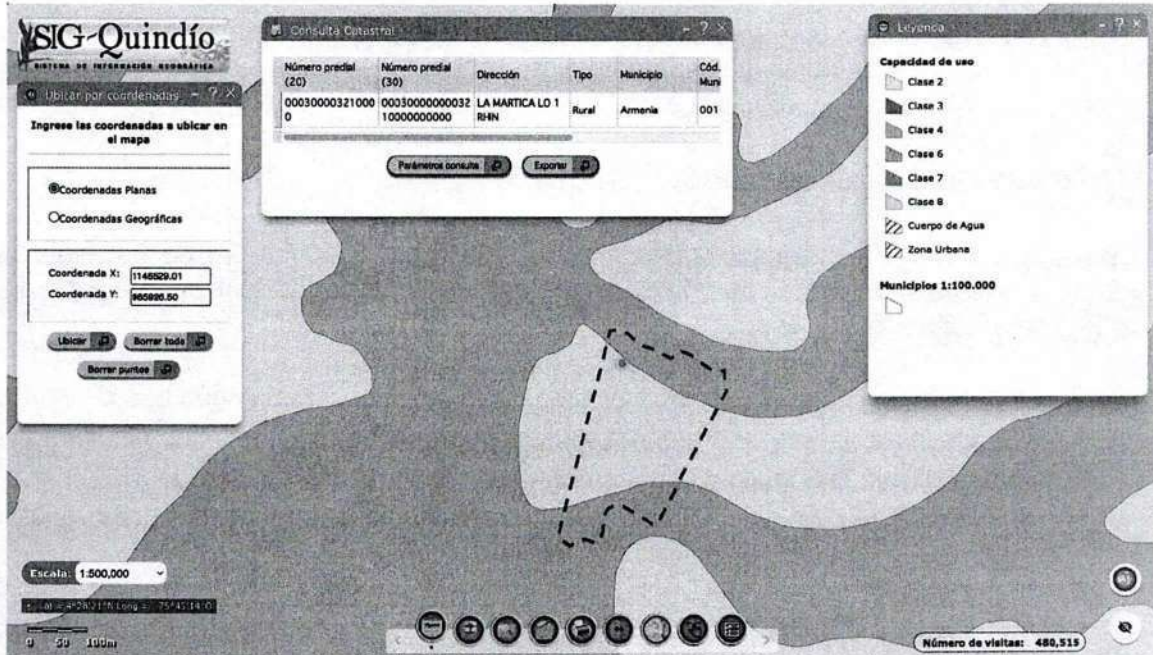


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985926.50 N ; 1146529.01 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52739 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una casa campestre. No se observa ningún tipo de cultivo.
- Se observa un sistema prefabricado instalado en sitio el cual consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA con sistemas prefabricados integrados de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción en ladrillo tolete de 2.50 metros de altura.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no está en funcionamiento puesto que la vivienda está en construcción.
- No se observa afectación forestal.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completamente instalado, pero aun no está en funcionamiento.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-323-07-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

## 7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52739 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7307 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233924. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985926.50 N ; 1146529.01 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-323-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7307-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233924** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233924**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233925**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7308 de 2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985901.86 N ; 1146515.71 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233925
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 1. Información General del Vertimiento*

Que mediante Resolución No. 002633 del 13 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental, esto es fuente de abastecimiento de agua del predio y Constancia de pago correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, la cual fue notificada por Aviso el día 21 de mayo de 2021 mediante radicado No. 00006766.

Que mediante Resolución No. 1131 del 29 de junio de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A RESOLVER EL RECURSO DE REPÓSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.002633 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 01 de julio de 2021 mediante radicado No. 09558.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-605-22-07-21** del día 22 julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [quintanaytorresabogados@gmail.com](mailto:quintanaytorresabogados@gmail.com), el día 27 de julio del año 2021 al señor ADRIAN MAURICIO QUINTANA PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.148 mediante radicado 10986.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52739 al Predio denominado: "**CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 70 ETAPA 5 – FASE 5**", localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica al lote# 71 de Lagos de iraka con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico*

*FAFA integrado de 2.000 lts*

*Pozo de absorción 2.5 mts profundidad*

*Sistema instalado y completo, sin funcionamiento porque la vivienda sigue en construcción.*

*Acueducto EPA*

*Casa campestre y/o casa de campo."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día veintiocho (28) de enero y nueve (09) de febrero del año 2022, mediante oficios con radicados Nos. 00000928 y 00001507 del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía requerimiento técnico a la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., representada por la señora ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ también Copropietaria y al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, en calidad de copropietario y apoderado del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 7308 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- 1. Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Las memorias técnicas presentadas están basadas en la resolución 1096 de 2000 (RAS 2000) la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017 (RAS 2017). Se deben presentar nuevamente las memorias técnicas basadas en la normatividad vigente.****
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (Formato análogo, análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **En los planos de detalle presentados, se observa que el pozo de absorción tiene una altura de 3.00 metros, lo cual no coincide con las memorias técnicas ya que en estas se menciona que el pozo de Absorción debe tener una altura de 2.50 metros.****

Que mediante radicado número E01739-22 del 15 de febrero del año 2022, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, apoderado de la SOCIEDAD TERRITORIO AVENTURA S.A.S., allega los documentos solicitados.

Que el día 01 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-245- 2022**

**FECHA:** 01 de marzo de 2022

**SOLICITANTES:** TERRITORIO AVENTURA S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 7308 de 2020

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de agosto de 2020.
2. Radicado No. 00010921 del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para trámites de permiso de vertimientos.
3. Radicado E09444-20 del 05 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimientos con Radicado No. 00010921 del 18 de septiembre de 2020.
4. Resolución No. 002633 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
5. Radicado No. 06361-21 del 02 de junio de 2021, por medio del cual el usuario interpone y sustenta recurso de reposición a la Resolución 002633 del 13 de noviembre de 2020.
6. Resolución No. 1131 del 29 de junio de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002633 del 13 de noviembre de 2020.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-605-22-07-2021 del 22 de julio de 2021.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52740 del 24 de noviembre de 2021.
9. Radicado No. 00000928 del 28 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
10. Radicado E01739-22 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00000928 del 28 de enero de 2022.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	985901.86 N ; 1146515.71 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-233925
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

*Tabla 2. Información General del Vertimiento*

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

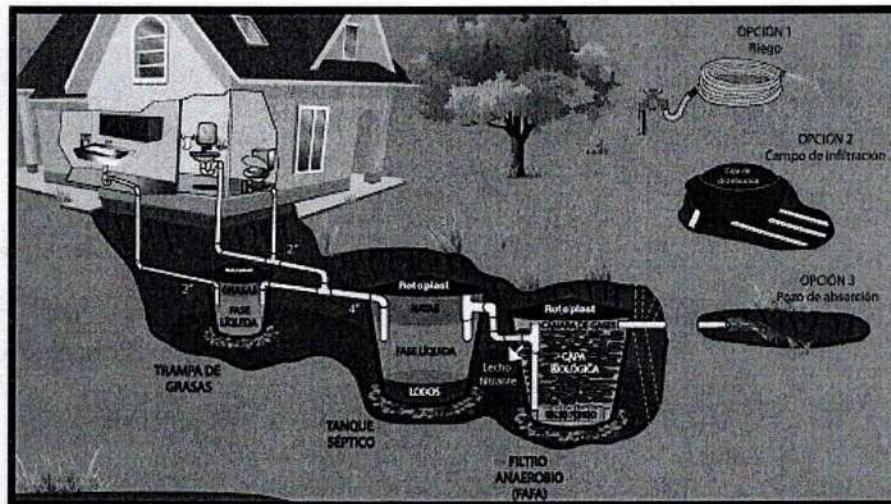
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Trampa de Grasas:** Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricadas de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

**Tanque Séptico:** Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1330 litros de capacidad.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Se propone la instalación de un (1) Tanque FAFA prefabricado de 670 litros de capacidad.

**Disposición Final de Efluente:** Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.50 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.49 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

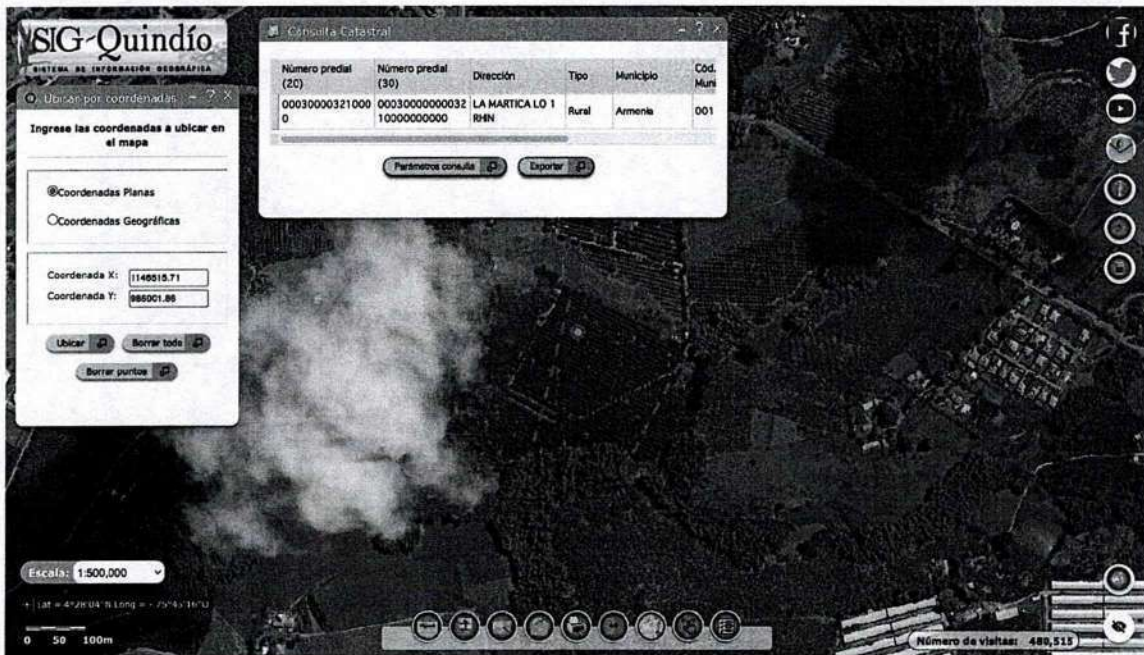
**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2020153 del 10 de agosto de 2020 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado Lote Etapa 5 / Lotes del 61 al 172, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3430-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-201698, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Producción agroindustrial, agrícola, forestal, villa agrícola productiva (unidades cooperativas de producción agrícola), vivienda aislada campestre o del propietario rural del agregado con depósitos e instalaciones (silos, pesebreras, galpones, etc.), social comunitario SC1, SC2, SC3, SC4, SC5.

**Usos restringidos:** Comercio C7, C8, C9, industrial I2M, servicios S, institucional INS.

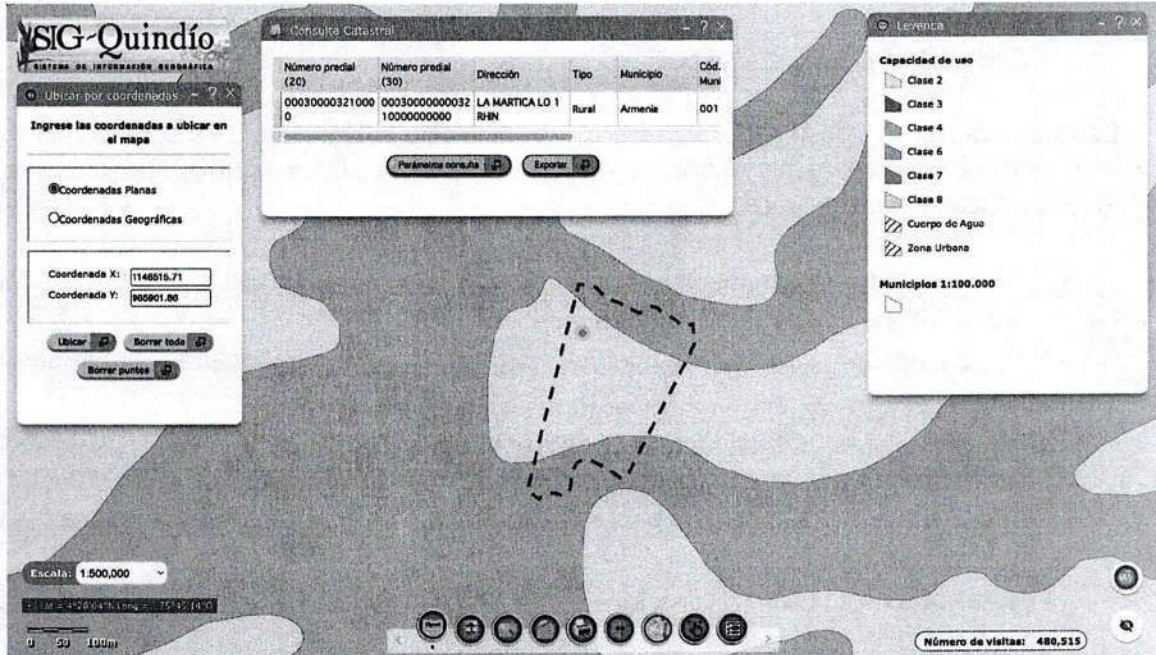


*Imagen 2. Localización del predio*  
Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio*  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el punto de vertimiento con coordenadas **985901.86 N** ; **1146515.71 E** se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52740 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa un sistema prefabricado instalado en sitio el cual consta de Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA con sistemas prefabricados integrados de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2.50 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no está en funcionamiento puesto que la vivienda está en construcción.
- No se observa afectación forestal.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completamente instalado, pero aún no está en funcionamiento.

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema de tratamiento de aguas residuales entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52740 del 24 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7308 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "CONDominio LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5" ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-233925. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas **985901.86 N ; 1146515.71 E."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7308-2020**, presentada por el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-324-07-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233925** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

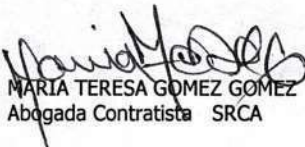
**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.549.316, actuando en calidad de copropietario y apoderado de la Sociedad **TERRITORIO AVENTURA S.A.S**, identificado con el NIT 800.254.210-2, representado legalmente por la señora **ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.720, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO CUARTA Y QUINTA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 71 ETAPA 5 – FASE 5**, localizado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-233925**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

Handwritten signature or mark



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-350-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 24 de agosto del año 2020, la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.796.775 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quienes son las actuales propietarias inscritas del predio denominado: **1) FINCA EL DANUBIO – LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183504**, con fecha de apertura del 14 de abril de 2011, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7373-2020**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-350-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Nombre del predio o proyecto	Finca El Danubio Lote 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 28.328" N Long: -75° 50' 34.36" W
Código catastral	0001 0000 0006 0433 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280 - 183504
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-560-09-2021** de fecha 30 de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [maria.benavides0211@gmail.com](mailto:maria.benavides0211@gmail.com) bajo radicado No. 12526-20, el 09 de octubre del año 2020 a la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de noviembre del año 2020 mediante acta No. 43707 al Predio denominado: El Danubio, ubicado en la vereda La Popa del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Visita técnica de campo para inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-350-18-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En el momento de la visita se evidencia vivienda en construcción, cuenta con un sistema integrado de 4000 lt 2 trampas de grasas prefabricadas, pozo de absorción en ladrillo enfaginado 2.0 diámetro y 3.50 profundidad aproximadamente.

Sistema Completo.

Visita atendida por María del Carmen Benavides #3134124262".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 06 de febrero del año 2022, la Ingeniera **JESSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-136 -2022**

**FECHA:** 6 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** MARIA EL CARMEN BENAVIDES

**EXPEDIENTE:** 7373 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de agosto del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-560-09-2020 del 30 de septiembre de 2020 y notificado por correo electrónico el día 09 de octubre de 2020.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 43707 del 24 de noviembre de 2020.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Danubio Lote 1



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-350-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 28.328" N Long: -75° 50' 34.36" W
Código catastral	0001 0000 0006 0433 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280 – 183504
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13.5 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta **para 6 contribuyentes permanentes**

Trampa de grasas: La trampa de grasas con un volumen de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavamanos.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Rotoplast. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 4000 Litros se puede utilizar para viviendas de 12 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante sin embargo, el predio queda totalmente limitado a la ocupación de 6 contribuyentes según el diseño de la disposición final.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-350-18-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

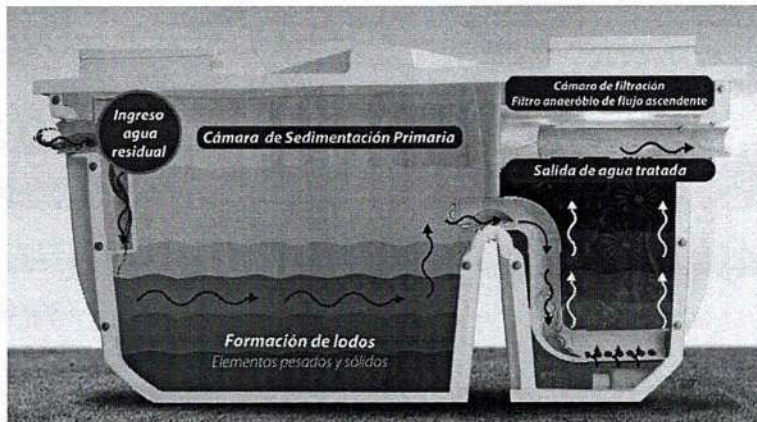


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.48 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Revista Empresas Públicas de Medellín Vol. 10 N2 1988" obteniendo un área de absorción requerida de 13.5 m<sup>2</sup>, por lo que se diseña un pozo de absorción de 2m de diámetro y 2.1m de profundidad.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación No. 111 expedida el 10 de agosto de 2020 por el Secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Finca El Danubio Lote 1, identificado con ficha catastral No. 0001 0000 0006 0433 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 280 – 183504, se encuentra localizado en **Suelo Suburbano**, con clasificación de uso de suelo:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-350-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

USOS	CORREDOR SUBURBANO
<b>Usos Principales</b>	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.  Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
<b>Usos Complementarios</b>	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2)
<b>Usos Restringidos</b>	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).
<b>Usos Prohibidos</b>	Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral del lote objeto de trámite, se evidencia un posible afloramiento de agua en el límite este del predio por lo que su ubicación geográfica exacta deberá ser verificada en campo.

Imagen 3. Franja de protección de afloramientos.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-350-18-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

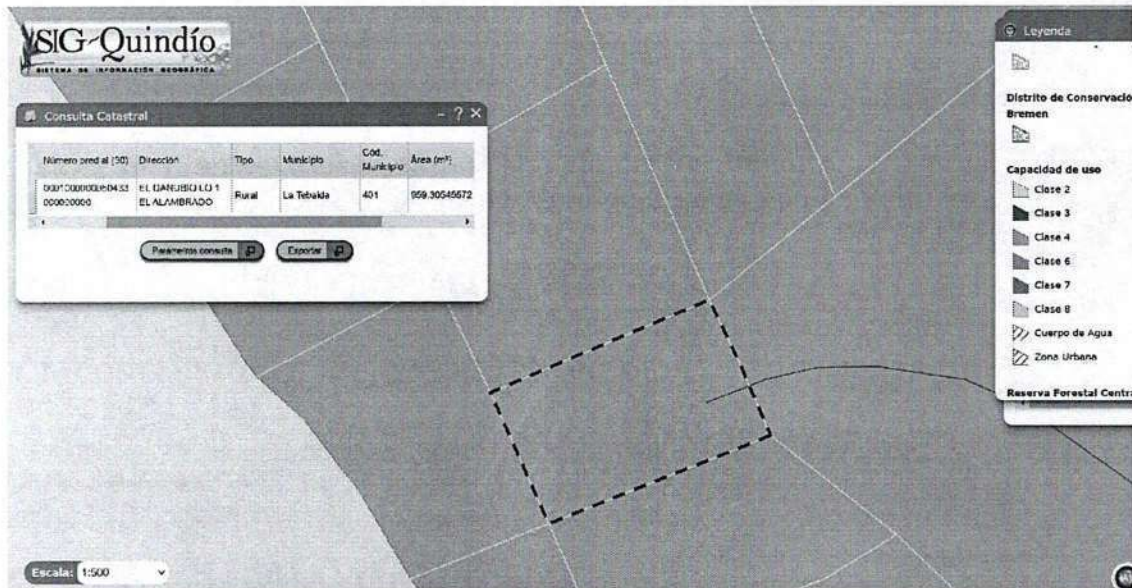


Según la posible ubicación del afloramiento de agua que marca el SIG Quindío se establece el buffer de 100 metros (franja de protección), encontrando que la totalidad del lote se ubica DENTRO y según lo dispuesto **en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

De acuerdo con lo anterior, el predio se ubica posiblemente sobre suelo de protección de la franja de 100m de nacimientos.

Imagen 5. Capacidad de uso.



El predio se ubica sobre Clase agrologica 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 43707 del 24 de noviembre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-350-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Vivienda en construcción cuenta con un sistema integrado de 4000 L dos trampas de grasa prefabricadas pozo de absorción en ladrillo enfaginado 2 m diámetro y 3.5 profundidad aproximadamente.
- sistema completo.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema instalado y no se están generando vertimientos.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 43707 del 24 de noviembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7373 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio Finca El Danubio Lote 1 de la vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 183504 y ficha catastral No. 0001 0000 0006 0433 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-350-18-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.5 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 26' 28.328" N Long: -75° 50' 34.36" W que corresponde a una ubicación cercana al lindero del predio colindante, en una altura de 1650 msnm, limita al oriente con predios destinados a uso de vivienda campestre y potreros "

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7373-2020** presentado por la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.796.775 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quienes son las actuales propietarias inscritas del predio denominado: **1) FINCA EL DANUBIO – LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183504**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA DEL CARMEN BENAVIDES GUASCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.602 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **NANCY AMANDA BENAVIDES GUASCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.796.775 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quienes son las actuales propietarias inscritas del predio denominado: **1) FINCA EL DANUBIO – LOTE 1**, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183504**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-350-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 01 de octubre del año 2020, el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado del señor **JAIME PACHON VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.562 y la señora **NORMA CONSTANZA LONDOÑO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.465, quien es la apoderada del señor **VICTOR OVIDIO LONDOÑO RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.333, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18498** y con fecha de apertura del 30 de junio de 1992, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **09244-2020**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "SANTA LUCIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda CALARCA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	1 Lat: 4° 26' 40" N Long: -75° 43' 01" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	2 Lat: 4° 26' 39" N Long: -75° 42' 58" W
Código catastral	0002-0000-0003-0087-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	282-18498
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.006 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que, el día 06 de octubre se emitió Solicitud de Complemento de Documentación con radicado 12201, para el trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 9244 de 2010, en el cual se le requirió lo siguiente:

*"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.9244 de 2020, para el predio LOTE "SANTA LUCIA", localizado en la vereda CALARCA municipio de CALARCA Q, Matricula Inmobiliaria N°282-18498 y Código Catastral 63130000200000003008700000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:*

*decreto 050 del 2018.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (De acuerdo a la revisión de la documentación se evidencia que se allego copia de un poder del año 2019, se realiza la aclaración que la vigencia que tiene los poderes especiales es hasta el cumplimiento del mandato; en revisión de base de datos del año 2019 se radico el tramite número 7074 de 2019, en el cual este poder ya cumplió su mandato y ese trámite ya culmino con resolución de negación No. 699 del 12 de mayo de 2020, por tal razón es necesario que allegue el poder original y vigente por parte de los señores Jaime Pachón Valencia, Victor Ovidio Londoño Rincón y Ana Lyda Pachón Valencia).*

*Cuando allegue la documentación de complemento de Información y esta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o "*

Que el día 15 de octubre de 2020, el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado, aporto los documentos requeridos el día 06 de octubre en la Solicitud de Complemento de Documentación con radicado 12201, bajo radicado E09910-20, cumpliendo a cabalidad lo solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-685-11-2020**, de fecha 20 de noviembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [ocad2011@hotmail.com](mailto:ocad2011@hotmail.com), con radicado No. 16222, el día 02 de diciembre del año 2020 el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de diciembre del año 2020 mediante acta No. 41788 al Predio denominado: LOTE "SANTA LUCIA", ubicado en la Vereda CALARCA, del Municipio de CALARCA (Q), en la cual



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

se evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se realizó visita técnica de campo encontrando:*

*Vivienda campestre habitada por 5 personas, cuenta con un sistema prefabricado de 2000 lt c/u, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción en ladrillo enfaginado de diámetro 2.50 m, 2.70 m prof. Sistema funcional.*

*Visita atendida por: Víctor Londoño  
# 3182802300.*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que, el día 21 de junio de 2021 mediante Requerimiento Técnico con radicado 00008853, para el trámite de Permiso de Vertimiento Radicado con No. 9244 de 2010, se solicitó lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 9244 2020, para el predio Santa Lucia ubicado en el Municipio de Calarcá, Quindío, encontrando lo siguiente:

Visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta del día 17 de diciembre visita de 2020, en la que se evidencia: vivienda campestre habitada por 5 personas, cuenta con sistema prefabricado de 2000 litros cada uno compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción en ladrillo enfaginado de diámetro 2.5m y 2.7 m de profundidad.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

Según memorias técnicas aportadas, se presentan un diseño de un pozo de absorción para 15 personas, luego se habla de que el sistema de tratamiento es para una vivienda habitada por 4 personas. proponiendo un sistema prefabricado 1000 litros de tanque séptico y 1000 de FAFA, seguidamente, para el cálculo del sistema se muestran unas dimensiones de un sistema construida en mampostería.

Se presentan otras memorias técnicas que diseña un Según memorias técnicas aportadas, se presentan un diseño de un pozo de absorción para 15 personas, luego se habla de que



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

el sistema de tratamiento es para un hotel para alojar 15 huéspedes o número máximo de huéspedes de 30 proponiendo un sistema prefabricado de 10.000 litros, de tanque séptico de 6000 litros y 4000 litros de FAFA, seguidamente, para el cálculo del sistema se muestran unas dimensiones de un sistema construida en mampostería.

En Los planos muestran casa 1 y casa 2 cada una con su sistema de tratamiento prefabricado

De acuerdo con lo anterior se concluye que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada y que las memorias no son suficientemente claras en cuanto al proyecto o viviendas que hay en el predio ni los sistemas de tratamiento propuestos, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Aclare qué actividad se va desarrollar en el predio, si es hotel, vivienda campestre, etc.
2. Especifique de manera clara el número de contribuyentes por sistema. Y el número de sistemas propuestos.
3. Presentar una nueva memoria técnica de diseño en la que proponga de manera clara los sistemas de tratamiento para el predio. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada.

De igual manera, se hace necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la

1. Ubicar despejar o construir el segundo sistema de tratamiento propuesto, toda vez que no fue revisado en campo durante la visita.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar y la documentación, se concede un plazo de 30 días calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución con de la visita."

Que el día 01 de julio de 2021, el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado, aporto los documentos solicitados el día 21 de julio en el Requerimiento Técnico



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

con radicado 00008853, bajo radicado 07659-21, cumpliendo a cabalidad lo solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de control y seguimiento de acuerdo a la visita realizada el día 09 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 52745 al Predio denominado: LOTE "SANTA LUCIA", ubicado en la Vereda CALARCA, del Municipio de CALARCA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realiza visita técnica al predio Santa Lucia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR. Se pudo observar que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, prefabricado, consta para las dos viviendas que hay en el predio, cada vivienda cuenta con su sistema distinto, aunque ambos cumplen con las mismas características.

Sistema completo y funcional, no presenta encharcamientos, ni filtraciones, funcionan adecuadamente los (2) sistemas. La primera vivienda cuenta con: 7 baños y 1 cocina. Habitan 4 personas permanentes y en la 2da hay 4 baños y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes.

Viviendas campestres ambas. Acueducto: Barcelona

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de febrero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-099 - 2022**

**FECHA:** 07 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** JAIME PACHON VALENCIA

**EXPEDIENTE:** 9244 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 01 de octubre de 2020
2. Radicado No. 12201 del 06 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-685-11-20 del 20 de noviembre de 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 41788 del 17 de diciembre de 2020.
5. Radicado No. 00008853 del 21 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
6. Radicado No. 07659-21 del 01 de julio de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00008853 del 21 de junio de 2021.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52745 del 09 de diciembre de 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE. "SANTA LUCIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda CALARCA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 26' 40" N Long: -75° 43' 01" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 26' 39" N Long: -75° 42' 58" W
Código catastral	0002-0000-0003-0087-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	282-18498
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío



Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.006 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricados, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción para cada sistema.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, en cada sistema.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad, para cada sistema.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad, para cada sistema.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.70 metros de profundidad, uno (1) para cada sistema. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

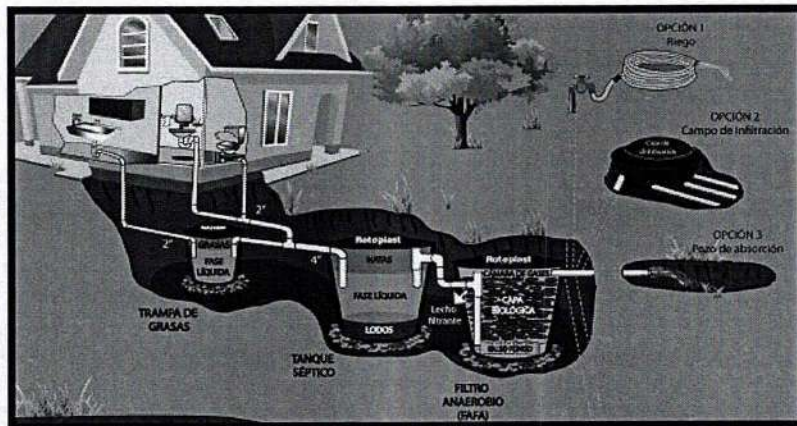


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 0606-19 del 18 de junio de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de CALARCA, QUINDIO, se informa que el predio denominado SANTA LUCIA LA ESPAÑOLA, identificado con ficha catastral No. 00-02-0003-0087-000, presenta los siguientes usos de suelo:

##### **Principal**

**VU:** Vivienda unifamiliar.

**PCV:** Vivienda campestre individual o agrupada.

##### **Complementario**

**C1:** Comercio a nivel de barrio y al detal.

**C2:** Comercio a nivel sector.

**C3:** Comercio a nivel municipio.

**R1:** Recreacional pequeña escala.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

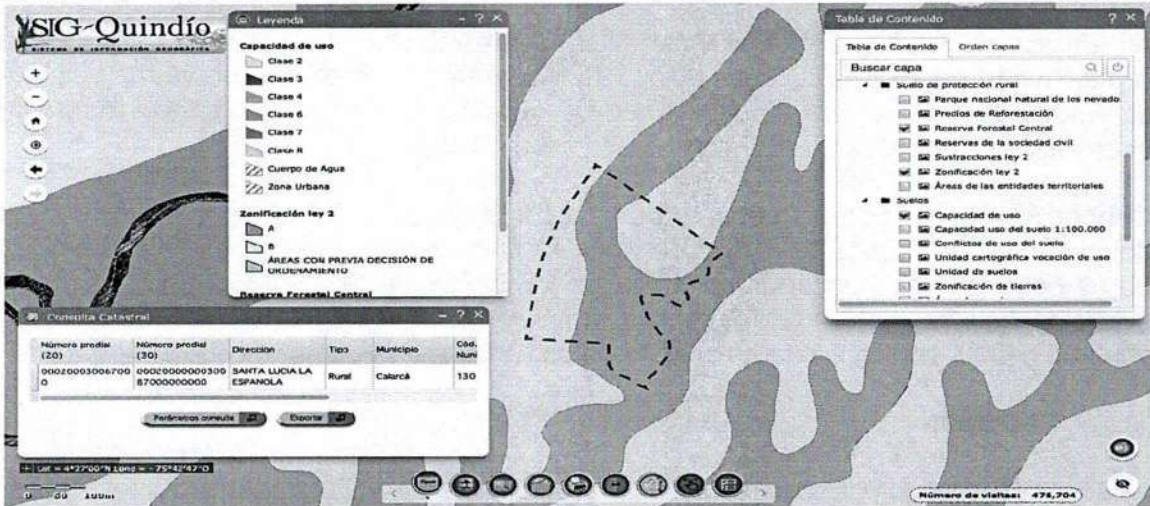
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- R2:** Recreacional a mediana escala.
- R3:** Recreacional gran escala.
- I1:** Institucional nivel barrial.
- I2:** Institucional nivel sector.
- L3:** Institucional a nivel ciudad.
- G1:** Industria a pequeña escala.
- G7:** Industria agropecuaria.

**Restricciones C4:** Comercio alto impacto.



**Imagen 2. Localización del predio**  
 Fuente: SIG Quindío



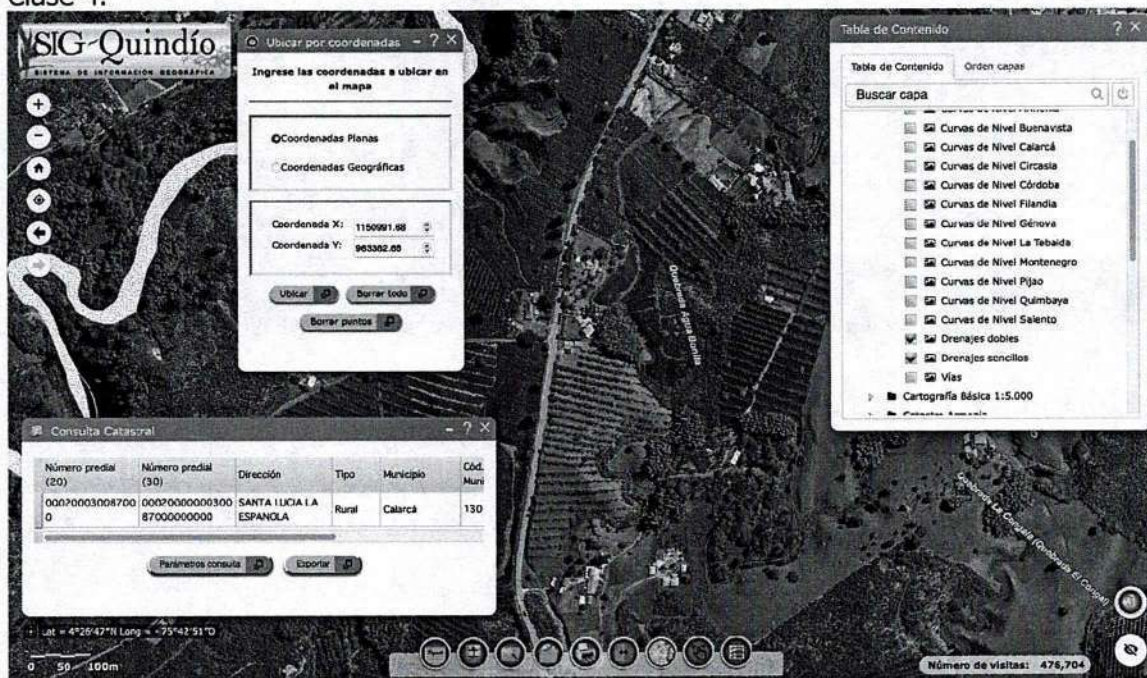
**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**  
 Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.



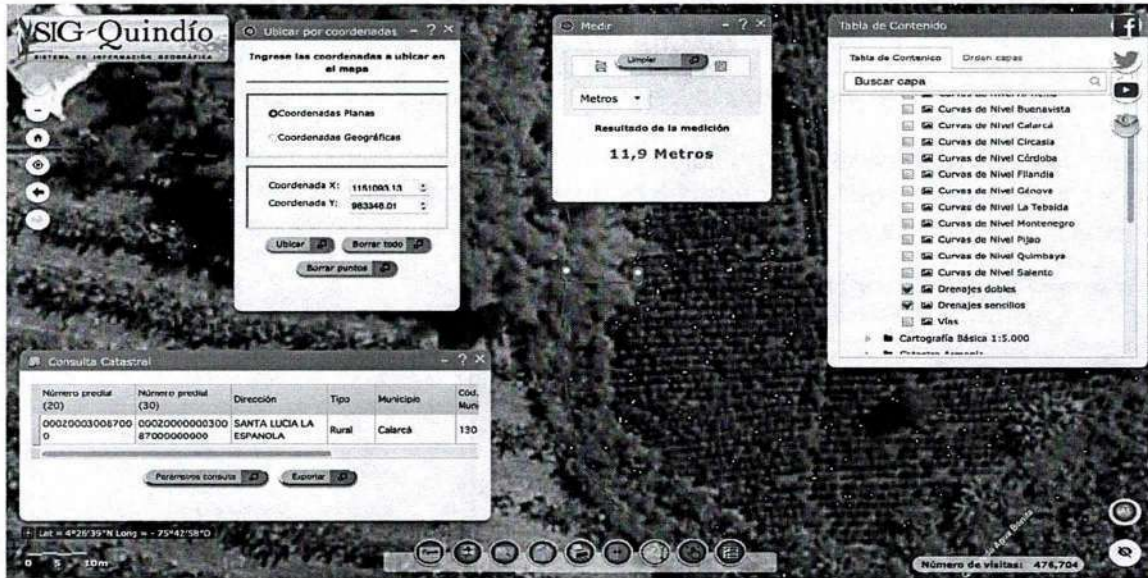
**Imagen 4. Visualización de la quebrada que pasa por el predio**  
Fuente: SIG Quindío

Como se puede visualizar en la Imagen 4, por el predio pasa una quebrada. Según las coordenadas proporcionadas en el plano topográfico, el punto de vertimiento "CASA NRO 2" se ubica a 11.90 metros del drenaje superficial evidenciado (Imagen 5), por lo que **No Cumple** con lo dispuesto para la Franja Forestal Protectora de quebradas según el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Además, es importante resaltar que el usuario debe cumplir con la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017) capítulo J.10.7.4.3.1, en cuanto a ubicación de los Pozos Sépticos con respecto a estructuras físicas existentes.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



**Imagen 5. Distancia del vertimiento CASA NRO 2 al drenaje superficial evidenciado**  
Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**



De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52745 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan 2 viviendas campestres. La primera cuenta con 7 baños y 1 cocina, y está habitada permanentemente por 4 personas. La segunda cuenta con 4 baños y 1 cocina, y está habitada permanentemente por 2 personas.
- Cada vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, cada STARD cuenta con un Pozo de Absorción.
- Ambos sistemas se encuentran completos y funcionales. No se presentan encharcamientos ni filtraciones.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento.
- Informar a la CRQ en caso de presentarse problemas ambientales relacionados con los sistemas de tratamiento.
- No se observa afectación forestal.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

### **6) OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Al analizar la ubicación de los vertimientos en el SIG Quindío, según la información entregada por el usuario en el plano de localización, se observa que uno de los vertimientos (CASA NRO 1) se ubica por fuera del polígono del predio. Lo descrito anteriormente se puede apreciar en la Imagen 2, por lo que se deberá confirmar la ubicación exacta del vertimiento para determinar si efectivamente se encuentra o no dentro del polígono del predio.
- Como se puede observar en la Imagen 5, el punto de vertimiento "CASA NRO 2" se ubica a 11.90 metros del drenaje superficial evidenciado, por lo que **No Cumple** con lo dispuesto para la Franja Forestal Protectora de quebradas según el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

## **7.CONCLUSIÓN FINAL**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 52745 del 09 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9244 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domesticas generadas por el predio "LOTE. "SANTA LUCIA"" ubicado en el municipio de CALARCA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 282-18498 y ficha catastral No. 0002-0000-0003-0087-0000-00000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes en cada vivienda y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9244-2020** presentado por el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado del señor **JAIME PACHON VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.562 y la señora **NORMA CONSTANZA LONDOÑO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.465, quien es la apoderada del señor **VICTOR OVIDIO LONDOÑO RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.333, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18498**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.392.444 expedida en Calarcá actuando en calidad Apoderado del señor **JAIME PACHON VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.524.562 y la señora **NORMA CONSTANZA LONDOÑO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.465, quien es la apoderada del señor **VICTOR OVIDIO LONDOÑO RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.333, quienes actúan como copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-372-21-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

matrícula inmobiliaria **No. 282-18498**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

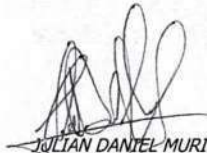
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 27 de noviembre de 2020, el señor **MILTON NIETO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.406.277 expedida en Circasia (Q)**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LAS MERCEDES** ubicado en la Vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-29211**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11787-2020**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda Piamonte del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W
Código catastral	000200030070000
Matricula Inmobiliaria	280-29211
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	25m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-763-18-12-2020** del día 18 de diciembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **MILTON NIETO ARBOLEDA**, en calidad de propietario, el día 03 de febrero de 2021, con radicado 01372.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el (la) técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2022 al Predio denominado: **1) LAS MERCEDES** ubicado en la Vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En la visita al predio las mercedes, se observa que existe vivienda en material con 4 habitaciones . 2 baños y una cocina, habitada por 3 personas y se conecta a un sistema séptico completo por una trampa de grasas de 70 de diámetro, la cual se conecta a un pozo séptico de 1.50 m de diámetro, un filtro anaeróbico de 1.20 m de diámetro y como disposición final a un pozo de absorción rebosado, existe una casa en el mismo predio el cual está en proceso de construcción en guadua, la cual no tiene sistema séptico pero se indica el sitio dispuesto para fabricar el sistema propuesto, el cual pretende recoger el vertimiento de las dos casas con una utilización de 5 personas aproximadamente .*

#### **RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES**

*Realizar mantenimiento al sistema séptico de manera periódica*

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 11 de marzo de 2021, donde el técnico concluye: "se pretende construir un sistema séptico que reciba el vertimiento de dos viviendas, que está construida y la que esta en construcción. El sistema actual funciona adecuadamente".

Que para el día 04 de marzo del año 2022, el Ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo Echeverry,,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, así:

#### **CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 065 -2022**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**FECHA:** 04 de Marzo de 2022

**SOLICITANTE:** Milton Nieto Arboleda.

**EXPEDIENTE:** 11787 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Noviembre del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-763-12-20 del 18 de Septiembre de 2020 y notificado electrónicamente el 03 de Febrero de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (Sin Información) del 11 de Marzo de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Las Mercedes
Localización del predio o proyecto	Vereda Piamonte del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W
Código catastral	000200030070000
Matricula Inmobiliaria	280-29211
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	25m <sup>2</sup>

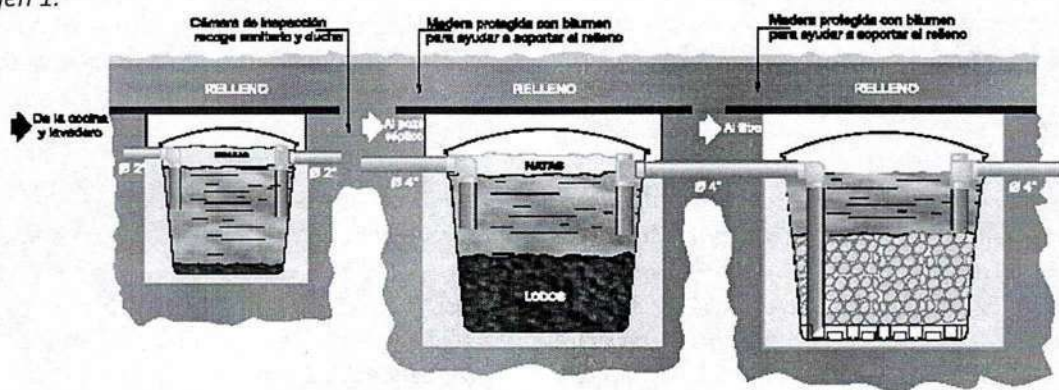
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado convencional 2000Lts de capacidad, con trampa de grasas de (105Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



**1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.98 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.30m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 25m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

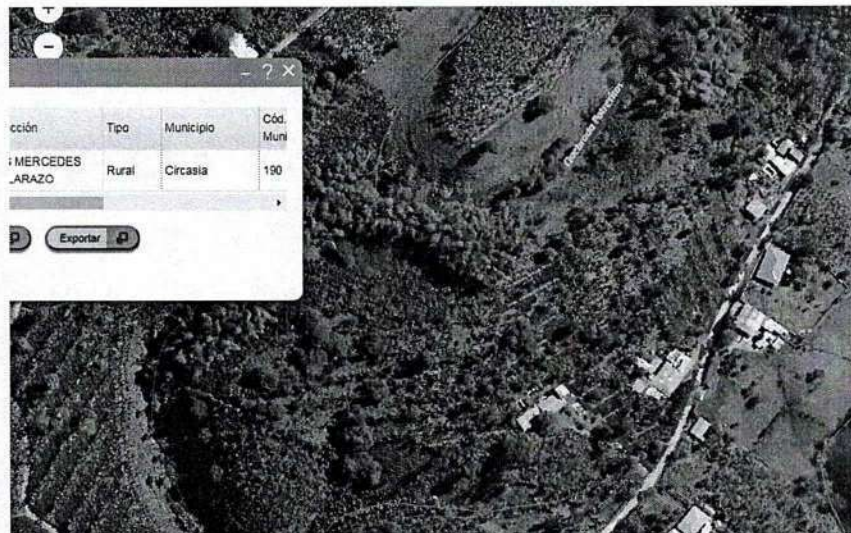
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 178 expedida el 28 de Octubre de 2020 por el secretario de infraestructura de la alcaldía del Municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LAS MERCEDES VILLARAZO", del municipio de armenia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-29211 se encuentra en el área rural del municipio de circasia.

**Uso Permitido:** bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.

**Uso Limitado:** Bosque Protector productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Uso Prohibido:** Loteo Para Construcción de viviendas, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, bosque productor, tala y quema, ganadería.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), se observa un curso de agua superficial



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

*También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° (Sin Información) del 11 de Marzo de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:*

- *Existe una vivienda en material con 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada por 3 personas y se conecta a un sistema séptico compuesto por trampa de grasas de 70cm de diámetro, la cual se conecta a un pozo séptico de 1.50m de diámetro un filtro anaerobio de 1.20m de diámetro y como disposición final hay un pozo de absorción rebosado.*
- *Existe una casa en el mismo predio la cual esta en proceso de construcción en guadua, la cual no tiene sistema séptico, pero se indica el sitio dispuesto para fabricar el sistema propuesto, el pretende recoger el vertimiento de las dos casas y una utilización de 5 personas aproximadamente*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Se pretende construir un sistema séptico que reciba el vertimiento de dos viviendas, la que está construida y la que esta construcción. El sistema actual funciona adecuadamente.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto Regional Villarazo.*
- *Una vez se cambie el vertimiento de ambas viviendas al nuevo SATRD propuesto, se deberá clausurar el SATRD existente dándole aplicativo al plan de cierre y abandono para la recuperación y restauración del sitio donde se encontraba el sistema de tratamiento.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 25m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W para una latitud de 1222 m.s.n.m.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Noviembre de 2020, la visita técnica de verificación N° (Sin Información) y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. (Sin Información) del 11 de Marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11787 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio LAS MERCEDES de la Vereda Piamonte del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-29211 y ficha catastral 000200030070000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 12 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 25m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°34'11" N Long: -75°45'04" W para una latitud de 1222 m.s.n.m..*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

***Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.***""

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11787-2021** presentado por el señor el señor **MILTON NIETO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.406.277 expedida en Circasia (Q)**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LAS MERCEDES** ubicado en la Vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-29211**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar De acuerdo a la autorización realizada el día 05 de enero de 2021 con el radicado E00069-21 por parte del señor **MILTON NIETO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.406.277 expedida en Circasia (Q)**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.235.523, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LAS MERCEDES** ubicado en la Vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-29211**, se procede a comunicar el presente auto de trámite de





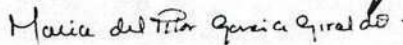
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-380-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

permiso de vertimiento al correo chitocircasia72@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ABIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO  
Abogada (elaboró)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 09 de diciembre de 2020, **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S**, identificado con NIT **901328256-6**, a través de su representante legal **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía **No 79.186.786**; sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA CABAÑA**, ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119111**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12156-2020**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CABAÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 49.88" N Longitud: -75° 47' 37.13" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 51.41" N Longitud: -75° 47' 36.87" W
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 48.95" N Longitud: -75° 47' 34.30" W

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-383-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Código catastral	0001000000080108000000000
Matricula Inmobiliaria	280-119111
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga 1	0.0074 l/s
Caudal de la descarga 2	0.0185 l/s
Caudal de la descarga 3	0.0074 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final (cada sistema)	Pozo de Absorción
Área del vertimiento (cada sistema)	7.06 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-750-16-12-20** del día 16 de diciembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 18 de mayo del año 2021 a la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** representada legalmente por el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA**.

Que mediante oficio radicado E02443-21 del 02/03/2021 los señores **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** y a **FERNEY JIMENEZ MENDOZA**, hacen entrega a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, planos y fotos del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio: lote 71 condominio campestre Rancho La Soledad, manifestando que reemplaza al inicialmente construido.

Que, con fecha del 09 de junio del año 2021, la técnico Emilse Guerrero Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12156-2020, y mediante acta de visita 47691, describió lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*Visita técnica de campo con el objetivo de inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el momento de la visita se observó:*

*Vivienda campestre habitada temporalmente por 4 personas, cuenta con un sistema construido en material, compuesto por : trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, funcionando adecuadamente todo en material.*

*Existe otra vivienda campesina habitada por 3 personas cuenta con un sistema construido en material, compuesto por trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado sistema funcional.*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*No arrojar material sanitario a las baterías.*

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 9 de junio de 2021 donde la técnico concluye: *"sistemas completos y funcionales"*

Que a través de oficio del día 23 de julio del año 2021, radicado No 00010740, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S** representada legalmente por el señor **FERNEY JIMENEZ MENDOZA**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 12156-2020, el cual fue entregado y recibido por la sociedad INVERSORA LA CABAÑA S.A.S el día 26 de julio de 2021 , tal y como se puede evidenciar en el oficio mencionado que reposa en el expediente. y donde le solicitan lo siguiente:

*"(...)*

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 12156 de 2020, para el predio La Cabaña ubicado en el Municipio de Montenegro, Quindío, encontrando lo siguiente:*

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 47691 del 09 de junio de 2021, en la que se evidencia:*
  - *vivienda campestre habitada temporalmente por 4 personas, cuenta con un sistema de tratamiento construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro aeróbico y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, funcionando adecuadamente.*
  - *Vivienda campesina habitada por 3 personas cuenta con un sistema de*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*tratamiento construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro aeróbico y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, funcionando adecuadamente.*

- *Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*
  - *en las memorias presentadas para el predio La Cabaña – casa mayordomo, casa principal y casa avícola, cada vivienda cuenta con su propio sistema de tratamiento (3) descritos a continuación:*
  - *casa mayordomo: con capacidad para 4 personas, se propone sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en material compuesto de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA y disposición final a pozo de absorción.*
  - *casa principal: con capacidad para 10 personas, se propone sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en material compuesto de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA y disposición final a pozo de absorción.*
  - *casa avícola: con capacidad para 4 personas, se propone sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en material compuesto de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA y disposición final a pozo de absorción.*

*De acuerdo con lo anterior se concluye que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada, por tanto, es necesario que en nueva visita se verifique la existencia del sistema de tratamiento para la casa avícola o la 3ra vivienda.*

*De acuerdo con lo anterior, se concede un plazo de (15) días para que se cancele en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma (...)"*

Que el día 09 de agosto de 2021, el señor Hugo Lernes allego formato entrega anexo bajo radicado 09251-21 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q en la cual aporta recibo de caja No 4134 de fecha 9 de agosto de 2021 por concepto de Tarifa de Servicio de Evaluación



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Trámite de Permiso de Vertimiento Doméstico – Visita Adicional Expediente 12156-2020 por valor de \$99.000.

Que, con fecha del 24 de noviembre del año 2021, la técnico Marleny Vasquez Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119111**, mediante acta de visita No 52971, describió lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo aguas residuales.*

*Donde se observa vivienda campesina de 2 habitaciones., 1 baño, 1 cocina, habitada por 4 personas permanente, se observa un galpón en de aves, con capacidad de 25.000, se observa instalación de ducha, 1 sanitario, 1 lavamanos no se sabe dónde está ubicado el sistema de manejo de aguas residuales de la unidad.*

*La vivienda campesina cuenta con sistema en material, cuenta con pozo séptico (2.80 mt ancho – largo 2.40 mt – prof 1.10m) tanque anaerobio (sin material filtrante) prof(1.10mt-ancho 2.80 mt)- pozo de absorción no se observa no se sabe su disposición final como es.*

*Linda con cultivo de banano, plátano y guadual- chalet y vía*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda observar la disposición final del vertimiento ya que no se pudo hallar.*

*El tanque FAFA no tiene material filtrante.*

*Las duchas y sanitario de la unidad de la granja no cuenta con sistema de manejo de aguas residuales o no se pudo encontrar – verificar existencia.*

*Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 24 de noviembre de 2021 donde la técnico concluye: "Sistema incompleto – no se pudo localizar disposición final – no se pudo localizar sistema de manejo de vertimientos de la unidad de baños de la granja- el tanque FAFA no tiene material filtrante"*

Que el día 22 de febrero del año 2022, El ingeniero civil Juan Sebastian Martinez , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 122-2022



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-383-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV -  
122 - 2022**

**FECHA:** 22 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** INVERSORA LA CABAÑA S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 12156 de 2020

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-750-16-12-20 del 16 de diciembre de 2020.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 47691 del 09 de junio de 2021.
4. Radicado No. 00010740 del 23 de julio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
5. Radicado No. 09251-21 del 09 de agosto de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos con Radicado No. 00010740 del 23 de julio de 2021.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52971 del 24 de noviembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CABAÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 49.88" N Longitud: -75° 47' 37.13" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 51.41" N Longitud: -75° 47' 36.87" W
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 48.95" N





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
georreferenciadas).	Longitud: -75° 47' 34.30" W
Código catastral	000100000008010800000000
Matricula Inmobiliaria	280-119111
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga 1	0.0074 l/s
Caudal de la descarga 2	0.0185 l/s
Caudal de la descarga 3	0.0074 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final (cada sistema)	Pozo de Absorción
Área del vertimiento (cada sistema)	7.06 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información general del vertimiento**

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción en cada sistema. A continuación se hace una descripción de cada STARD propuesto:

##### **STARD 1**

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de una Trampa de Grasas en mampostería de 216 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 0.60 m.

Tanque Séptico: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 5760 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.60 m, Altura Útil = 1.80 m.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 2560 litros de capacidad con las siguientes dimensiones:

TANQUE FAFA - STARD 1	
Ancho del filtro [m]	1.60
Altura del lecho [m]	1.20
Altura de soporte del lecho [m]	0.10
Borde Libre [m]	0.20
Largo [m]	1.00
Falso Fondo [m]	0.20
Alutra Útil [m]	1.60

**Tabla 2. Dimensiones del Tanque FAFA propuesto para el STARD 1**

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 15.92 min/in, lo que permite clasificar el suelo como muy permeable para tratar aguas residuales.

#### **STARD 2**

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de una Trampa de Grasas en mampostería de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque Séptico: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 8208 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 2.40 m, Ancho = 1.90 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 2560 litros de capacidad con las siguientes dimensiones:

TANQUE FAFA – STARD 2	
Ancho del filtro [m]	1.90
Altura del lecho [m]	1.20
Altura de soporte del lecho [m]	0.10



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Borde Libre [m]	0.20
Largo [m]	1.40
Falso Fondo [m]	0.20
Alutra Útil [m]	1.60

**Tabla 3. Dimensiones del Tanque FAFA propuesto para el STARD 2**

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 15.92 min/in, lo que permite clasificar el suelo como muy permeable para tratar aguas residuales.

### STARD 3

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de una Trampa de Grasas en mampostería de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque Séptico: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 9396 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 2.90 m, Ancho = 1.80 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 2560 litros de capacidad con las siguientes dimensiones:

TANQUE FAFA - STARD 3	
Ancho del filtro [m]	1.80
Altura del lecho [m]	1.20
Altura de soporte del lecho [m]	0.10
Borde Libre [m]	0.20
Largo [m]	1.50
Falso Fondo [m]	0.20
Alutra Útil [m]	1.60

**Tabla 4. Dimensiones del Tanque FAFA propuesto para el STARD 3**

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil. La tasa de percolación obtenida a partir

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

del ensayo realizado en el predio es de 11.83 min/in, lo que permite clasificar el suelo como muy permeable para tratar aguas residuales.

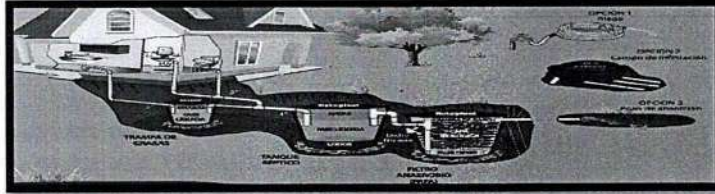


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de uso de Suelos CERTIFICADO 004 expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, se informa que el predio denominado **LA CABANA BUENOS AIRES**, con matrícula inmobiliaria No. **280-119111** y ficha catastral No. **6347000010000008010800000000**, presenta los siguientes usos de suelo:

##### **Usos en pendientes mayores de 50%**

**Usos permitidos:** Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

**Uso limitados:** Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

**Usos prohibidos:** Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

##### **Usos en pendientes del 30% al 50%**

**Usos permitidos:** Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

**Usos limitados:** Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

**Usos prohibidos:** La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maiz, frijol, sorgo, soya, etc.)



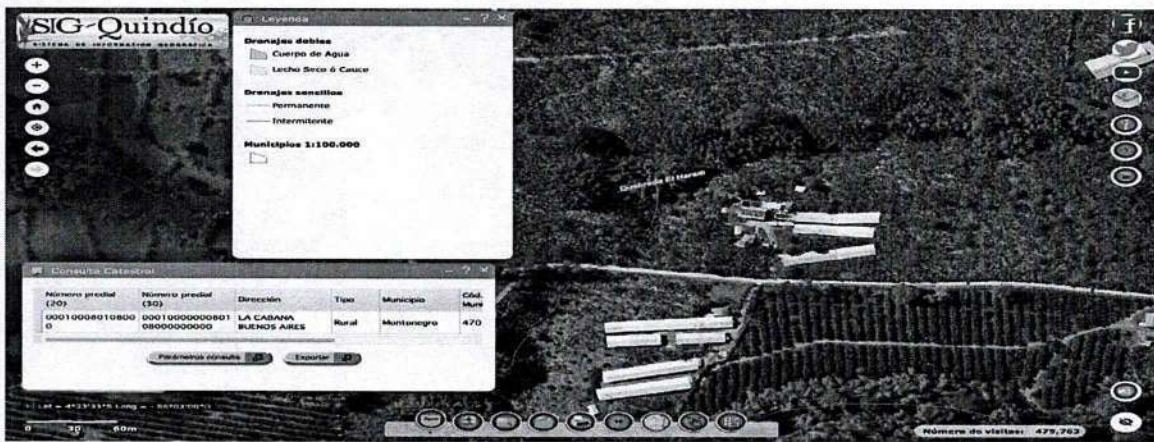
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-383-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**Usos en pendientes menores al 30%**

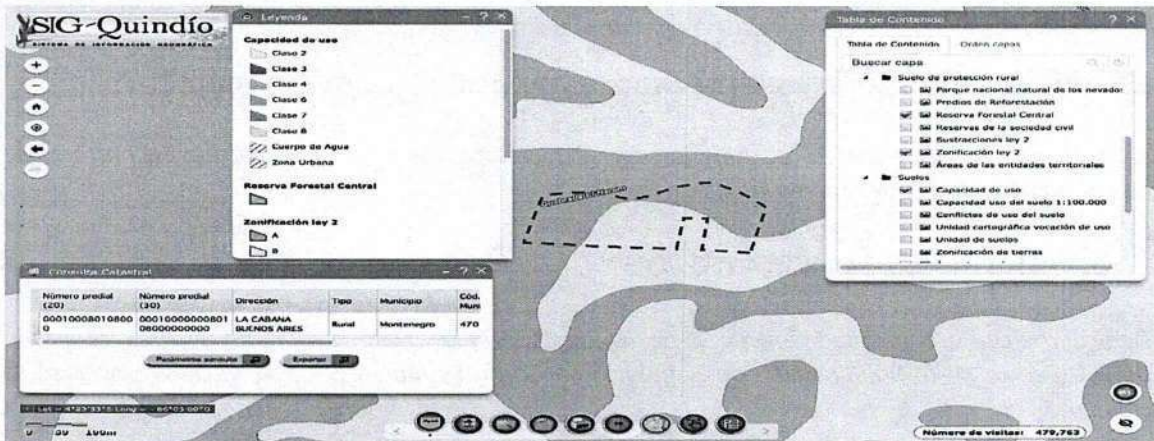
**Usos permitidos:** Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

**Usos limitados:** Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

**Usos prohibidos:** Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.



**Imagen 2. Localización del predio**  
Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-383-28-04-2022  
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4. Sin embargo, al ubicar los puntos de vertimiento según las coordenadas aportadas por el solicitante, ninguno de los estos se encuentra dentro del predio, tal como se puede apreciar a continuación en la Imagen 4.



**Imagen 4. Distancia aproximada entre el predio y los puntos de descarga según coordenadas aportadas por el solicitante**

Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó la revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52971 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- Se observa una vivienda campesina de 2 habitaciones, 1 baño y 1 cocina, habitada permanentemente por 4 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD en mampostería compuesta por una Trampa de Grasas, un Pozo Séptico y un Tanque FAFA.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Profundidad = 0.80 m.
- El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.80 m, Ancho = 2.40 m, Profundidad = 1.10 m.
- El Tanque FAFA tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 2.80 m, Profundidad = 1.10 m. Este módulo **NO** cuenta con material filtrante.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción, el cual no fue posible ubicar.
- El predio además cuenta con un galpón de aves que tiene 1 ducha, 1 lavamanos y 1 sanitario. No se pudo encontrar un sistema de tratamiento de aguas residuales para las aguas generadas en estas salidas.

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No fue posible la verificar adecuadamente el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales. No se pudo ubicar el punto de descarga de las aguas tratadas, el Tanque FAFA se encuentra sin material filtrante y hay aparatos sanitarios que no están conectados a un STARD.

### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario **NO** dio cumplimiento al Requerimiento técnico hecho por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 00010740 del 23 de julio de 2021.
- El sistema de tratamiento observado en la visita técnica no corresponde al propuesto en memorias técnicas y planos de detalle.
- Las coordenadas aportadas por el solicitante para ubicar los puntos de vertimiento se encuentran por fuera del polígono del predio. Ver Imagen 4.
- Se determina que parte de las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad técnica al sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales generadas en el predio.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**7. CONCLUSION FINAL**

*El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52971 del 24 de noviembre de 2021.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12156 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO se puede otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE LA CABAÑA, ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, con matrícula inmobiliaria No. **280-119111** y ficha catastral No. **000100000080108000000000**. Lo anterior, teniendo como base que lo encontrado en la visita técnica mencionada **NO** coincide con lo presentado por el solicitante en la información que reposa en el expediente, **NO** se dio cumplimiento al Requerimiento técnico y se está generando contaminación al suelo debido a que hay aguas residuales que no están siendo dirigidas a un sistema de tratamiento. Cabe mencionar que el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -383-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12156-2020** presentado por **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S**, identificado con NIT **901328256-6**, a través de su representante legal **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía **No 79.186.786**; sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA CABAÑA**, ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119111**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **INVERSORA LA CABAÑA S.A.S**, identificado con NIT **No 901328256-6**, representada legalmente por el señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía **No 79.186.786** (o quien haga sus veces), sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119111**, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

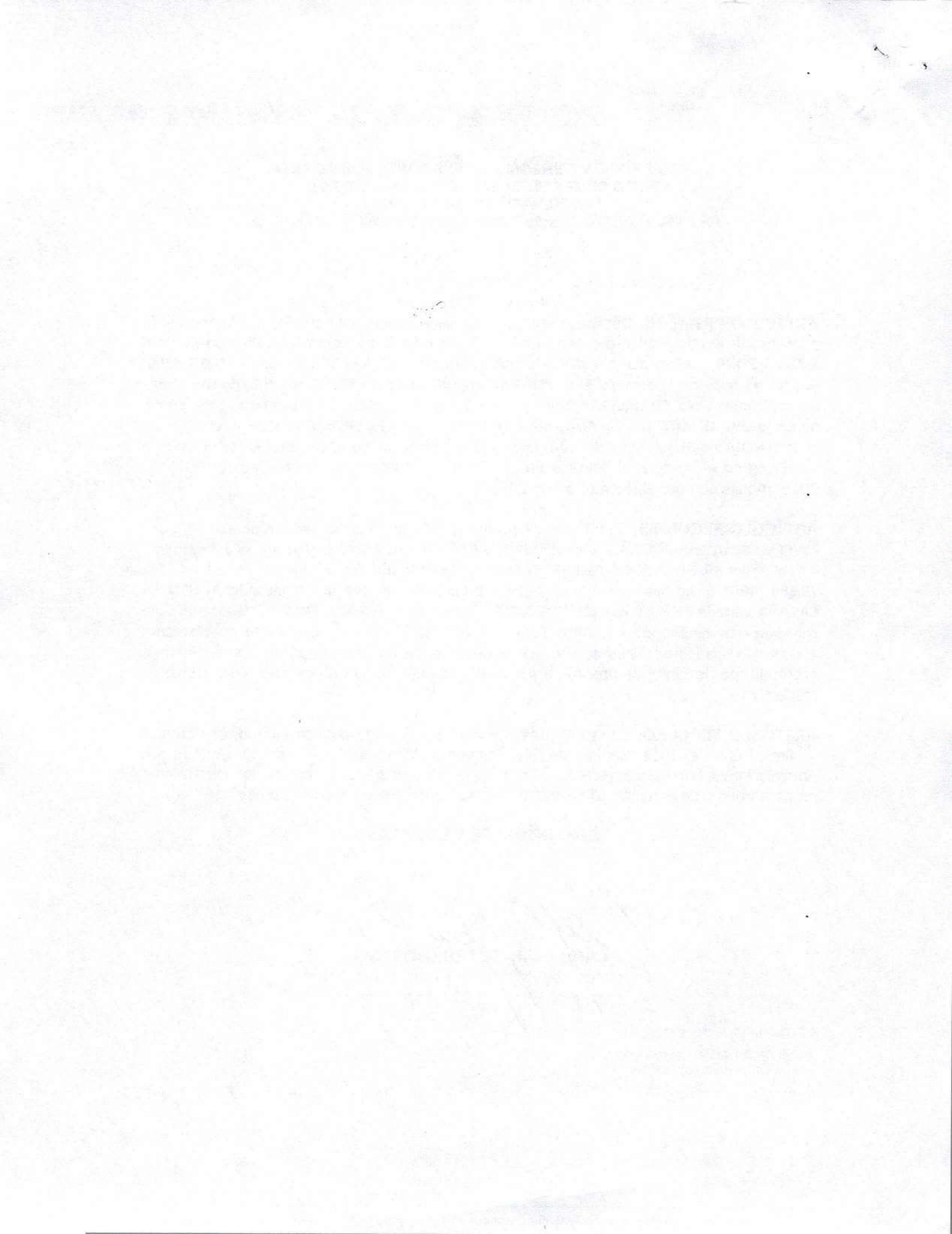
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Maria del Pilar Garcia Giraldo*  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista SRCA CRQ







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de diciembre de 2020, el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía **No 4.377.537**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) lote 7A LA CAMPIÑA**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-230305**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 12477--2020**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 7A LA CAMPIÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 58" N Longitud: -75° 48' 24" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-230305

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración	8.84 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV466-030-06-20** del día 03 de junio de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal al señor JUANDAVID ARBELAEZ SIVA, en calidad de propietario, el día 18 de junio de 2020.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2021 al Predio **Suburbano** denominado: **1) lote 7A LA CAMPIÑA**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA(Q)**, y mediante acta No 52967 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Atendiendo la solicitud del trámite del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa, construcción de vivienda campestre, con un avance de obra de un 80% , la construcción consta de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, área social. El área del predio es de 2.300 mts<sup>2</sup> .*

*Aun no se ha construido sistema de manejo de aguas residuales.*

Se anexa Registro fotográfico





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Que para el día 18 de febrero del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 123 - 2022**

**FECHA:** 18 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA

**EXPEDIENTE:** 12477 de 2020

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-466-03-06-2021 del 03 de junio de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52967 del 22 de noviembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 7A LA CAMPIÑA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 26' 58" N Longitud: -75° 48' 24" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-230305
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración	8.84 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información general del vertimiento**

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración.*

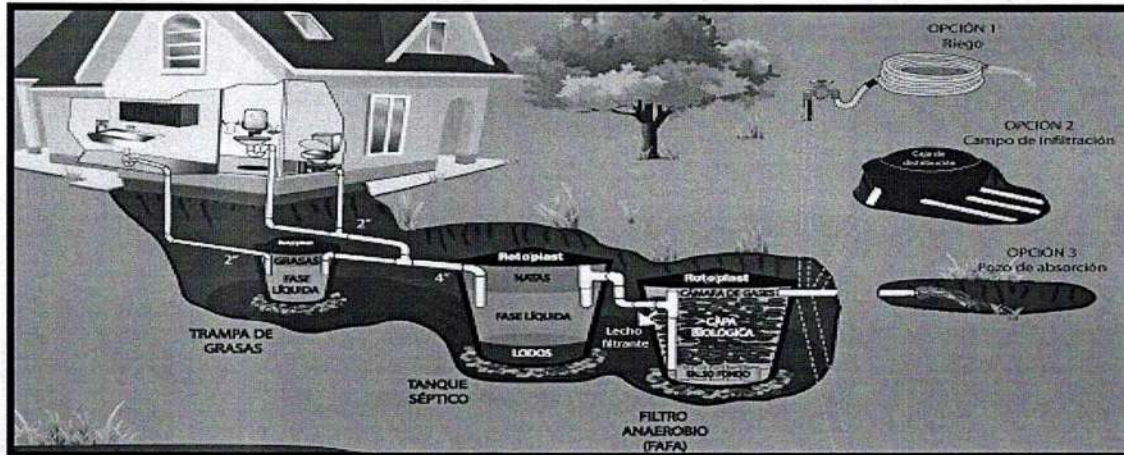
*Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 100 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

*Tanque Séptico: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.*

*Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.*

*Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 12 metros de largo y 0.75 metros de ancho. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.00 min/in.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

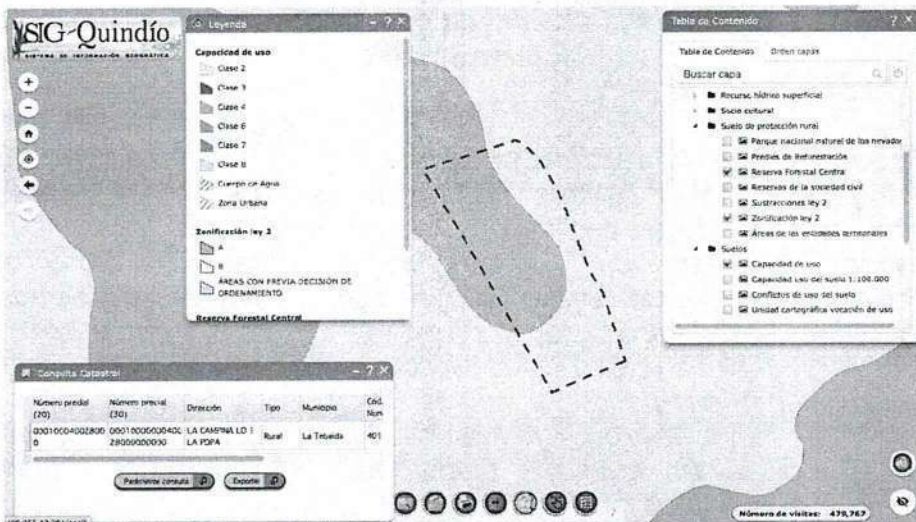
**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** en el Concepto de uso de Suelos SP 2020-065 del 28 de septiembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIÓ, se presentan los usos de suelo del predio denominado LOTE 7 A LA CAMPIÑA con matrícula inmobiliaria No. 280-230305. Dicho concepto presentado por el solicitante y que reposa en el expediente, **NO** es legible.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



**Imagen 2. Localización del predio**  
 Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la Imagen 3, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.**

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta BUFFER (ver Imagen 2) que el punto de descarga de las aguas tratadas, con coordenadas **Latitud: 4° 26' 58" N ; Longitud: -75° 48' 24" W**, se encuentra a menos de 100 metros de un nacimiento de quebrada, razón por la cual **la disposición final del sistema de tratamiento NO se puede ubicar en este punto.**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52967 del 22 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa la construcción de una vivienda, con un avance de obra del 80% según información entregada por la persona que atendió la visita.
- La vivienda constará de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social.
- No se ha iniciado con la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Se recomienda hacer mantenimiento al sistema periódicamente cuando este se construya y esté en funcionamiento.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales aun **NO** se encuentra construido.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

## **7. CONCLUSION FINAL**

*El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52967 del 22 de noviembre de 2021.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12477 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **LOTE 7A LA CAMPIÑA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-230305**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **cuatro (4)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

**ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** *Para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 8.84 m<sup>2</sup>, distribuida en un Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **Latitud: 4° 26' 58" N ; Longitud: -75° 48' 24" W.***

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

*"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV 385-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

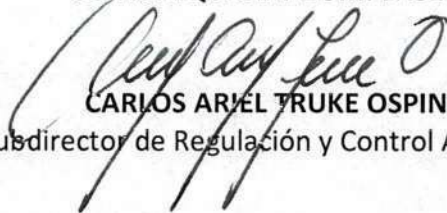
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12477-2020** presentado por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía **No 4.377.537**, actuando en calidad de propietario del predio denominado **1) lote 7A LA CAMPIÑA**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280- 230305**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

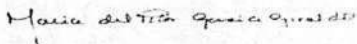
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 4.377.537 de Armenia, en calidad de propietario o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 15 de diciembre del año 2020, la señora **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **JUAN MAUEL GONCALVES VIEIRA** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con número de NIT 900.825.114-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 3 URBANIZACION ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101383** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ RAD E 12513-20**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 3 Urbanización altos de Cocora
Localización del predio o proyecto	Vereda Camino nacional del Municipio de



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -392-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

	Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'17" N Long: -75°33'47" W
Código catastral	63690 0000 0003 0094 000
Matricula Inmobiliaria	280-101383
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Radicado No. 12505 del 15 de diciembre de 2020, solicitud de concesión de aguas
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12.56 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-254-04-2021** de fecha 12 de abril del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 14 de julio del año 2021 a la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía No 41.871.391 en calidad de apoderada.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de abril del año 2021 al Predio denominado: Altos de Cócora Lote # 3, ubicado en la vereda Caminos Nacional del Municipio de Salento (Q), y mediante acta No 46157 describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Visita técnica realizada con el objetivo de revisar construcción y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*Dicha visita se realizó en compañía de la señora Diana L Román encontrando:*

*Lote en pasto de porte bajo donde no se evidencia construcción de vivienda ni sistema de tratamiento. No existen relictos de bosque ni fuentes hídricas dentro del lote.*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 20 de mayo de 2021, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-061-2021**

**FECHA:** 20 de mayo de 2021

**SOLICITANTE:** COLIN COLOMBIA INVEST SAS

**EXPEDIENTE:** 12513 DE 2020

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46157 del 23 de abril de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 3 Urbanización altos de Cocora
Localización del predio o proyecto	Vereda Camino nacional del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'17" N Long: -75°33'47" W
Código catastral	63690 0000 0003 0094 000
Matricula Inmobiliaria	280-101383



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -392-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Radicado No. 12505 del 15 de diciembre de 2020, solicitud de concesión de aguas</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio la Quindío</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,012 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>16 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de disposición final</i>	<i>12.56 m<sup>2</sup></i>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

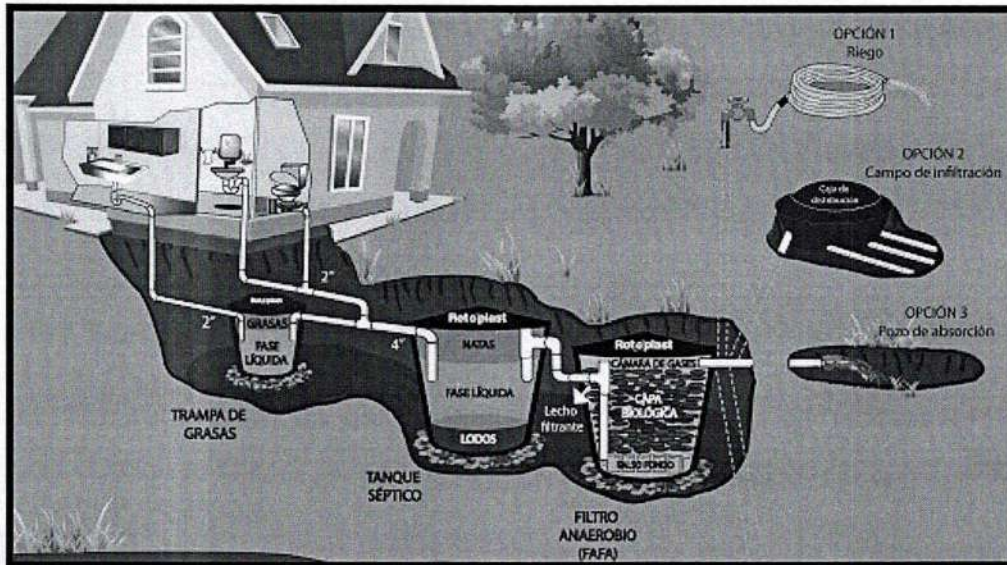
##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.*

*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.67 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco arenoso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM" obteniendo un área de absorción requerida de 12.56m<sup>2</sup>. Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2m de altura libre.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

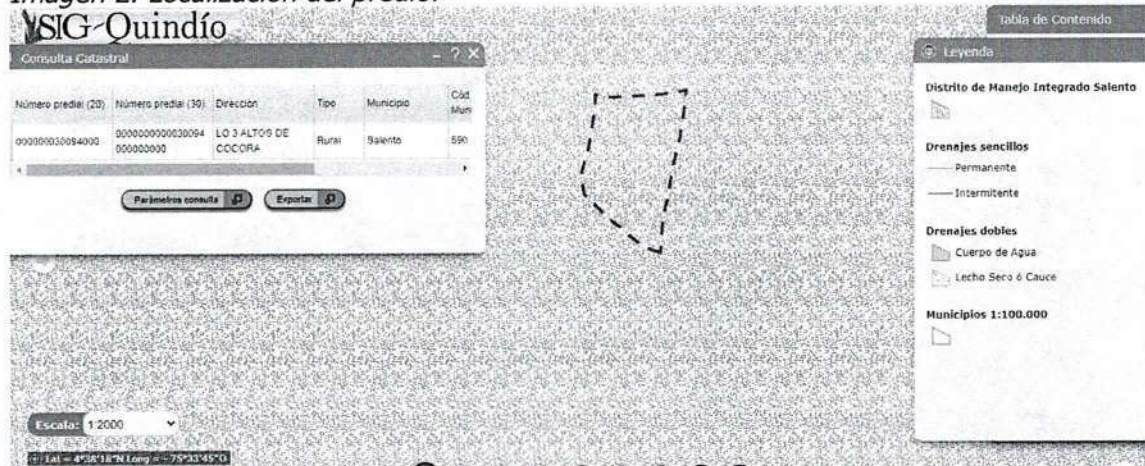
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación expedida el 14 de julio de 2020 por Secretaria de Planeación, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 3 Urbanización altos de Cocora, identificado con matrícula



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

inmobiliaria No. 280-101383 se encuentra localizado en suelo rural, zona de actuación especial con un área de terreno de 4275m<sup>2</sup>, además el predio se encuentra ubicado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento el predio se ubica en la clasificación de los grupos de manejo clase 7, subclase 7pe-3 según clasificación de uso IGAC.

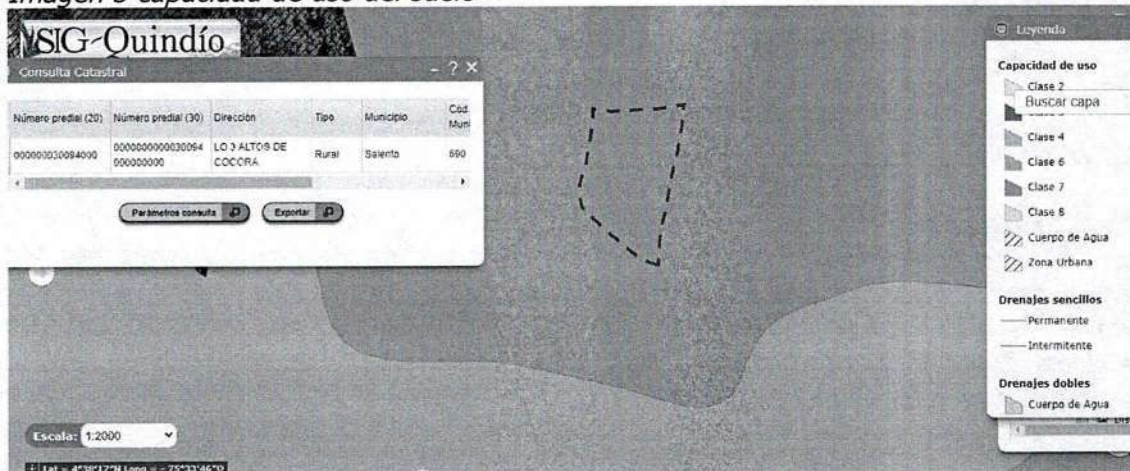
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra DENTRO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA ALTA DEL RIO SALENTO, sin embargo, no se observan drenajes naturales cercanos ni dentro del predio.

Imagen 3 capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 7.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46157 del 23 de abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote en pasto de porte bajo donde no se evidencian construcción de vivienda, ni sistema de tratamiento no se evidencian fuentes hídricas ni relictos de bosque dentro del lote.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema sin instalar, no se generan vertimientos.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -392-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -392-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 46157 del 23 de abril de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12513 DE 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio** Lote 3 Urbanización altos de Cocora de la Vereda Camino Nacional del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-101383 y ficha catastral 63690 0000 0003 0094 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.56m<sup>2</sup>, la misma corresponde a una zona central del predio y fue designada en las coordenadas 1.168.059 E y 1.004.806 N, para una altitud de 2050 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso residencial.*

*En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la Resolución CRQ No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12513-2020** presentado por la señora la señora **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **JUAN MAUEL GONCALVES VIEIRA** quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con número de NIT 900.825.114-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 3 URBANIZACION ALTOS DE COCORA** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-101383**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la la sociedad **COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S**, identificada con número de NIT 900.825.114-7 representada legalmente por el señor **JUAN MAUEL GONCALVES VIEIRA** o quien haga sus veces, sociedad propietaria del predio objeto de solicitud. o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-392-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Maria del Pilar Garcia Giraldo*

**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **GLORIA CENETH RUIZ MOYA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.325.705** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193365** y ficha catastral N° **00030000000032278000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12874-2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897306.9069 E 491972.5182 N
Código catastral	0003-0000-0000-3227-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-193365
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.50 m <sup>2</sup>

*Tabla 1. Información general del vertimiento*

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-210-03-21** del día veintinueve (29) de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de junio de 2021 a la señora GLORIA CENETH RUIZ MOYA, en calidad de Propietaria.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52730 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica a la casa # 17 de Senderos de Bruselas con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR}} se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas  
Tanque séptico prefabricado 2.000 lts  
FAFA  
Pozo de absorción*

*Sistema funcionando adecuadamente no presenta olores ni encharcamientos y está completo habitan 1 persona permanente. Cuenta con 5 baños y 1 cocina.  
Cultivo de aguacate y de arazá.*

*Acueducto EPA  
Casa campestre."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 124 - 2022**

**FECHA:** 18 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** GLORIA CENETH RUIZ MOYA

**EXPEDIENTE:** 12874 de 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-210-03-21 del 29 de marzo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52730 del 24 de noviembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897306.9069 E 491972.5182 N
Código catastral	0003-0000-0000-3227-0000-00000
Matricula Inmobiliaria	280-193365
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.50 m <sup>2</sup>

*Tabla 2. Información general del vertimiento*

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción.

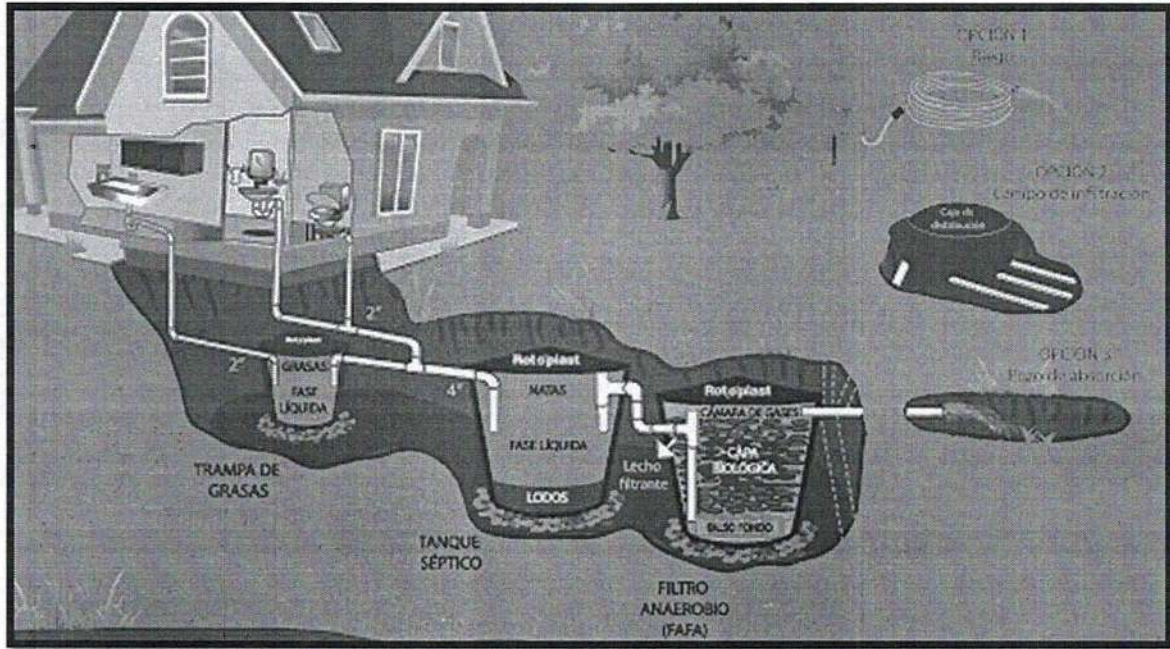
Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un sistema integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA, prefabricado, de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.00 min/in.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Según el Concepto de uso de Suelos DP-POT-4216 del 04 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, el predio ubicado en BRUSELAS SAN PEDRO con matrícula inmobiliaria matriz No. 280-181722 y ficha catastral No. 00-03-0000-0364-000, presenta los siguientes usos de suelo:

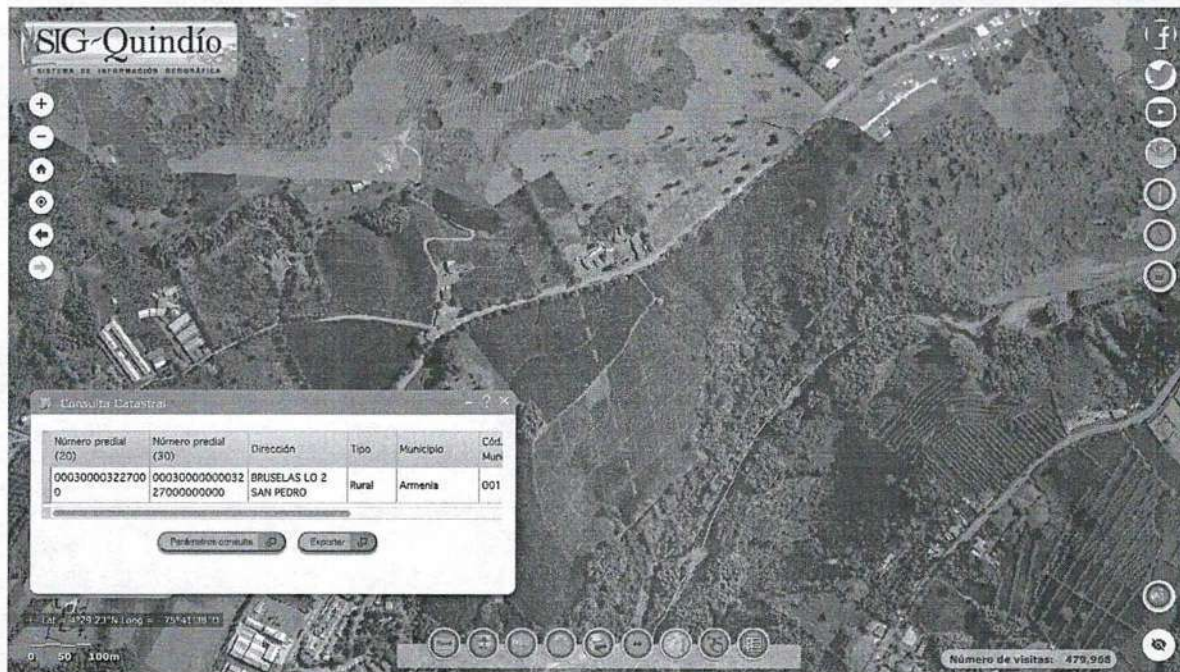
**Uso actual:** Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda Campestre.

**Uso principal:** Agrícola, Pecuario, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.

**Uso Compatible:** Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

**Uso Restringido:** Recreación de alto impacto.

**Uso prohibido:** Industrial, Servicios de logística de transporte.

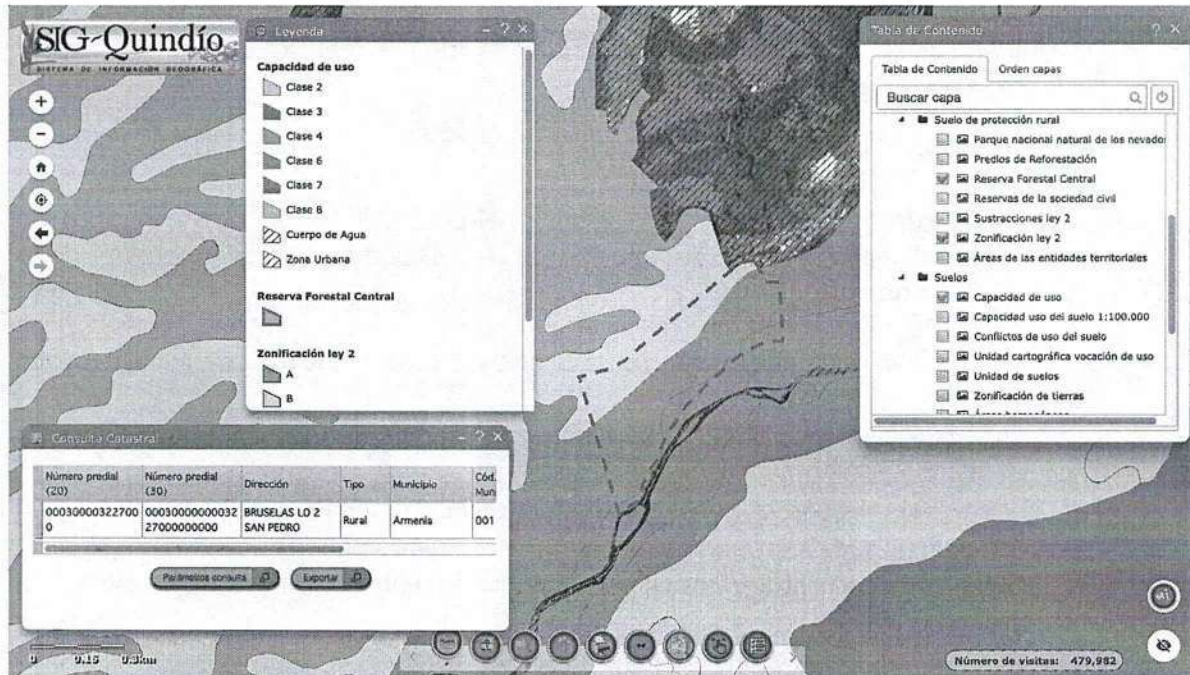


*Imagen 2. Localización del predio*

Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio*  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la Imagen 3, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52730 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda que cuenta con 5 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona.
- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2.20 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.
- No se observa afectación forestal.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo y funciona adecuadamente.

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

• **CONCLUSION FINAL**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52730 del 24 de noviembre de 2021.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12874 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17** ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-193365** y ficha catastral No. **0003-0000-0000-3227-0000-00000**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **seis (6)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12874-2020**, presentada por la señora **GLORIA CENETH RUIZ MOYA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.325.705** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193365** y ficha catastral N° **00030000000032278000000000** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **GLORIA CENETH RUIZ MOYA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.325.705** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 17** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193365**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-272-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

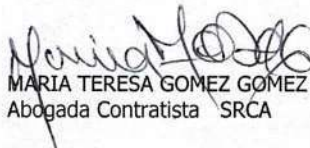
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193368** y ficha catastral N° **0003000000003415800000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12875-2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897282.4582 N 492052.299 E
Código catastral	0003-0000-0000-3415-8000-00020
Matrícula Inmobiliaria	280-193368
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
(Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	
Caudal de la descarga	0.009 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	19.70 m <sup>2</sup>

*Tabla 1. Información general del vertimiento*

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-209-03-21** del día veintinueve (29) de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de junio de 2021 a la señora GLORIA JUDITH HERNANDEZ, en calidad de Copropietaria.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52731 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica a la casa # 20 de Senderos de Bruselas con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR)} se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico prefabricado 2.000 lts*

*FAFA*

*Pozo de absorción*

*Sistema funcionando correctamente y completo, no se pudo revisar por dentro pero no presenta encharcamientos, ni olores habitan 0 personas porque está desocupado.*

*Acueducto EPA*

*Casa campestre, uso doméstico."*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 125 - 2022**

**FECHA:** 18 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** GLORIA JUDITH HERNANDEZ

**EXPEDIENTE:** 12875 de 2020

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-209-03-21 del 29 de marzo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52731 del 24 de noviembre de 2021.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897282.4582 N 492052.299 E



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Código catastral	0003-0000-0000-3415-8000-00020
Matricula Inmobiliaria	280-193368
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.009 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	19.70 m <sup>2</sup>

*Tabla 2. Información general del vertimiento*

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

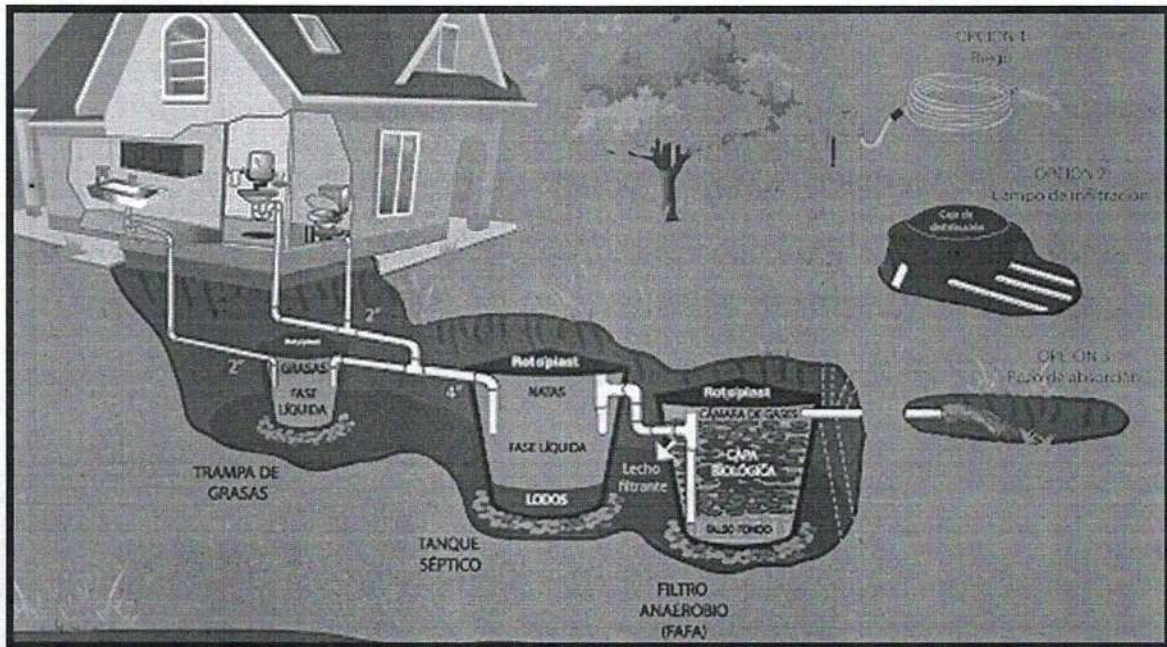
Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un sistema integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA, prefabricado, de 2000 litros de capacidad.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.20 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 11.00 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Según el Concepto de uso de Suelos DP-POT-4216 del 04 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, el predio ubicado en BRUSELAS SAN PEDRO con matrícula inmobiliaria matriz No. 280-181722 y ficha catastral No. 00-03-0000-0364-000, presenta los siguientes usos de suelo:

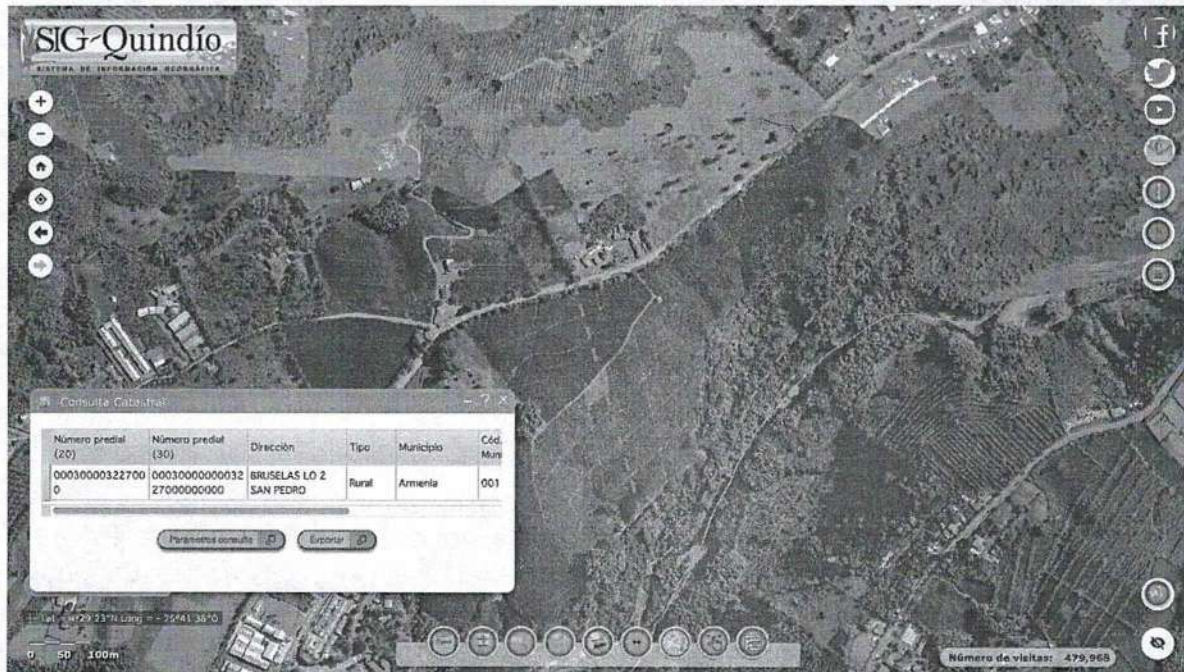
**Uso actual:** Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda Campestre.

**Uso principal:** Agrícola, Pecuario, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.

**Uso Compatible:** Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

**Uso Restringido:** Recreación de alto impacto.

**Uso prohibido:** Industrial, Servicios de logística de transporte.



*Imagen 2. Localización del predio*

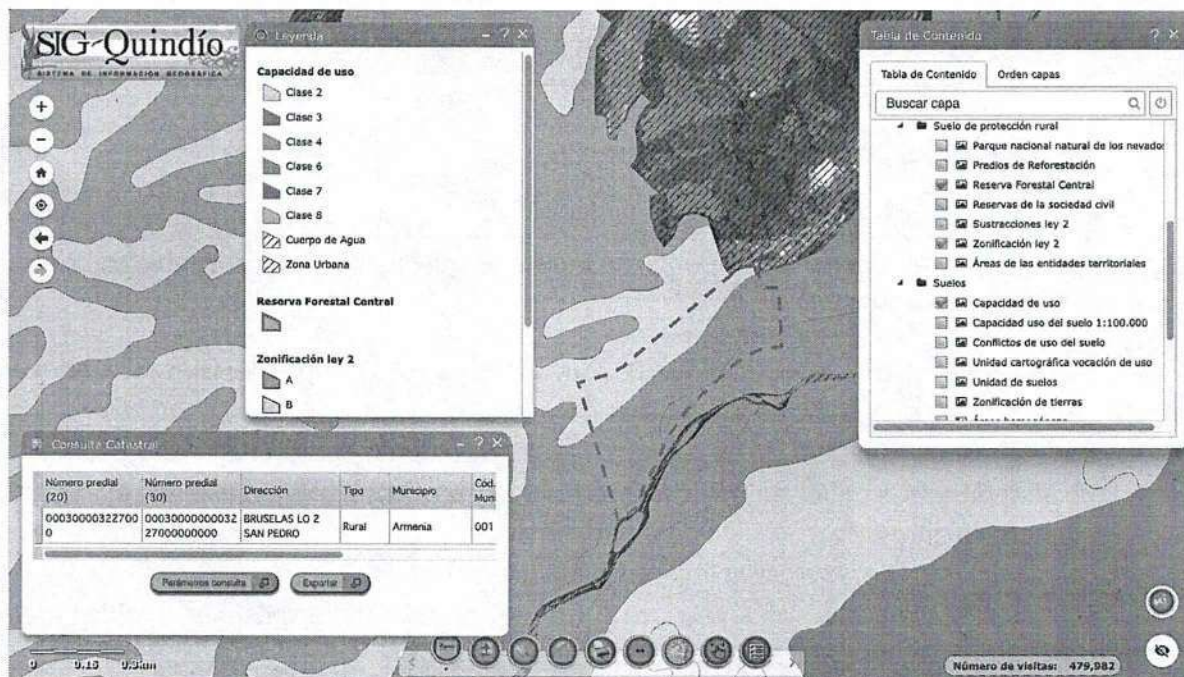
Fuente: SIG Quindío





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio*  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la Imagen 3, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

### **1. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52730 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.
- No se observa afectación forestal.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo y funciona adecuadamente.

### **2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### **3. CONCLUSION FINAL**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52731 del 24 de noviembre de 2021.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12875 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-193368** y ficha catastral No. **0003-0000-0000-3415-8000-00020**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **siete (7)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12875-2020**, presentada por la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193368** y ficha catastral N° **0003000000034158000000**, tal como lo



Plan de Acción Institucional  
 "Protegiendo el patrimonio  
 ambiental y más cerca  
 de la ciudadanía"

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-260-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
 (2022)**

establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 20** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193368**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
 Abogada Contratista / SRCA



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193394** y ficha catastral N° **000300000003415800000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12876-2020**, acorde con la siguiente información:

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897377.271 E 492257.7716 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193394
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó	Residencial



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Servicios).	
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.85 m <sup>2</sup>

*Tabla 1. Información general del vertimiento*

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-213-03-21** del día veintinueve (29) de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de junio de 2021 a la señora GLORIA JUDITH HERNANDEZ, en calidad de Copropietaria según radicado No.00008033.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52732 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica a la casa 46 de Senderos de Bruselas con el fin de verificar el estado y funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico prefabricado 2.000 lts*

*FAFA*

*Pozo de absorción*

*Sistema completo y funcional, no presenta encharcamientos, ni olores habitan 3 personas permanentes hay 3 baños y 1 cocina.*

*Acueducto EPA*

*Casa campestre, no hay cultivos.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 126 - 2022**

**FECHA:** 18 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** GLORIA JUDITH HERNANDEZ

**EXPEDIENTE:** 12876 de 2020

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-213-03-21 del 29 de marzo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52732 del 24 de noviembre de 2021.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897377.271 E 492257.7716 N





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-261-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193394
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.85 m <sup>2</sup>

Tabla 2. Información general del vertimiento

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

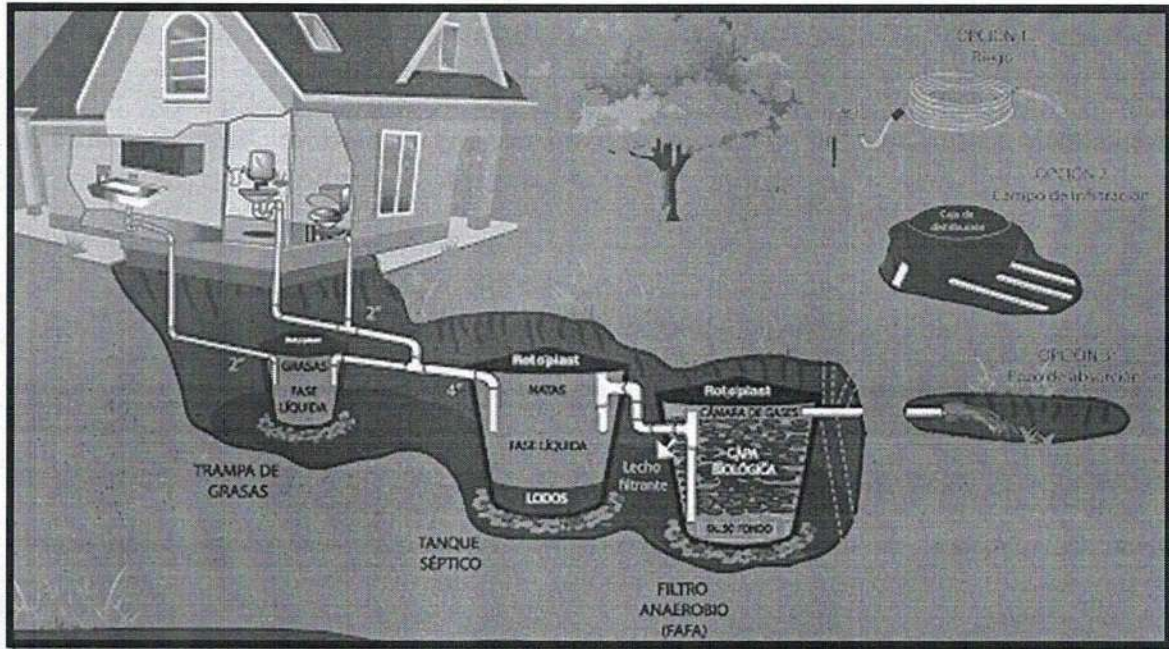
Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un sistema integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA, prefabricado, de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.00 min/in.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Según el Concepto de uso de Suelos DP-POT-4216 del 04 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, el predio ubicado en BRUSELAS SAN PEDRO con matrícula inmobiliaria matriz No. 280-181722 y ficha catastral No. 00-03-0000-0364-000, presenta los siguientes usos de suelo:

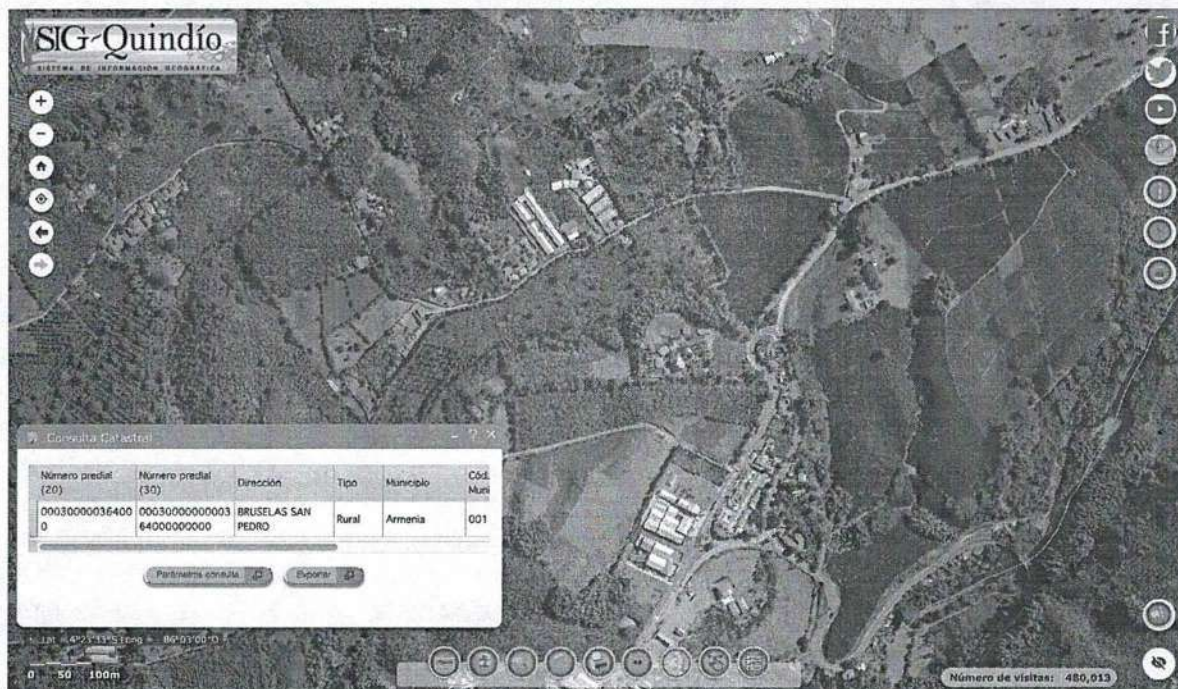
**Uso actual:** Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda Campestre.

**Uso principal:** Agrícola, Pecuario, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.

**Uso Compatible:** Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

**Uso Restringido:** Recreación de alto impacto.

**Uso prohibido:** Industrial, Servicios de logística de transporte.



*Imagen 2. Localización del predio*  
Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

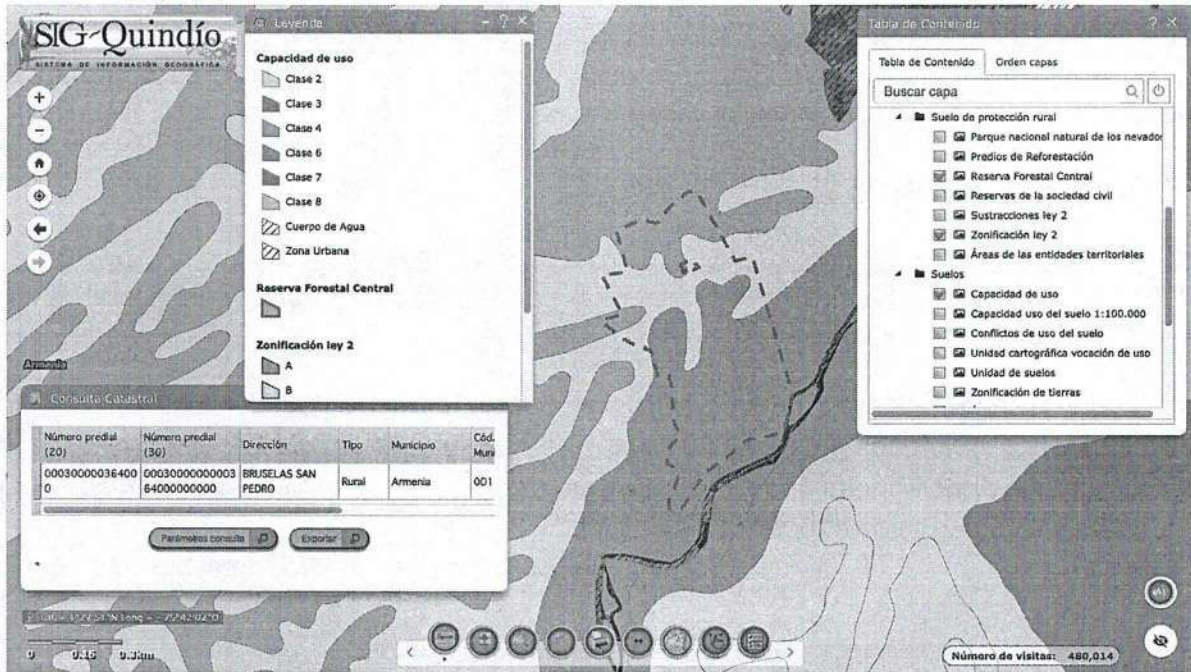


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2, Clase 4 y Clase 6.**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



## **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52732 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2.30 metros de altura.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.
- No se observa afectación forestal.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo y funciona adecuadamente.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

• **CONCLUSION FINAL**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52732 del 24 de noviembre de 2021.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12876 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-193394**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **cinco (5)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12876-2020**, presentada por la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193394** y ficha catastral N° **0003000000034158000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-261-29-03-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS  
(2022)**

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la la señora **GLORIA JUDITH HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **39.751.243** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 46** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193394** , en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ**  
Abogada Contratista SRCA







**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), la señora **ANGIE ROCIO BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **52.347.700** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193427** y ficha catastral N° **000300000364000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12877-2020**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897388.9027 E 492199.1775 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193427
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial,	Residencial



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Comercial ó Servicios).	
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.45 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-216-03-21** del día veintinueve (29) de marzo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 09 de junio de 2021 a la señora ANGIE ROCIO BAEZ Y al señor STEVENS RUIZ REPEZ el día 12 de agosto de 2021 en calidad de Copropietarios según radicados Nos. 00008032 Y 00011868 respectivamente, así como a su apoderado señor SIGIFREDO DIAZ BENAVIDES.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, mediante acta No.52733 al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica a la casa # 79 de Senderos de Bruselas con el fin de verificar el estado y funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) se pudo observar que cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico prefabricado 2.000 lts*

*FAFA*

*Pozo de absorción*

*Sistema completo y funcional, no presenta encharcamientos, ni olores . En la casa habitan 3 permanentes y transitoria, Cuenta con 4 baños y 1 cocina.*

*Acueducto EPA*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

*Casa campestre, cultivos pequeños de plátano.*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 127 - 2022**

**FECHA:** 18 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** ANGIE ROCIO BAEZ PARRA

**EXPEDIENTE:** 12877 de 2020

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.
2. Radicado No. 00018393 del 29 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E02806-21 del 10 de marzo de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00018393 del 29 de diciembre de 2020.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-216-03-21 del 29 de marzo de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52733 del 24 de noviembre de 2021.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE GRANADA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	897388.9027 E 492199.1775 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-193427
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.45 m <sup>2</sup>

*Tabla 2. Información general del vertimiento*

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción.

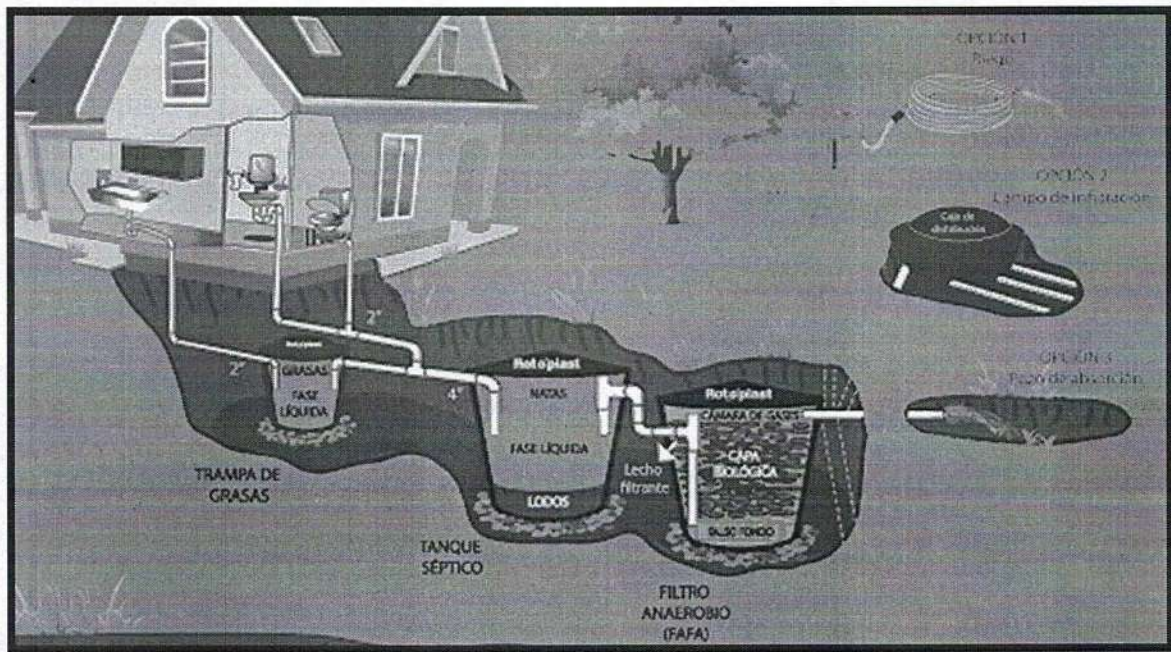
Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la instalación de un sistema integrado de Tanque Séptico y Tanque FAFA, prefabricado, de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 1.80 metros de profundidad. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 8.00 min/in.



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** Según el Concepto de uso de Suelos DP-POT-4216 del 04 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, el predio ubicado en BRUSELAS SAN PEDRO con matrícula inmobiliaria matriz No. 280-181722 y ficha catastral No. 00-03-0000-0364-000, presenta los siguientes usos de suelo:

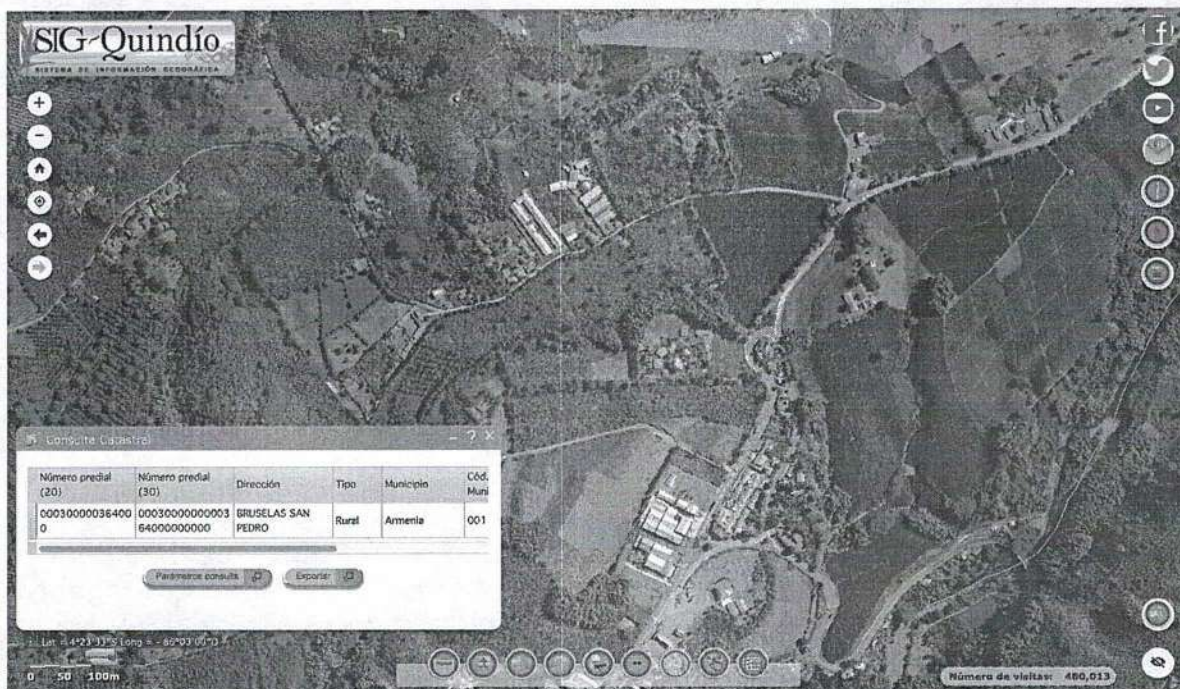
**Uso actual:** Agrícola, Pecuario, Vivienda Campesina, Vivienda Campestre.

**Uso principal:** Agrícola, Pecuario, Forestal, Vivienda Campestre Individual y Agrupada.

**Uso Compatible:** Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

**Uso Restringido:** Recreación de alto impacto.

**Uso prohibido:** Industrial, Servicios de logística de transporte.



*Imagen 2. Localización del predio*  
Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

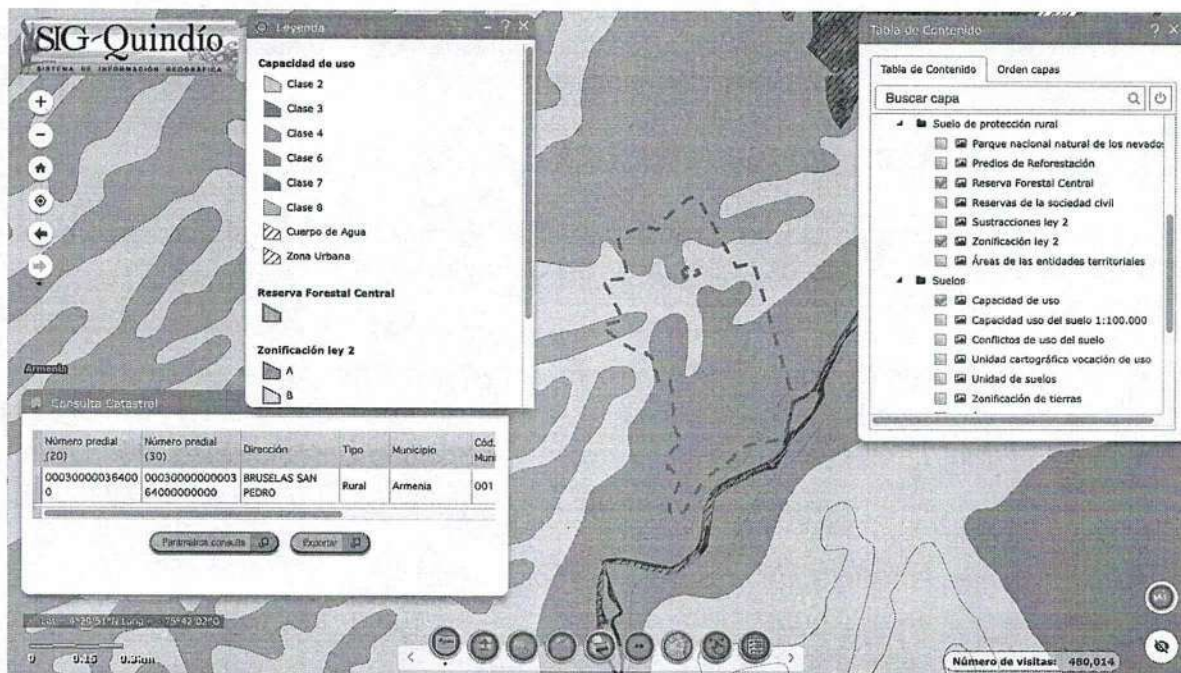


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, tal como se puede apreciar en la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, se evidencia que **el predio se encuentra sobre suelo con capacidad de uso Clase 2, Clase 4 y Clase 6.**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52733 del 24 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente. No presenta olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al sistema.
- Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.
- No se observa afectación forestal.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo y funciona adecuadamente.

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **7. CONCLUSION FINAL**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52733 del 24 de noviembre de 2021.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12877 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79** ubicado en el municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-193427**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **cinco (5)** contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:  
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12877-2020**, presentada por la señora **ANGIE ROCIO BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **52.347.700** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193427** y ficha catastral N° **000300000364000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **ANGIE ROCIO BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **52.347.700** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 79** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193427**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-274-05-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)**

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-388-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 23 de diciembre de 2020, el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.689 y el señor **MARIO ALBERTO LOPREZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.424.296, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE LA RIVERA**, ubicado en la Vereda **LA MAIZENA**, del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-9285**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12904-2020**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA RIVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MAIZENA del municipio de GENOVA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 16' 21.14" N Longitud: -75° 45' 17.06" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 16' 16.60" N Longitud: -75° 45' 7.04" W
Código catastral	00-01-0017-0019-000
Matricula Inmobiliaria	282-9285



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-388-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 002717 del 24 de noviembre de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga 1	0.0256 l/s
Caudal de la descarga 2	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final (ambos sistemas)	Campo de Infiltración
Área de infiltración 1	24.00 m <sup>2</sup>
Área de infiltración 2	7.20 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-627-07-2021** del día 28 de julio de 2020, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a **LUIS GUILLERMO LOPEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.689 y a **MARIO ALBERTO LOPREZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.424.296 en calidad de copropietarios. el día 30-07-2021 con radicado 11233.

Que el Técnico **Juan Manuel Betancourt**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2021 al predio **1) LOTE LA RIVERA**, ubicado en la Vereda **LA MAIZENA**, del Municipio de **GENOVA (Q)**, y mediante Acta de visita No 42890 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita a la finca La Rivera de la vereda La Maizena en el municipio de Génova encontrando una vivienda campesina, que cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), en buen estado de funcionamiento y que consta de: 1 trampa de grasas – 1 pozo séptico – 1 filtro anaeróbico y una zona de infiltración.*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) en buen estado de funcionamiento.
- No se notan afectaciones ambientales en el predio ni en predios vecinos por el





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*funcionamiento de STARD*

*-Realizar mantenimiento al menos dos (2) veces al año a la trampa de grasas y una vez al año al pozo séptico .*

*-Evitar entrada de aguas lluvias al módulo pozo séptico – filtro aneróbico*

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento del 09 de noviembre de 2021, donde el Técnico Jun Manuel concluye lo siguiente: *"STARD en muy buen estado de funcionamiento, cumple con los planos y memorias técnicas presentadas"*

Que el día 18 de febrero de 2022, el ingeniero Civil **JUAN SEBASTINA MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 128 - 2022**

**FECHA:** 18 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** MARIO ALBERTO LOPEZ AGUDELO

**EXPEDIENTE:** 12904 de 2020

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

### **2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de diciembre de 2020.*
- 2. Radicado No. 00018394 del 29 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado E01321-21 del 03 de febrero de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 00018394 del 29 de diciembre de 2020.*
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-627-07-2021 del 28 de julio de 2021.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 42890 del 19 de noviembre de 2021.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA RIVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MAIZENA del municipio de GENOVA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 16' 21.14" N Longitud: -75° 45' 17.06" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 16' 16.60" N Longitud: -75° 45' 7.04" W
Código catastral	00-01-0017-0019-000
Matricula Inmobiliaria	282-9285
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 002717 del 24 de noviembre de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga 1	0.0256 l/s
Caudal de la descarga 2	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final (ambos sistemas)	Campo de Infiltración
Área de infiltración 1	24.00 m <sup>2</sup>
Área de infiltración 2	7.20 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información general del vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería, compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Campos de Infiltración, uno para cada sistema.

**STARD 1**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-388-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Trampa de Grasas: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de una Trampa de Grasas en mampostería de 392 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.80 m.

Tanque Séptico: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 4914 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 1.30 m, Altura = 2.10 m.

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 3003 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.30 m, Altura = 2.10 m.

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 24 metros de largo y 0.50 metros de ancho. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.77 min/in.

**STARD 2**

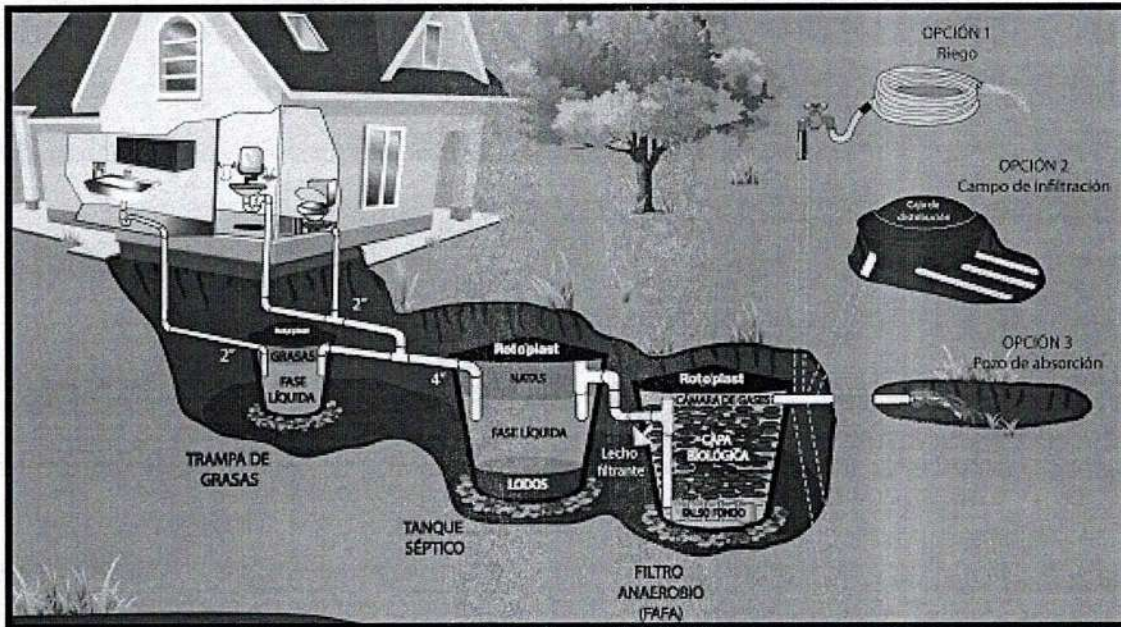
Trampa de Grasas: En este sistema no hay Trampa de Grasas puesto que no recibe aguas de la cocina, solo de un sanitario.

Tanque Séptico: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 5434 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.20 m, Ancho = 1.30 m, Altura = 1.90 m.

Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo presentadas, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 2717 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.30 m, Altura = 1.90 m.

Disposición final del efluente: Según las memorias de cálculo presentadas, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 18 metros de largo y 0.50 metros de ancho. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.77 min/in.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-388-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** en el Certificado de uso de Suelos del 27 de agosto de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de GENOVA, QUINDÍO, se presentan los usos de suelo del predio denominado LA RIVERA, ubicado en la vereda MAIZENA BAJA con ficha catastral No. 0001000017000001900000000, los cuales se describen a continuación:

**Usos permitidos:** Bosques nativos, establecimiento de bosque protector-productor, sistemas pecuarios semi-estabulados, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, agricultura bajo sistemas de labranza mínima, plátano y cultivos permanentes.

**Usos limitados:** Plantaciones de coníferas y latifoliada; siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, frutales de clima frío y pancoger, estanques piscícolas, infraestructura para construcción de vivienda, construcción de vías carretables, uso de agroquímicos, cultivos limpios y ganadería extensiva.

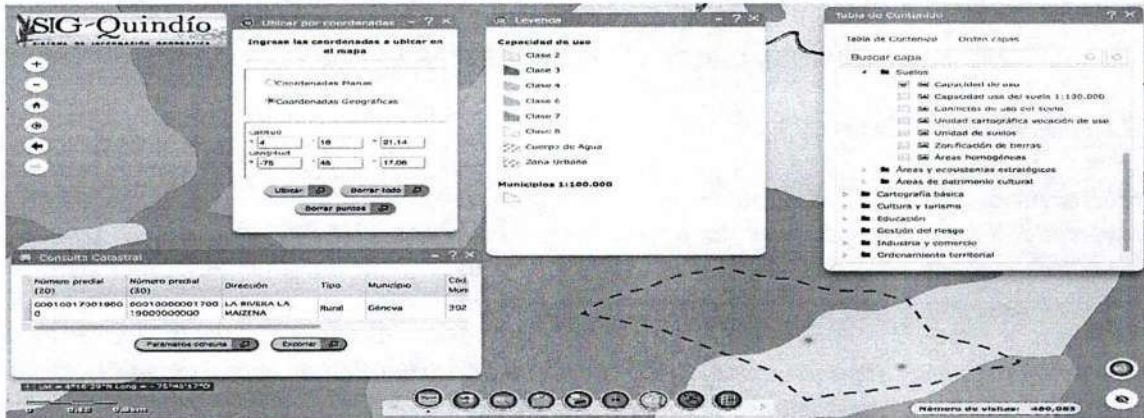
**Usos prohibidos:** Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

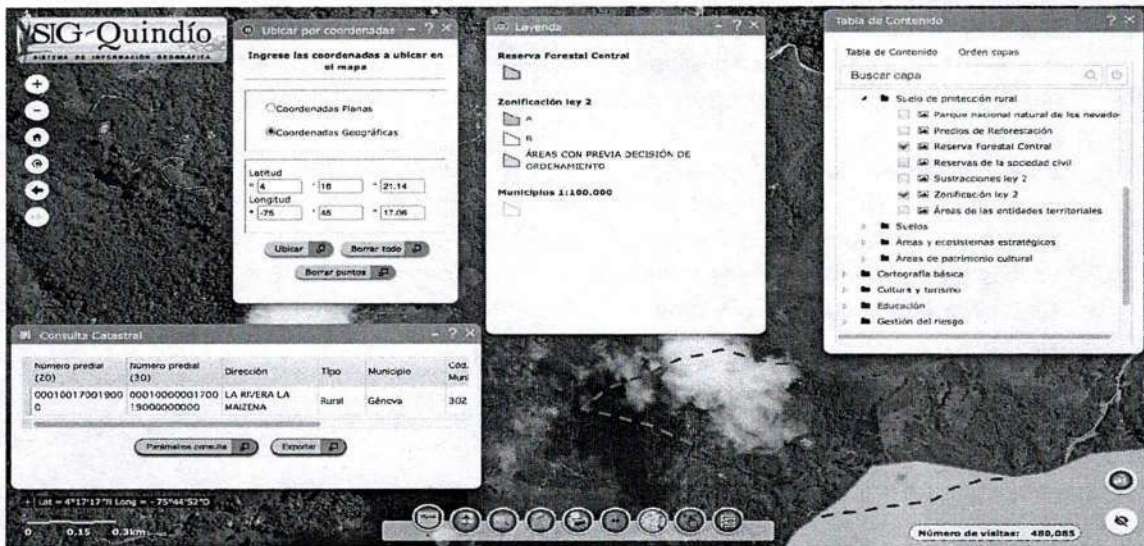
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que una parte del predio se encuentra por dentro del polígono de las siguientes capas de Suelos de protección rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2. El punto de vertimiento 2, con coordenadas  $4^{\circ} 16' 16.60'' N$  ;  $-75^{\circ} 45' 7.04'' W$  se encuentra dentro de los polígonos de las capas mencionadas, tal como se observa en la Imagen 4. Además, tal como se puede apreciar en la Imagen 3, ambos puntos de vertimiento se encuentran sobre suelo con capacidad de uso Clase 8.



**Imagen 4. Afectación del punto de vertimiento 2 en suelo de protección rural**

Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

(artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 42890 del 19 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda campesina que cuenta con un STARD compuesto por 1 Trampa de Grasas, 1 Tanque Séptico, 1 Tanque FAFA y 1 Zanja de Infiltración de 12 metros de largo.
- El sistema se encuentra en buen estado y funciona adecuadamente.
- No se observan afectaciones en los predios vecinos asociadas al funcionamiento del STARD.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido y funciona adecuadamente.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- En memorias técnicas y diseños se propuso la construcción de dos (2) sistemas de tratamiento. Sin embargo, según lo consignado en el acta de visita técnica mencionada, solo hay un sistema construido. Según las características mencionadas, correspondería al STARD 1.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema 2 esté construido y entre en funcionamiento.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-388-28-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- *El sistema de tratamiento faltante por construir debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado, y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**7. CONCLUSION FINAL**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV -388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

*El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y lo descrito en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 42890 del 19 de noviembre de 2021.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 12904 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **LOTE LA RIVERA** ubicado en la vereda **LA MAIZENA** del municipio de **GENOVA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **282-9285** y ficha catastral No. **00-01-0017-0019-000**. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestas en memorias técnicas de diseño y planos de detalles, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por **veinte (20)** contribuyentes en el STARD 1 y **seis (6)** contribuyentes en el STARD 2, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO 1: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio al STARD 1 se calcula un área de 24.00 m<sup>2</sup>, distribuida en un Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4° 16' 21.14" N ; -75° 45' 17.06" W**.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO 2: Para la disposición final de las aguas generadas en el predio al STARD 2 se calcula un área de 7.20 m<sup>2</sup>, distribuida en un Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4° 16' 16.60" N ; -75° 45' 7.04" W**."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-388-28-04 -2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

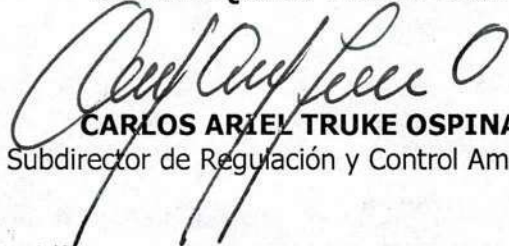
**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12904-2020** presentado por el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.689 y el señor **MARIO ALBERTO LOPREZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.424.296, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE LA RIVERA**, ubicado en la Vereda **LA MAIZENA**, del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-9285**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

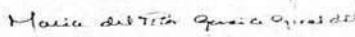
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar De acuerdo con la autorización realizada por parte **LUIS GUILLERMO LOPEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.689 y **MARIO ALBERTO LOPREZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 19.424.296, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado:, se procede a comunicar el presente Auto de Trámite de permiso de vertimiento al correo ecobrasdianaroman.com y al correo lglopeza@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada Contratista SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-353-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 12 de enero del año 2021, la señora **GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.142, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **FINCA SANTA RITA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3323**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **0287-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Sin Nombre - Finca Santa Rita
Localización del predio o proyecto	Vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-353-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 38' 9.024" N Long: -75° 42' 3.0744" W
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0542 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-3323
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de Disposición final	18 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-310-04-05-2021**, de fecha 04 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [ingmapo@hotmail.com](mailto:ingmapo@hotmail.com) el día 10 de junio del año 2021, mediante el radicado 8210.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 49620 al Predio denominado: Santa Rita ubicado en la vereda El Paraiso del Municipio de Filandia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica de verificación de estado y existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en memorias dentro del trámite de permiso de vertimientos, encontrando:*

*Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería conformado por trampa de grasas, tanque séptico, con material filtrante piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción.*

*El sistema sólo está en uso porque en el predio se encuentra en construcción de vivienda con dos habitaciones y se encuentra construida vivienda de casero habitada por dos*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-353-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

personas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 26 de noviembre del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-393 -2021**

**FECHA:** 26 de noviembre de 2021

**SOLICITANTE:** GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO

**EXPEDIENTE:** 287 de 2021

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de enero de 2021, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *solicitud de complemento de documentación tramite de permiso de vertimientos radicado No. 4127 del 07 de abril de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-310-04-05-21 del 04 de mayo del 2021 y notificado por correo el 10 de junio de 2021.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49620 del 20 de septiembre de 2021.*
5. *Requerimiento técnico No. 14673 del 29 de septiembre de 2021, donde se solicita:  
5.2 Especificar el número real o capacidad de habitantes que pueden llegar al predio. Esto se requiere toda vez que se evidencian vivienda en construcción y vivienda de caseros en el predio y el diseño planteado hace referencia a solo dos personas. es importante resaltar que el sistema debe estar diseñado para soportar la carga máxima de alojamiento en el predio.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-353-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

5.3 Presentar nuevas memorias donde se diseñen los módulos de tratamiento según la contribución de aguas residuales generadas por el número de contribuyentes reales que tiene capacidad el predio en función al punto anterior, además se debe incluir el diseño de la trampa de grasas en material evidenciada en visita.

5.4 Si los nuevos diseños presentados no coinciden con las condiciones evidenciadas en visita No. 49620 del 20 de septiembre de 2021, el usuario deberá acercarse a la entidad para solicitar liquidación de una nueva visita y cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación.

6. respuesta del usuario con radicados CRQ No. 1259 del 15 de octubre de 2021 y 13063 del 27 de octubre de 2021. en donde el usuario aclara que en la finca vive un casero y su esposa, total de 2 personas número de personas para lo que fue diseñado el sistema, y que cuando regrese al país la propietaria, ella residirá ahí y no necesitara de casero. además se reitera que en el predio solo se realizó la ampliación de la zona social, para mejorar la calidad de vida de la propietaria una vez regrese.

**Nota: según la aclaración con radicados CRQ No. 1259 del 15 de octubre de 2021 y 13063 del 27 de octubre de 2021, se emite el presente concepto técnico donde se viabiliza netamente un STARD diseñado para 2 contribuyentes permanentes.**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Sin Nombre - Finca Santa Rita
Localización del predio o proyecto	Vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 38' 9.024" N Long: -75° 42' 3.0744" W
Código catastral	63272 0000 0000 0002 0542 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-3323
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-353-04-2022  
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Área de Disposición final	18 m <sup>2</sup>
---------------------------	-------------------

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 2 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.*

*Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en prefabricado en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 260 litros.*

*Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de  $K=65$ , según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1394 litros, con medidas constructivas existe un tanque, siendo sus dimensiones de 1.2 metros de altura útil, 1.6 metros de ancho y 0.8 metros de longitud total, para un volumen final de 1536 m<sup>3</sup>.*

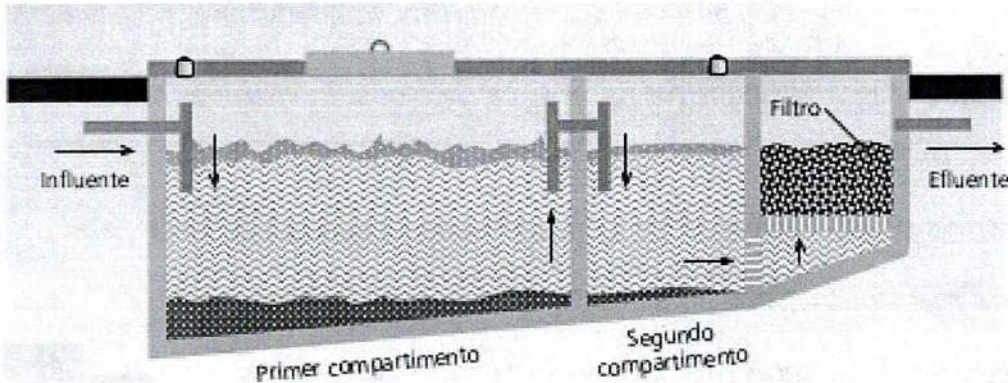
*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1000 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.09 metros, 1.25m de ancho y 0.8m de largo para un volumen final de 1.09m<sup>3</sup>.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.34 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso obteniendo un área requerida de 18m<sup>2</sup>. Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 2.3 m de altura libre.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 1005118.781 y E 1154000.156 que corresponde a una ubicación cercana central del predio con altitud 1101.5 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola, pecuario y vivienda campestre.*

*Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-353-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 0272 expedida el 15 de diciembre de 2020 por la secretaria de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa:

Que el predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en la vereda Los Tanques, en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 63272000000002054200000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.



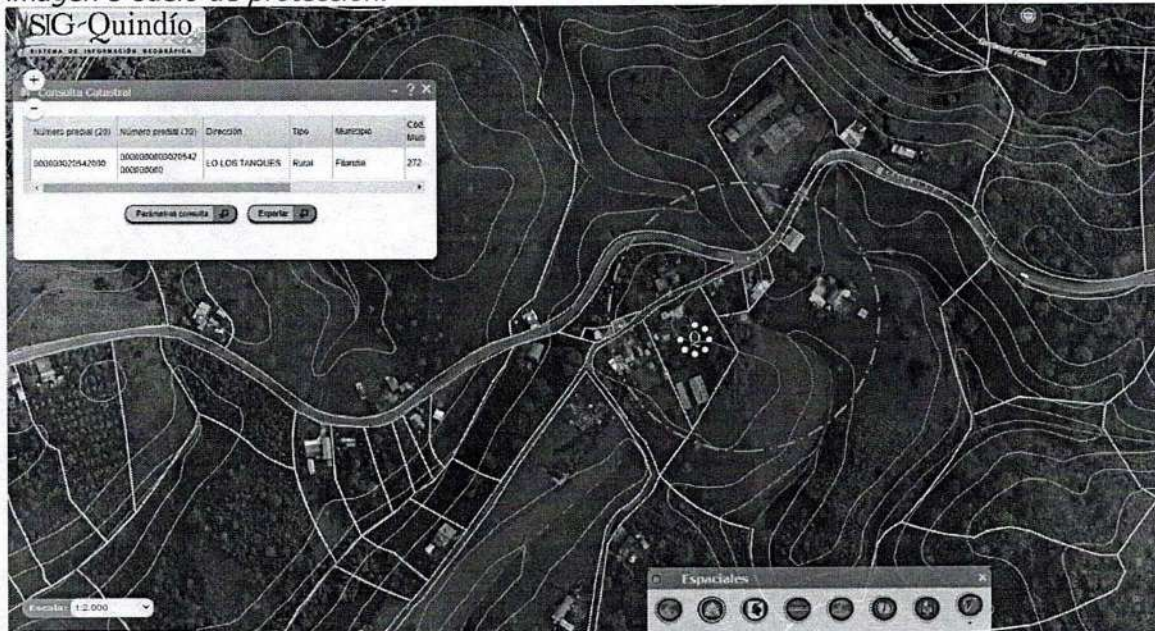
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-353-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), sin embargo se ubica en el Sur un posible afloramiento de agua.

imagen 3 suelo de protección.



Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-353-04-2022

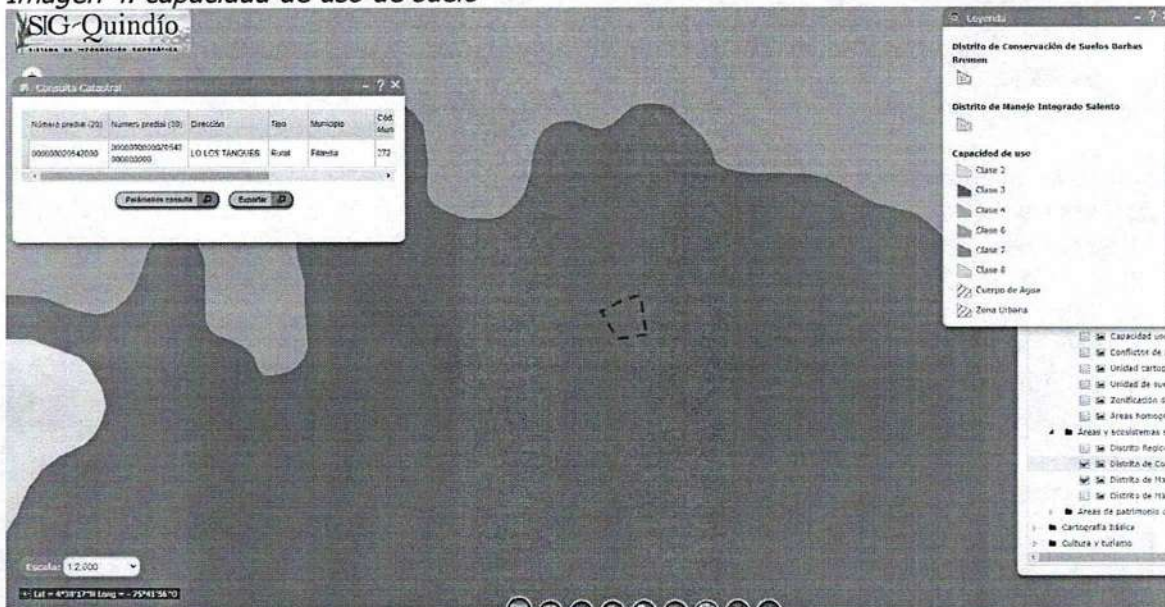
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

según el posible afloramiento de agua al sur del predio objeto de consulta evidenciado en el SIG Quindío, se marca un buffer de 100 metros a la redonda, evidenciando que **EL PREDIO OBJETO DE CONSULTA SE ENCUENTRA TOTALMENTE DENTRO DEL SUELO DE PROTECCIÓN** establecida según el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

**Dichas franjas de protección deben ser reservadas y protegidas para coberturas boscosas y no es compatible con otros usos.**

Imagen 4. capacidad de uso de suelo



Además, el predio se encuentra sobre el suelo Agrologico clase III.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-353-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49620 del 20 de septiembre de 2021, realizada por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica de verificación de estado de existencia el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas propuesto de memorias dentro del trámite de permiso de vertimientos encontrando:
- sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA con material filtrante piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción sistema solo están uso porque en el predio se encuentra en construcción de vivienda con dos habitaciones y se encuentra construida vivienda y casero para dos personas.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema construido y se generan vertimientos.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-353-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

### **8. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **287 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el predio Sin Nombre - Finca Santa Rita, vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-353-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*No. 284-3323 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0002 0542 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **0287-2021** presentado por la señora **GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.142, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **FINCA SANTA RITA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3323**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **GLORIA EUGENIA SALAZAR COLORADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.142, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **FINCA SANTA RITA**, ubicado en la vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-353-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE  
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-361-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 13 de enero del año 2021, la señora **TATIANA YURY VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.576 en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **356-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Nombre del predio o proyecto	Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa
Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-235506
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20.83 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-598-07-2021**, de fecha 21 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [oscarmarinbarbosa@gmail.com](mailto:oscarmarinbarbosa@gmail.com) el día 23 de julio del año 2021 mediante el radicado 10772.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Casa Blanca L2 ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica en marco de la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de verificar las condiciones técnicas propuestas en el expediente 356-21, encontrando:  
Lote en construcción.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-361-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Se evidencian algunos módulos de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo aún no están conectados.  
Se toma coordenadas de ubicación general del predio...  
Se toma coordenadas de ubicación proyectada del stard...  
Según manifiesta el maestro, los módulos del stard encontrado serán evaluados con el fin de verificar su funcionamiento o ajustado según la propuesta."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-339 - 2022**

**FECHA:** 25 de marzo de 2022

**SOLICITANTE:** OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA

**EXPEDIENTE:** 356 de 2021

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de ENERO del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-598-07-21 del 21 de julio de 2021 y notificado por correo por correo electrónico.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54370 del 24 de marzo de 2022.*

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto	Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-235506
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20.83 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta **para 7 contribuyentes permanentes**

Trampa de grasas: La trampa de grasas con un volumen de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavamanos.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Rotoplast. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 3000 Litros se puede utilizar para viviendas de 7 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

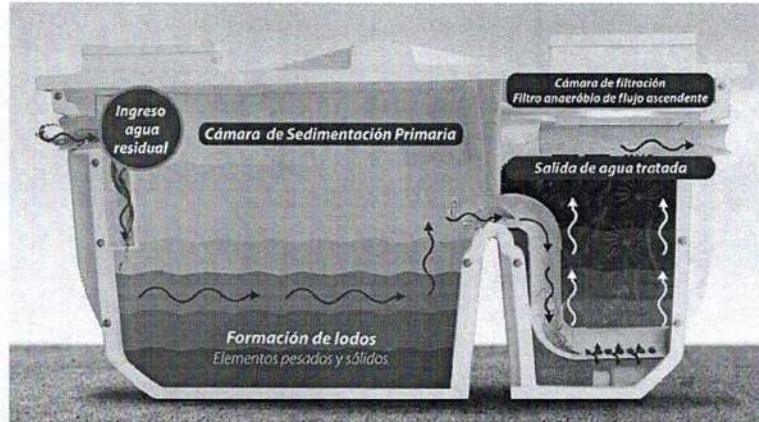


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 25 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Revista Empresas Públicas de Medellín Vol. 10 N2 1988" obteniendo un área de absorción requerida de 20.83 m<sup>2</sup>, por lo que se diseña un Campo de infiltración de 1 ramal de 25m lineales.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación expedida el 18 de agosto de 2020 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-235506, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:

USOS	ZONA RURAL
------	------------

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>Usos Principales</b>	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
<b>Complementarios</b>	<b>Vivienda campestre aislada</b> <i>Comercio: Grupos (1) y (2)</i> <i>Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)</i> <i>Recreacional: Grupos (1) y (2)</i>
<b>Restringidos</b>	<i>Agroindustria</i>
<b>Prohibidos</b>	<i>Vivienda: a,b,c,d.</i> <i>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).</i> <i>Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)</i> <i>Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).</i> <i>Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).</i>
<b>Restricciones</b>	<i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i>

*Imagen 2. Localización del predio.*



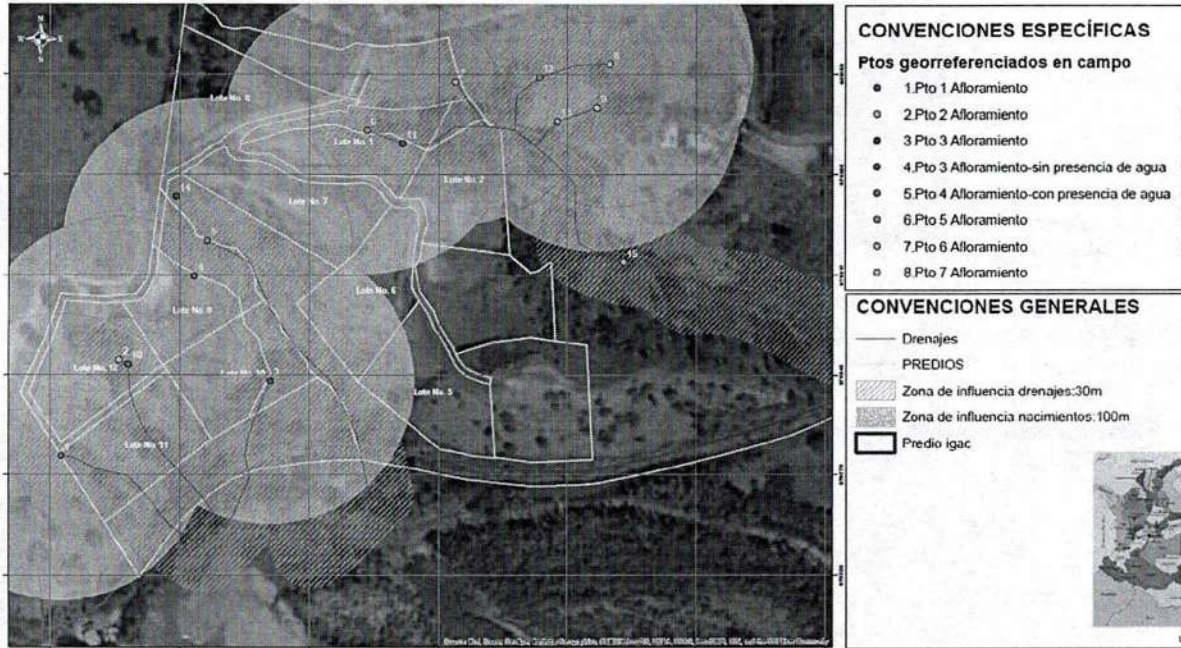
*Tomado del SIG Quindío.*

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia lote de mayor tamaño (lote madre) denominado Lo 8 el Alabrado con un área aproximada de 117645.94m<sup>2</sup> en el que se evidencian diferentes afloramientos que tributan en el Rio La Vieja.*

*Imagen 3. Zonas de protección por efecto de Nacimientos y fuentes hídricas superficiales*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



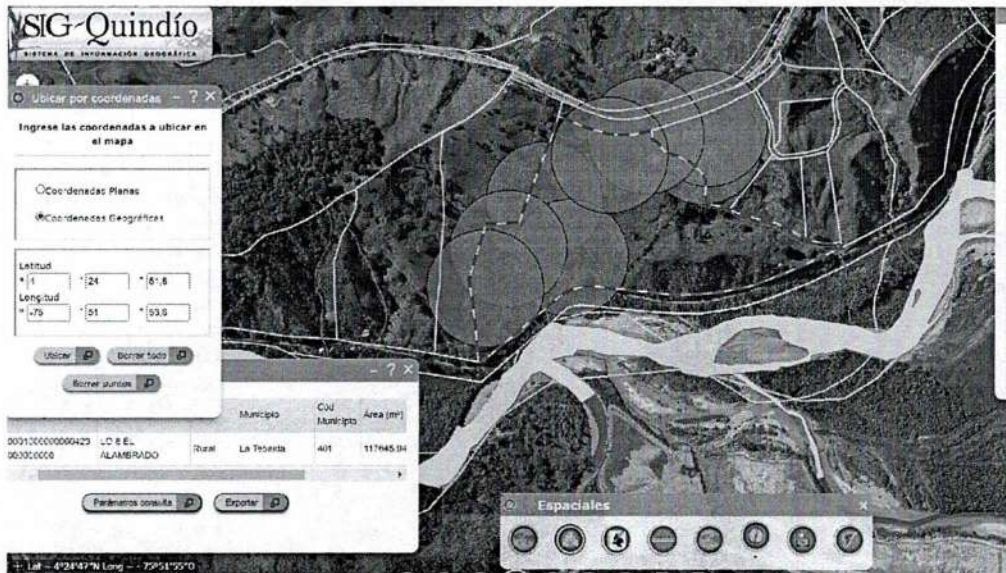
Fuente CRQ, 2020

Es preciso indicar que la CRQ mediante informe de fecha 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto fue Verificar las posibles determinantes ambientales (Recurso Hídrico) dentro del predio denominado LO 8 EL ALAMBRADO (CASABLANCA), ubicado en la Vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida, se evidencio 8 afloramientos de agua superficial que afectan el predio madre objeto de parcelación CASABLANCA, además en la imagen 3 se establece el área de protección de los afloramientos de agua en un buffer de 100m a la redonda según Franjas Forestales protectoras, las cuales se encuentran inmersas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un nacimiento de Agua, deberán respetarse como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-361-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

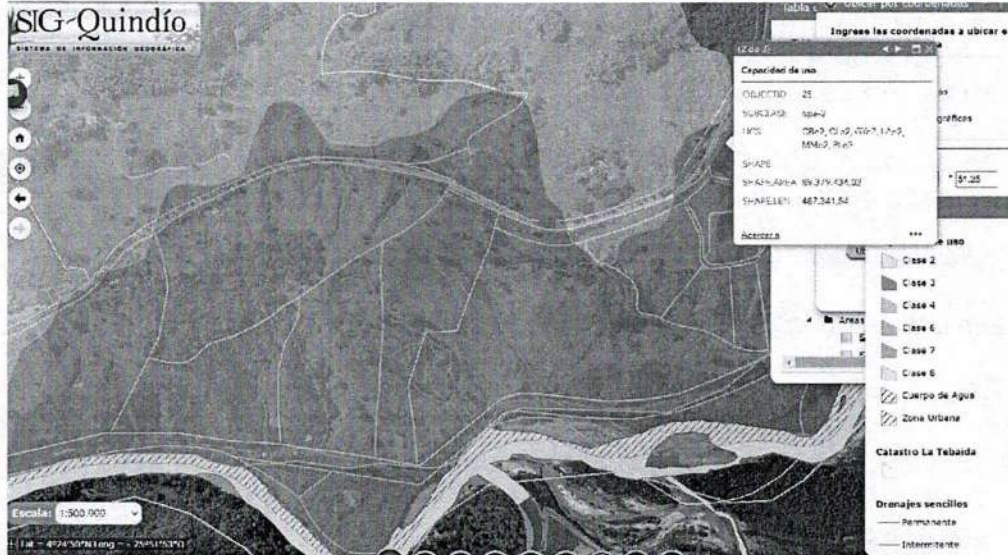
La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias de Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W, se ubica **DENTRO DE FRANJA FORESTAL** protectora del afloramiento de agua según lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015**, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Imagen 4. Capacidad del suelo.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



Fuente SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54370 del 24 de marzo de 2022, realizada por la Ingeniera Jeissy Renteria y el Ingeniero Jorge Luis Rincón, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-361-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Lote en construcción.*
- *se evidencian algunos módulos de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, sin embargo, aún no está conectado.*
- *se toman coordenadas de ubicación general en el predio Lat: 4° 24' 50.8" N Long: - 75° 51' 53.9" W*
- *se toma coordenadas de ubicación proyectada s t a r d Lat: 4° 24' 51.8" N Long: - 75° 51' 53.6" W*
- *según manifiesta el maestro los módulos del estar encontrado serán evaluados con el fin de verificar su funcionamiento o ajustados según la propuesta*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*No se generan vertimientos.*

### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- ***En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- ***En caso de otorgarse el permiso de vertimientos, Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.***
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **8. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 54370 del 24 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **356 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Lote Mirador de Maravelez Ubicado en el Lote Parcelación Casablanca Segunda Etapa de la Vereda El Alambrado del Municipio de Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-235506, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-361-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*7 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 20.83 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 24' 51.8" N Long: -75° 51' 53.6" W con una altitud de 1115 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes vivienda campestre.*

*En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos este debe ser por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **356-2021** presentado por la señora **TATIANA YURY VILLAMIZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.939.576 en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-235506**; tal como lo establece en el





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-361-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

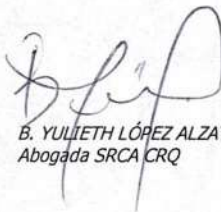
numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **OSCAR LEONARDO MARIN BARBOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.958.690 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MIRADOR DE MARAVELEZ UBICADO EN EL LOTE PARCELACIÓN CASA BLANCA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO**, del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
B. YULIETH LÓPEZ ALZATE  
Abogada SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-344-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 02 de febrero del año 2021, el señor **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.555.088 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79549**, con fecha de apertura del 30 de octubre de 1991, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1457-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto

LOTE 6 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-344-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 22.0" N Longitud: - 75° 47' 42.5" W
Código catastral	63401000100040081801
Matricula Inmobiliaria	280-79549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.49 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-723-08-2021** de fecha 23 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico [blanipq0823@hotmail.com](mailto:blanipq0823@hotmail.com) con radicado 00013199 del 02 de septiembre del año 2021 a los señores **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ** y **BLANCA NIDIA PARRA QUIÑONES** actuando en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 25 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51625 al Predio denominado: Cabañas de Don Camilo Casa 6, ubicado en la vereda La Popa del municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.*

*Se observa vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona. El predio cuenta con un área de 1000 mt2, el predio es para solo vivienda, no ha actividades complementarias.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-344-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Cuenta con un sistema completo prefabricado, consta Tg-105 litros tanque séptico 1000 lt tanque anaerobio de 1000 lt con material filtrante. El sistema cuenta con 2 pozos de absorción.*

- 1) *De 2mt de diámetro y prof 3mt*
- 2) *2mt prof 1.20 diámetro*

*El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

*(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).*

Que el día 06 de noviembre del año 2021, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-311 - 2021"**

**FECHA:** 06 de Noviembre de 2021

**SOLICITANTE:** JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO

**EXPEDIENTE:** 1457 de 2021

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de febrero de 2021.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-723-08-2021 del 23 de agosto del (2021).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 51625 del 25 de Octubre de 2021.*

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 22.0" N Longitud: - 75° 47' 42.5" W
Código catastral	63401000100040081801
Matricula Inmobiliaria	280-79549
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.49 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen útil de 0.105 m<sup>3</sup> o 105 litros.

*Tanque séptico:* En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 5 personas.

*Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast*

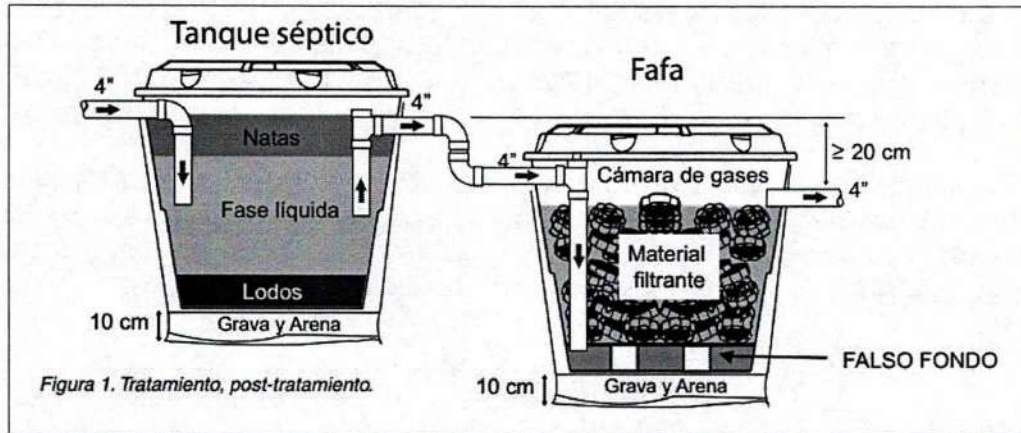


Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalará un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catálogo del fabricante las dimensiones son: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m<sup>3</sup> o 1,000 litros.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.44 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.70 m de diámetro y 2.80 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14.95 m<sup>2</sup>.*

*En la visita de verificación se observó un pozo adicional de 1.20 m de diámetro y 2.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 7.54 m<sup>2</sup>, el cual es redundante, ya que el área propuesta en el primer pozo es suficiente.*

*El área total de infiltración es de 22.49 m<sup>2</sup>.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**



De acuerdo con el Documento **CONCEPTO USO DE SUELO-SP-226 DE 2020**, expedido el 30 de noviembre de 2020 por el Secretario de Planeación de La Tebaida, mediante el cual se informa lo siguiente:

Que el acuerdo 026 del 2000 expedido por el concejo municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el plan Básico de ordenamiento del municipio de la Tebaida Q., definió en el numeral 2 del artículo 31 *ibídem* **LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS USOS**, estableciendo estos en principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

Que el inmueble identificado con ficha catastral **00-01-0004-0081-801** y matrícula inmobiliaria No. **280-79549**, ubicado en el municipio de La Tebaida denominado **LOTE # 1 EL CAYADO** se encuentra localizado en **CORREDOR SUBURBANO** y la otra porción del predio sobre **ZONA RURAL**, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	CORREDOR SUBURBANO
USOS PRINCIPALES	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de vivienda, productivos y/o microempresas campestres, equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
USOS COMPLEMENTARIOS	Comercio grupos (1) y (2) social tipo A: grupos (1), (2), (3) y (4) recreacional grupos (1) y (2), institucional grupo (2).
USOS RESTRINGIDOS	Industria liviana, comercio grupo tres (3), cuatro (4) y cinco(5) institucional grupo tres (3) social tipo B tres (3) y cuatro (4)
USOS PROHIBIDOS	Vivienda a,b,c,d: industrial tipo A, tipo B, grupo dos (2) y tres (3) institucional grupo uno (1) dos (2) y tres (3) social tipo B grupo uno (1) dos (2)

USOS	ZONA RURAL
USOS PRINCIPALES	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo
USOS COMPLEMENTARIOS	Vivienda campestre aislada, comercio grupos (1) y (2), social tipo A grupos (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2)
USOS RESTRINGIDOS	Agroindustriales
USOS PROHIBIDOS	Vivienda a,b,c,d Comercio grupos (3) cuatro (3) y cinco (5), industrial tipo A, tipo B grupo dos (2) y tres (3), institucional grupo uno (1), dos (2) y tres (3), social tipo B grupo uno (1) dos (2) tres (3) y cuatro (4)
RESTRINGIDOS	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35% zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos etc, y los aislamientos



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-344-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.*

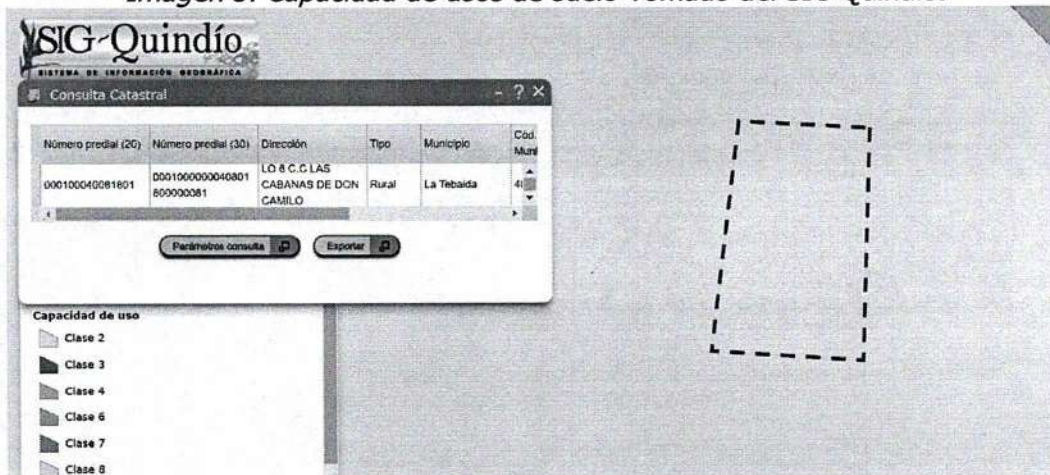
*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*



*Según la ficha catastral No. 000100060136000*

*Según lo observado en el SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*





*El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2.*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 51625 del 25 de Octubre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitados permanentemente por 1 persona.*
- *El predio cuenta con un área de 1000 mt<sup>2</sup>.*
- *El predio es para solo vivienda, no hay actividades complementarias.*
- *Cuenta con un sistema completo en prefabricado.*
- *Consta TG-105 litros tanque séptico de 1000 lt. Tanque anaeróbico de 1000 lt con material filtrante. El sistema cuenta con 2 pozos de absorción.*
  - 1: *de 2 mt de diámetro y prof 3 mt*
  - 2: *2 mt prof 1.20 diámetro.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*



### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- *Solo vivienda.*
- *sistema séptico completo.*
- *Funcionando adecuadamente.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-344-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1994 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 6 CON. CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO de la Vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-79549 y ficha catastral No. 63401000100040081801, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 22.49 m<sup>2</sup> distribuida en dos pozos de absorción ubicados en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 27' 22.0" N; Longitud: - 75° 47' 42.5" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1185 msnm, el cual colinda con otros predios con uso residencial."*



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-344-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1457-2021** presentado por el señor **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.555.088 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79549**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **JOSE ANIBAL GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.555.088 actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE 6 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS CABAÑAS DE DON CAMILO**, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79549**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**JUAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA-CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 10 de febrero de 2021 el señor **JOSE JESUS GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.531.444**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOS ALPES** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1369**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 1595-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Los Alpes
Localización del predio o proyecto	Vereda La Mesa del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°39'01" N Long: -75°43'24" W
Código catastral	634700001000000090408000000000
Matrícula Inmobiliaria	284-1396
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0150 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-429-05-21** del día veintiocho (28) de mayo de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor JOSE JESUS GOMEZ HERNANDEZ, en calidad de propietario, el día 09 de junio de 2021. radicado 0184.

Que mediante documento con radicado E09772-21 del 19-08-2021, el señor José de Jesús Gómez Hernández hizo entrega de planos con ajustes del sistema séptico.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el (la) Ingeniero civil Christian Felipe Díaz B, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica en el mes de agosto de 2021 al Predio denominado: **1) LOS ALPES** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA(Q)**, y mediante acta No 49599 describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita de verificación con acompañamiento del señor José de Jesús Gómez Hernández, encontrándose lo siguiente :*

*Vivienda campesina habitada por 2 personas.*

*El predio cuenta con un baño y 1 cocina, 2 habitaciones.*

*El sistema está conformado por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaerobio integrados prefabricados, volumen total 2000 litros.*

*Pozo de absorción en tierra.*

**RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES**

*Realizar los mantenimientos periódicos"*

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del mes de agosto de 2021, donde el ingeniero civil concluye: "Sistema completo y funcional".

Que para el día 28 de octubre del año 2021, el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo Echeverry, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 489 -2021**

**FECHA:** 28 de Octubre de 2021

**SOLICITANTE:** José Jesús Gómez Hernández.

**EXPEDIENTE:** E01595 de 2021

**1. OBJETO**





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de Febrero del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-429-05-21 del 28 de Mayo de 2021 y notificado electrónicamente el 09 de Junio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 49599 de Agosto de 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Los Alpes
Localización del predio o proyecto	Vereda La Mesa del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°39'01" N Long: -75°43'24" W
Código catastral	634700001000000090408000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1396
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0150 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

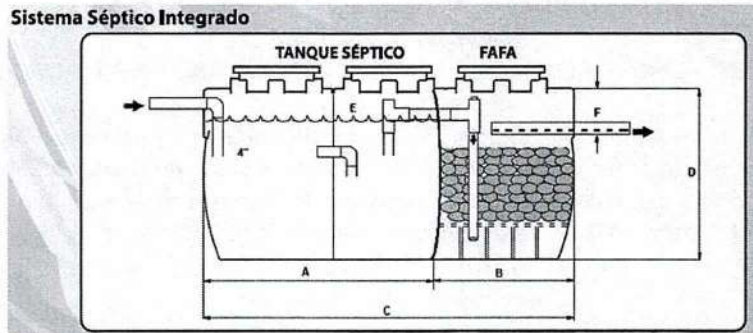
## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio, se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de flujo ascendente (2000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 3 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**



**1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**

**Disposición final del efluente:** Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.50m de diámetro y 2.50m de profundidad.

**Área de disposición del vertimiento:** para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19.6m<sup>2</sup>, la misma está contemplada en las coordenadas Lat: 4°39'01" N Long: -75°43'24" W para una latitud de 1768 m.s.n.m.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 17 de Diciembre de 2020 por secretaria de planeación de la alcaldía municipal del Municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOS ALPES", identificado con ficha catastral 6327200000000030609000000000 Matricula Inmobiliaria No. 284-1396, se encuentra ubicado en el área rural del municipio.

**Uso:** Agrícola, pecuario, y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo fauna y flora.

**Uso Limitado:** Agroindustrial.

**Uso Prohibido:** industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la corporación autónoma regional del Quindío atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de **Distritos de Conservación de Suelos (DCS)** y del **Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI)**, no se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un 70% en suelos con capacidad de uso clase 6 y en un 30% en suelos con capacidad de uso clase 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 49599 de Agosto de 2021, realizada por el ingeniero Christian Felipe Díaz contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campesina habitada por 2 personas

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- El predio cuenta con un baño, una cocina, y 2 habitaciones.
- El sistema está conformado por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaeróbico integrados prefabricados, Volumen total 2000Lts con pozo de absorción en tierra.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo y funcional.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19.6m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°39'01" N Long: -75°43'24" W para una latitud de 1768 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de Febrero de 2021, la visita técnica de verificación N° 49599 de Agosto de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 49599 de Agosto de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1595 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Los Alpes del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-1396 y ficha catastral No. 634700001000000090408000000000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 3 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19.6m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°39'01" N Long: -75°43'24" W para una latitud de 1768 m.s.n.m"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-385-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022**

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,


**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1595-2021** presentado por el señor **JOSE JESUS GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.531.444**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOS ALPES** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1369**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar De acuerdo a la autorización realizada por el señor **JOSE JESUS GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.531.444**, quien actúan en calidad de propietario, del predio denominado: **1) LOS ALPES** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1369**, se procede a comunicar el presente acto administrativo al correo **ingmapo@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Maria del Pilar Garcia Giraldo*

**MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO**  
Abogada (elaboró)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día quince (15) de febrero del año 2021, la señora **ROSALBA CARDONA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**, con fecha de apertura del 13 de febrero de 2007, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **01802-2021**. Acorde con la información que se detalla:



## ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 22 ETAPA 1 SECTOR 4 RANCHO LA SOLEDAD
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 54.32" N Long: -75° 44' 31.91" W
Código catastral	000108018000000376
379Matricula Inmobiliaria	280-168547
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda y Hostería
Caudal de la descarga	130lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21.12 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-506-06-2021** del día diecisiete (17) de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue enviado vía correo electrónico a [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 23 de junio del año 2021 bajo radicado No. 09055, a las señoras **ROSALBA CARDONA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIAS del predio objeto de solicitud.

## CONSIDERACIONES TECNICAS



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRC-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

Que el ingeniero DANIEL JARAMILLO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica en el mes de agosto del año 2021 al predio denominado **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**, y mediante acta No. 49009 dejo constancia de lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al condominio campestre rancho la soledad lote 22, se evidencia lote explado con movimiento de tierra, se observa construcción en el momento, en el sitio se construyó sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la vivienda proyectada; el sistema consta de tanque séptico, FAFA y la disposición final se realiza al suelo mediante pozo de absorción, el sistema está bien construido y cuenta con sus unidades y accesorios. No se ha construido la trampa de grasas porque no se sabe dónde estará la cocina, no se ha tramitado licencia de construcción."*

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 06 de agosto del año 2021, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV- xx - 2021**

**FECHA:** 06 de agosto de 2021

**SOLICITANTE:** ROSALBA CARDONA ALCALA

**EXPEDIENTE:** 1802 DE 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*



por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de FEBRERO del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-506-06-21 del 17 de MAYO de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49009 del mes de agosto 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 22 ETAPA 1 SECTOR 4 RANCHO LA SOLEDAD
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 54.32" N Long: -75° 44' 31.91" W
Código catastral	000108018000000376
379Matricula Inmobiliaria	280-168547
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda y Hostería
Caudal de la descarga	130lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21.12 m <sup>2</sup>

## 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

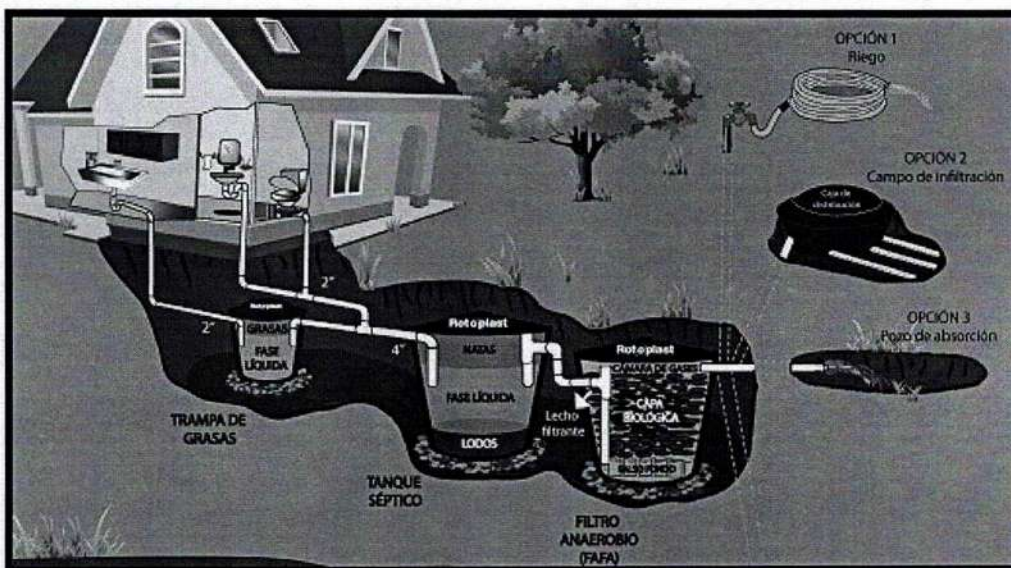


**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 512 litros, tanque séptico de doble compartimiento de 5500 litros y filtro anaeróbico de 2210 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 16 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.*

*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*



*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 16 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.81 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyecta pozo de adsorción con dimensiones de 2.5 metros de diámetro y 3.5 de altura*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga*

*contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación 006 expedida el 8 de FEBRERO de 2021 por el Municipio de Montenegro mediante el cual se informa que el predio denominado **CONDOMINO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD LOTE 22**, identificado con ficha Catastral No. 634700001000000010801800000376, se encuentra ubicado en áreas de clasificación 4p-2, manejo especial agro turístico, institucional, agroindustrial recreacional.

*Imagen 2. Localización del predio.*



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.*

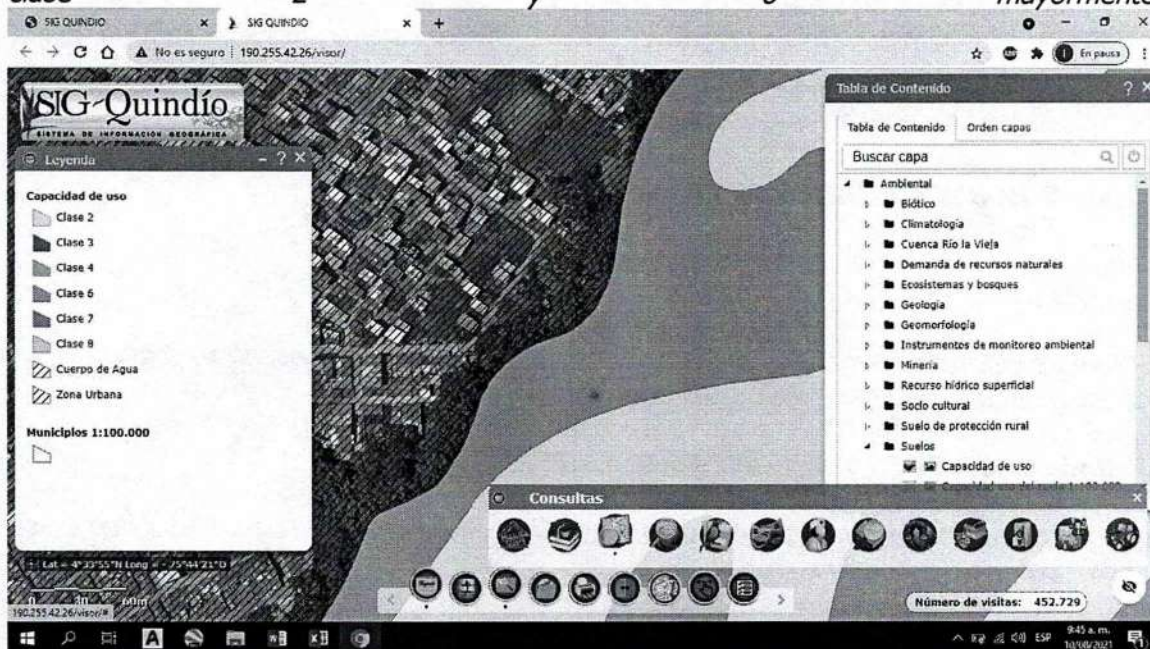


Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologica clase 2 y 6 mayormente.*



**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49009 del agosto 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Predio ubicado en condominio campestre, en el momento de la visita de evidencia adecuación topográfica o movimiento de tierra, en el sitio no se ha construido la vivienda familiar, sin embargo, ya se construyó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en mampostería y cuenta con tanque séptico, FAFA, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción*
- **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Sistema construido de manera adecuada y sus componentes se encuentran completos, no se están generando Aguas residuales domésticas.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 41920 del 16 de octubre 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **1802 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote 22 Condominio campestre Rancho La Soledad ubicado en la Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168547 y ficha catastral No. 000108018000000376, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

*documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 21.12 m<sup>2</sup>, mediante pozo de adsorción de 2. m de diámetro y 3m de profundidad y fue designada en las coordenadas Lat: 4° 33' 54" N Long: -75° 44' 31.91" W, para una altitud de 1208 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso Hostería y vivienda."*

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1802-2020** presentado por la señora **ROSALBA CARDONA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **ROSALBA CARDONA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.496.130, **LINA MARIA JARAMILLO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.872.097 y **MARIA DEL PILAR JARAMILLO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.872.618, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIAS del predio denominado: **1) LOTE 22 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD" SECTOR 4 PRIMERA ETAPA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-168547**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



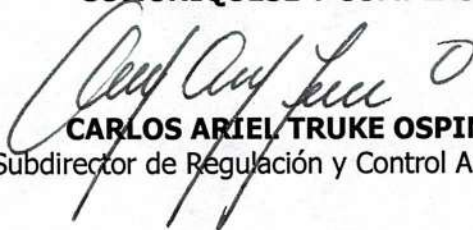
Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-374-28-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**  
**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42,



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda de **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** y ficha catastral número **0002000000080807800000687**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 2246 - 2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 205 del 23 de diciembre del año 2021, correspondiente al predio denominado **LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** y ficha catastral número



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**00020000000807800000687.**

- Documento expedido por Empresas Públicas del Quindío, en el cual se informa la revisión de redes de acueducto del Condominio Ecológico San Miguel
- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, el día 8 de febrero del año 2021, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423**
- Croquis del conjunto residencial San Miguel Lote 36.
- Sistema de tiramiento de las aguas residuales domesticas S.T.A.R.D, Memorias de calculo, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, realizado por el ingeniero civil, el señor Julian Ruiz Pino.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración, correspondientes al predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**.
- Manual de operación y mantenimiento, correspondiente al predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, realizado por el ingeniero civil, el señor Julian Ruiz Pino.
- Copia de la tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, **COPNIA**, correspondiente al **profesional** señor **Julian Ruiz Pino**, ingeniero civil.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, en favor al señor **Julian Ruiz Pino**, ingeniero civil, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Civil, **COPNIA**.
- Características de las aguas residuales típicas domesticas , conjunto residencial San Miguel.
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**

Que el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021) la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda de **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$378.610)**. así mismos se anexaron los siguientes documentos:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a través de formato de entrega de anexos, la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**, allegó lo siguiente:

- Factura electrónica N° **SO 12**, y consignación N° **267**, correspondiente al valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610)**, correspondiente a la tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento domésticos, para el predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diecinueve (19) de marzo dos mil veintinuno (2021), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecinueve (19) de marzo dos mil veintinuno (2021), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "*En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación*".

Que a través de oficio del **nueve (09) de junio del 2021**, a través de correo electrónico y mediante el radicado **0008167** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2246-2021**

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2246 de 2021**, para el predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** localizado en la vereda **CONGAL** municipio de **CIRCASIA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria **N°280-136423** y ficha catastral número **0002000000080807800000687**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE ABRIL** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).* **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el oficio de disponibilidad de acueducto dado por la empresas públicas de Quindío se encuentra desactualizado con fecha de 21 de febrero de 2019, así mismo en este documento se manifiesta que ya se puede otorgar la red de acueducto de las disponibilidades individuales, lo que quiere decir que cada lote debe tener su red de acueducto, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio LOTE 36, predio objeto de trámite para así darle continuidad a su solicitud de permiso de vertimiento).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

Que el día 24 de agosto del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió Resolución **Nº 1546. " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

Que el día dos (02) de septiembre del año 2021, se notifico a la dirección de correo electrónico [consuozu@hotmail.com](mailto:consuozu@hotmail.com), la resolución **Nº 1546 del 24 de agosto del año 2021.**

Que el día nueve (09) de septiembre del año 2021 bajo el radicado **Nº E10821-21**, la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA**, allegó





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. **CUATRO (04) DE ABRIL** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

recurso de reposición frente a la resolución N° 1546. " **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**" así mismo allego lo siguiente:

- Disponibilidad de servicio de acueducto, emitido por Empresas Públicas del Quindío, correspondiente al predio denominado **Condominio Ecológico San Miguel Lote 36**

Que el doce (12) de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió Resolución N° 1930, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONYTRA DE LA RESOLUCIÓN 001546 DEL VEINYICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021**" en el cual resuelve lo siguiente:

..."

**ARTICULO PRIMERO- REPONER** en todas sus partes la resolución No. 1546 de 2021, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula ciudadanía número 29.869.332 en calidad de propietario del predio **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLÓGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda **EL CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria **280-136423** y Ficha Catastral N° **0022000000080807800000687**, por las razones técnicas y jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal correspondiente, esto es la expedición de Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento de conformidad con los documentos anexados al expediente 2246 de 2021.

..."

Que el día 17 de noviembre del año 2021, se notifico por Aviso la resolución N° 1930, " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONYTRA DE LA RESOLUCIÓN 001546 DEL VEINYICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021**", recibida el 18 de noviembre del año 2021.

Que con base en la nueva revisión y validación de los documentos, y en la revisión y análisis jurídico realizado el **treinta y uno (31) de marzo** de dos mil veintidós (2022), por **Maria Ximena Restrepo A**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.**  
*Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 36 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la Vereda de **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136423** y ficha catastral número **00020000000080807800000687**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo la señora **CONSUELO ZULUAGA DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
al ciudadano"

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

número **29.869.332**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

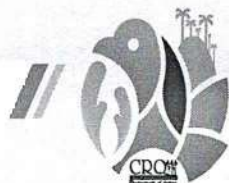
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control

Proyección Jurídica: Maria Ximena Restrepo Agudelo  
Apoyo Juridico SRCA-CRQ

  
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Revisión Técnica inicial: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
al ciudadano"

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV- 209 - 04 - 04 - 2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EXPEDIENTE 2246 DE 2021

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE  
NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES  
SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:  
[servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

EL NOTIFICADO

C.C No \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR

C.C. No \_\_\_\_\_

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-348-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 01 de marzo del año 2021, la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.235.523 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **"1) EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA HONDONADA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-50853** y con fecha de apertura del 05 de julio de 1984, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **02422-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-348-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda La Hondonada del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1141885.282 N Y: 982487.813 W
Código catastral	63401000100030102000
379Matricula Inmobiliaria	280-50853
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.015 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	08 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	21 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-493-06-2021**, de fecha 11 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 18 de junio del año 2021 a la Señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** calidad de copropietaria.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico María Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de agosto del año 2021 mediante acta No. 48937 al Predio denominado: El Porvenir, ubicado en la Vereda Hondada, del Municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica en marco del trámite a permiso de vertimiento para el expediente No. 2422-21.*

*En el predio el porvenir se desarrolla actividad agrícola de producción de cítricos y plátano.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-348-18-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Al momento de la visita se evidencia que tanto la vivienda del administrador como la vivienda principal no cuentan con residentes. Solo es ocupada la casa principal de forma esporádica. Para el manejo de las aguas residuales domesticas se cuenta con dos sistemas sépticos en mampostería conformados por trampa de grasa, pozo séptico, Fafa y pozo de absorción. El ultimo mantenimiento se realizó hace aproximadamente tres meses.*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de febrero del año 2021, el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS AGUDELO E**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-048 - 2022**

**FECHA:** 01 de febrero de 2022

**SOLICITANTE:** Isabel Cristina Gonzales de Uribe.

**EXPEDIENTE:** 02422 DE 2021

### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### **2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de Marzo del 2021.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-493-06-21 del 11 de Mayo de 2021.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 48937 de Agosto de 2021.*

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR



<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Hondonada del Municipio de La Tebaida (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).</i>	<i>X: 1141885.282 N Y: 982487.813 W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63401000100030102000</i>
<i>379Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-50853</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.015 lts/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>08 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de disposición final</i>	<i>21 m2</i>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

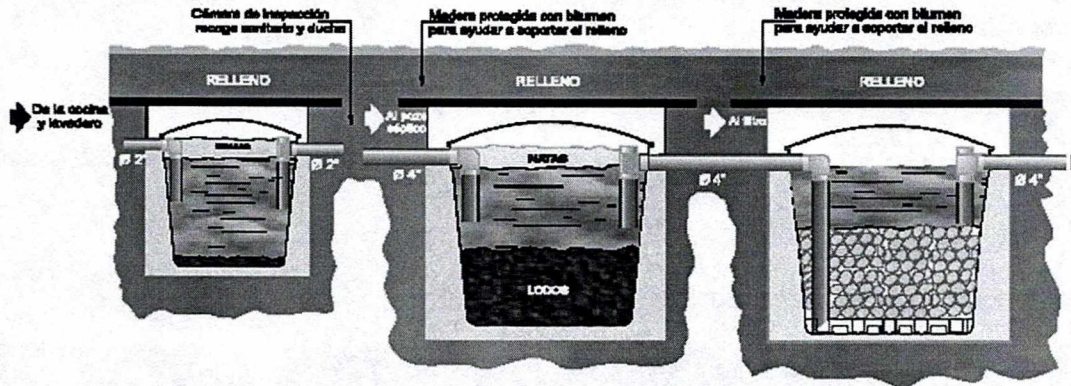
##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 2 viviendas del predio se conducen a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico con un volumen mínimo de 2700 litros y filtro anaeróbico con un volumen mínimo de 1024Litros de capacidad, para casa principal con disposición final a pozo de absorción que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 4 contribuyentes. Un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico con un volumen mínimo de 1800 litros y filtro anaeróbico con un volumen mínimo de 412.87Litros de capacidad, para casa Caseros. Con disposición final a campo de infiltración El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es para 4 personas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.*

*Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-348-18-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 4 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.15 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de adsorción con dimensiones de 2m de diámetro y 2.5m de Profundidad para casa principal. Y un campo de infiltración de 12m Lineales para casa caseros.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con la certificación No. 180 expedida el 19 de Octubre de 2020 por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado "EL PORVENIR", identificado con ficha Catastral No. 000100030102000, el cual se encuentra localizado en zona rural y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos.

**Uso principal:** Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

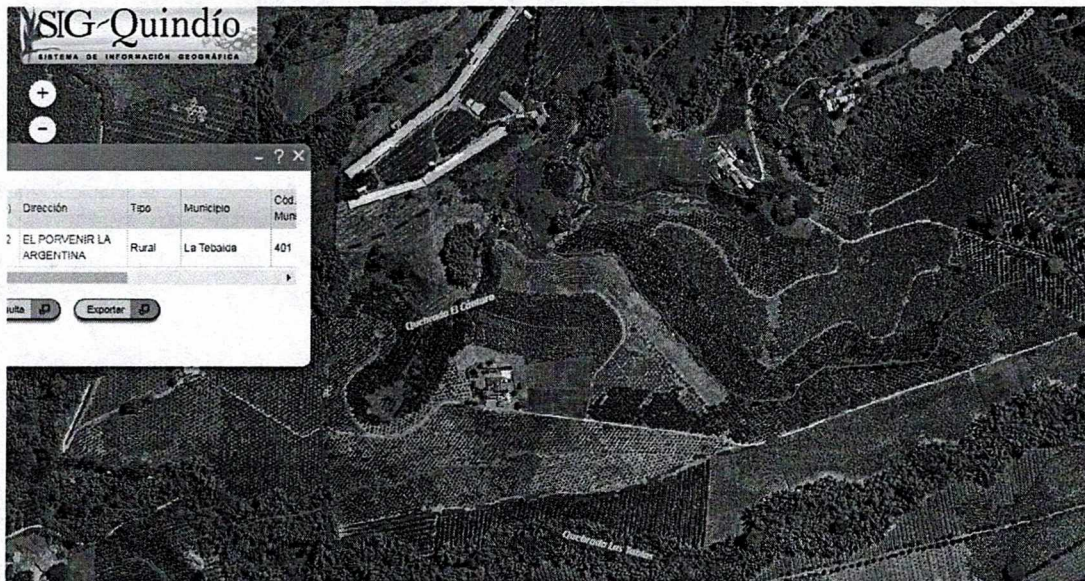
**Uso Principal:** Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.

**Usos Complementarios:** vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.

**Uso Restringido:** Agroindustria.

**Uso Prohibido:** viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.

Imagen 1. Localización del predio.



**1 Tomado del SIG-Quindío.**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-348-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*También se evidencia que el predio se encuentra ubicado aproximadamente en un 60% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 40% en suelo con capacidad de uso clase 4.*

***Evaluación ambiental del vertimiento:*** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:*** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica integral y consecuentemente con la decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 48937 del 19 de Agosto del 2021, realizada por la técnica contratista Alejandra Posada donde se encontró lo siguiente:*

- *Se evidencia tanto la vivienda del administrador como la vivienda principal no cuenta con \*\*\*\*. Solo es ocupada la casa principal de forma esporádica.*
- *Para el manejo de las aguas residuales domesticas cuentan con dos sistemas sépticos en mampostería conformados por trampa de grasas, pozo séptico, FAFA y Pozo de absorción.*
- *El último mantenimiento se realizó hace aproximadamente 3 meses.*



### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema séptico evidenciado se encuentra en buenas condiciones y de acuerdo a lo presentado en las memorias técnicas.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-348-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 21m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1141885.282 N Y: 982487.813 W para una latitud de 1153 m.s.n.m.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 48937 del 18 de Agosto del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E02422** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en las viviendas del predio "EL PORVENIR" del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-50853 y ficha catastral No. 63401000100030102000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD existentes en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 4 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, para cada uno de los sistemas. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."*

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2422-2021** presentado por la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.235.523 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **"1) EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA HONDONADA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-50853**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-348-18-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.235.523 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **"1) EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA HONDONADA**, del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-50853**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**DANIÁN DANIEL MURILLAS MARIN**  
Abogado SRCA CRQ



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-368-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** identificada con NIT número **800.056.653-2**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÁ** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40075** y ficha catastral número **00-01-0004-0059-000**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.122.649**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **02694-2021**.

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda CHAGUALA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sistema 1: Latitud: 4° 33' 50" N; Longitud: - 75° 38' 15" Sistema 2: Latitud: 4° 33' 48" N; Longitud: - 75° 38' 17"
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282 - 40075
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestica
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Sistema 1: 15.71 m2 Sistema 2: NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-516-21-06-2021** del día veintiuno (21) de junio de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 25 de junio de 2021 según radicado No. 09202 al señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad.

Que el ingeniero civil CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó visita técnica número 47950 el día 02 de agosto del año 2021 al predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÁ** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **02694-2021**, observándose lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita de verificación en compañía de Gerado Martínez administrador, encontrándose lo siguiente:*

- 1 beneficiadero sin baños ni cocinas*
- 1 vivienda principal 1 cocina y 2 baños*
- 1 vivienda auxiliar con 1 cocina*
- 1 cuartel con 1 baño*

*Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar)*

*Sistema prefabricado de 1000 Lts, compuesto por:*

*TG de 105 litros, tanque séptico 1000 litros, filtro anaerobio 1000 litros y disposición final a pozo de absorción*

*Observaciones: Trampa de grasas conectada directamente al FAFA y el FAFA requiere mantenimiento*

*- Sistema 2 (Cuartel)*

*Sistema prefabricado de 2000 litros, compuesto por tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 litros y disposición final a campo de infiltración".*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día cinco (05) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00017290 la



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** propietaria del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.02694 de 2021 en el que se les manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE LA CARMELITA** ubicado en la vereda **CHAGUALA** del municipio de **CALARCA**, el día 02 de Agosto de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

- "1 Beneficiadero sin baños ni cocina*
- 1 Vivienda principal con 1 cocina y 2 baños*
- 1 Vivienda auxiliar con 1 cocina*
- 1 Cuartel con 1 baño*

**Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar)**

*Sistema prefabricado de 1000 Lts, compuesto por:*

*TG de 105 litros, tanque séptico 1000 litros, filtro anaerobio 1000 litros y disposición final a pozo de absorción*

*Observaciones: Trampa de grasas conectada directamente al Fafa y el Fafa requiere mantenimiento*

**Sistema 2 (Cuartel)**

*Sistema prefabricado de 2000 litros, compuesto por tanque séptico de 2000 litros, Fafa de 2000 litros y disposición final a campo de infiltración"*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

- 1. En las memorias de cálculo y en los planos de detalle se presenta la siguiente propuesta para los sistemas:*

*Sistema 1: Seleccionado para 5 personas, compuesto por trampa de grasas prefabricada de 250 Litros, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 1000 litros cada uno, y disposición final a pozo de absorción.*

*Sistema 2: Seleccionado para 20 personas, compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 2000 Litros cada uno y disposición final a pozo de absorción.*



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

2. *El catalogo técnico aportado del fabricante Rotoplast, establece que los sistemas de 4000 litros de capacidad (un tanque séptico de 2000 lts. y un FAFA de 2000 lts.) son aptos para viviendas hasta de 12 personas.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

1. *Conectar de forma adecuada la trampa de grasas perteneciente al sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).*
2. *Realizar el mantenimiento correspondiente al Filtro anaerobio perteneciente al Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).*
3. *Ampliar la capacidad del sistema 2 (cuartel) acorde a la población atendida y considerando las capacidades establecidas por el fabricante seleccionado, dado que el sistema se seleccionó para 20 personas y tiene capacidad para 12 personas.*

*De igual manera, deberá realizar los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. *Memoria de cálculo y diseño de la trampa de grasas prefabricada de 105 litros instalada para el Sistema 1, dado que en la solicitud se relacionan los cálculos para una trampa de grasas de 250 litros.*
2. *Memoria de cálculo y diseño para la disposición final (campo de infiltración) implementado para el Sistema 2 y evidenciado en la visita, dado que en la solicitud se presenta como disposición final un pozo de absorción.*
3. *Memoria de cálculo y diseño de la ampliación requerida en el sistema 2 para lograr la capacidad de 20 personas.*

*Todas las memorias de cálculo requeridas deben evidenciar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017 y deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

4. *Plano ajustado de detalle de los sistemas, considerando las modificaciones realizadas a la propuesta (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia*



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-368-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022

*digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

- 5. Plano ajustado de origen cantidad, y localización, georreferenciadas de las 2 descargas al suelo existentes (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de un (1) mes calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que el día 04 de febrero del año 2022 el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 079 – 2022**

**FECHA:** 04 de Febrero de 2022

**SOLICITANTE:** SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA

**EXPEDIENTE:** 2694 de 2021

#### **1. OBJETO**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

## 2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de Marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-516-21-06-2021 del 21 de junio de (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 47950 del 02 de Agosto de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 17290 del 05 de noviembre de 2021.

## 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA CARMELITA
Localización del predio o proyecto	Vereda CHAGUALA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sistema 1: Latitud: 4° 33' 50" N; Longitud: - 75° 38' 15" Sistema 2: Latitud: 4° 33' 48" N; Longitud: - 75° 38' 17"
Código catastral	000100040059000
Matricula Inmobiliaria	282 - 40075
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestica
Caudal de la descarga	0,0085 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	Sistema 1: 15.71 m2 Sistema 2: NO DETERMINADA



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-368-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se encuentran construidos dos sistemas de tratamiento de aguas residuales con las siguientes características:

###### Sistema 1

Seleccionado para 5 personas, compuesto por trampa de grasas prefabricada de 250 Litros, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 1000 litros cada uno, y disposición final a pozo de absorción.

###### Sistema 2

Seleccionado para 20 personas, compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados de 2000 Litros cada uno y disposición final a pozo de absorción.

El catalogo técnico aportado del fabricante Rotoplast, establece que los sistemas de 4000 litros de capacidad (un tanque séptico de 2000 lts. y un FAFA de 2000 lts.) son aptos para viviendas hasta de 12 personas.

**Por lo tanto el sistema 2 no está capacitado para atender la población de diseño.**

##### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

###### Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

###### Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELO No 1291-18, expedido 28 de Noviembre de 2018 por la Secretaria de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se presenta la siguiente información:

DIRECCION CATASTRAL: LA CARMELITA LA CUMBRE BUENOS AIRES – CHAGUALA

FICHA CATASTRAL: 00-01-0004-0059-000

PROPIETARIO INMUEBLE: SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
de los usuarios"

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

CLASIFICACION DEL SUELO: SUELO RURAL AGROLOGICA 7 MUNICIPIO DE CALARCA

USO DE SUELO PERMITIDO PARA:

**PRINCIPAL:**

**AG:** AGRICOLA, **G7:** INDUSTRIA AGROPECUARIA, **F:** FORESTAL

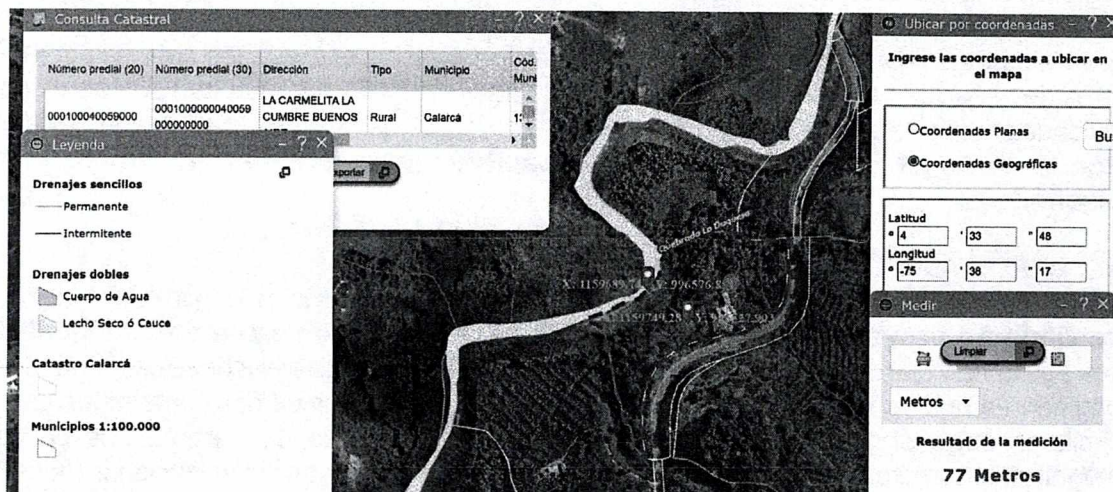
**COMPLEMENTARIO:**

**VAP:** VILLA AGRICOLA PRODUCTIVA, **VU:** VIVIENDA UNIFAMILIAR CAMPESINA, **B:** BODEGAS

**RESTRICCIONES:**

**C1:** COMERCIO AL DETAL, **C3:** SOLO TIPO HOSTERIA Y HOTEL, **I1:** INSTITUCIONAL, **GI:** INDUSTRIA LIVIANA, **R:** RECREATIVO

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100040059000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan la Quebrada La Duquesa y el Rio Quindío cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 77 m hasta el Rio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
de nosotros"

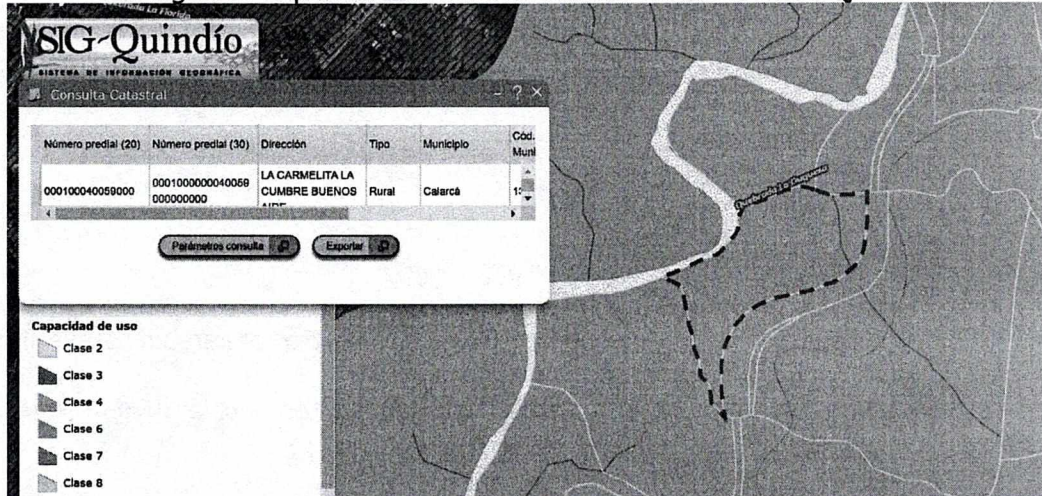
## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-368-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clase 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 47950 del 02 de agosto de 2021, realizada por el técnico CHRISTIAN FELIPE DIAZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 1 Beneficiadero sin baños ni cocina
- 1 Vivienda principal con 1 cocina y 2 baños
- 1 Vivienda auxiliar con 1 cocina
- 1 Cuartel con 1 baño
- Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar)  
Sistema prefabricado de 1000 Lts, compuesto por:  
TG de 105 litros, tanque séptico 1000 litros, filtro anaerobio 1000 litros y disposición final a pozo de absorción  
Observaciones: Trampa de grasas conectada directamente al FAFA y el FAFA requiere mantenimiento
- Sistema 2 (Cuartel)  
Sistema prefabricado de 2000 litros, compuesto por tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 litros y disposición final a campo de infiltración"

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- El predio colinda con el Rio Quindío y la Quebrada La Duquesa, por lo que se debe considerar el retiro correspondiente
- El sistema no se ajusta a la propuesta. Se deben acatar las observaciones y recomendaciones realizadas en la visita.

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

Considerando lo establecido en la visita técnica No. 47950 del 02 de Agosto de 2021 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 17290 del 05 de noviembre de 2021, para que realice ajustes al sistema y allegue documentación complementaria, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Conectar de forma adecuada la trampa de grasas perteneciente al sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).
2. Realizar el mantenimiento correspondiente al Filtro anaerobio perteneciente al Sistema 1 (Vivienda principal y auxiliar).
3. Ampliar la capacidad del sistema 2 (cuartel) acorde a la población atendida y considerando las capacidades establecidas por el fabricante seleccionado.
4. Memoria de cálculo y diseño de la trampa de grasas prefabricada de 105 litros instalada para el Sistema 1.



## SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-368-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022

5. Memoria de cálculo y diseño para la disposición final (campo de infiltración) implementado para el Sistema 2 y evidenciado en la visita.
6. Memoria de cálculo y diseño de la ampliación requerida en el sistema 2
7. Plano ajustado de detalle de los sistemas, considerando las modificaciones realizadas a la propuesta
8. Plano ajustado de origen cantidad, y localización, georreferenciadas de las 2 descargas al suelo existentes

El Usuario aportó el recibo de pago de la nueva visita de verificación, pero **No Presento** los ajustes solicitados a la documentación, los cuales eran determinantes para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario NO cumplió con el requerimiento técnico 17290 del 05 de noviembre de 2021.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-368-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022**

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de marzo de 2021, la visita técnica de verificación No. 47950 del 02 de agosto de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 02 de agosto de 2021, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2694 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE LA CARMELITA** de la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA** (Q.), matrícula inmobiliaria No. **282 - 40075**, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió el requerimiento de **Presentar** la información solicitada, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-368-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS  
2022

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2694-2021**, presentada por la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** identificada con NIT número **800.056.653-2**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÁ** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40075** y ficha catastral número **00-01-0004-0059-000**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.122.649**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar a la Sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA** identificada con NIT número **800.056.653-2**, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado : **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **CHAGUALÁ** del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40075** y ficha catastral número **00-01-0004-0059-000**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.122.649**, en los términos de la Ley 1437 de 2011., que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA







**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-373-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 17 de marzo del año 2021, el señor **JUAN CARLOS BARCO BARCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.484.038 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136397**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3065-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 52.436" N Longitud: - 75° 38' 52.78" W
Código catastral	0002000000080807800000661
Matricula Inmobiliaria	280-136397
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	24.35 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-226-03-2021**, de fecha 31 de marzo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [diana.masconstruccion@gmail.com](mailto:diana.masconstruccion@gmail.com) el día 14 de abril del año 2021 mediante el radicado 4561.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de mayo del año 2021 al Predio denominado: Cond. San Miguel # 5 ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se efectúa visita técnica de campo encontrando:  
Lote explanado donde no se ha dado inicio a la construcción del sistema y ni de la vivienda..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del 08 de junio del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectúa al señor Juan Carlos Barco, requerimiento técnico de complemento de documentación mediante el radicado 8039.

Que con fecha del 28 de junio del año 2021, mediante el radicado 7458, el señor Juan Carlos Barco allega documentos técnicos faltantes, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad ambiental.

Que la técnico Ximena Marín Gonzalez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 52065 de fecha 03 de noviembre del año 2021 al Predio denominado: Lote 5 Condominio Ecológico San Miguel ubicado en la vereda El Congal del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizo visita técnica al predio Lote 5 con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD), se pudo observar que cuenta con: Trampa de grasas, en mampostería, tanque septico, Fafa en prefabricado, pozo de absorción de 3.10m en ladrillo enfaginado.*

*Sistema funcionando correctamente, no presenta olores ni filtraciones, cuenta con 10 trabajadores y van a habitar la vivienda 5 personas, cuenta con 3 baños..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 27 de enero del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-373-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
- 070 – 2021**

**FECHA:** 27 de Enero de 2022

**SOLICITANTE:**

**EXPEDIENTE:** 3065 de 2021

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Marzo de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-226-03-21 del 31 de marzo del (2021).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46193 del 10 de mayo de 2021.
5. Requerimiento técnico No. 8039 del 08 de junio de 2021.
6. Radicado No. E07458-21 del 28 de junio de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52065 del 03 de noviembre de 2021.
8. Requerimiento técnico No. 19344 del 03 de Diciembre de 2021.
9. Radicado No. E15690-21 del 29 de diciembre de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-373-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 52.436" N Longitud: - 75° 38' 52.78" W
Código catastral	0002000000080807800000661
Matricula Inmobiliaria	280-136397
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	24.35 m <sup>2</sup>

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo in situ compuesto por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricados y sistema de disposición final a pozo de absorción.

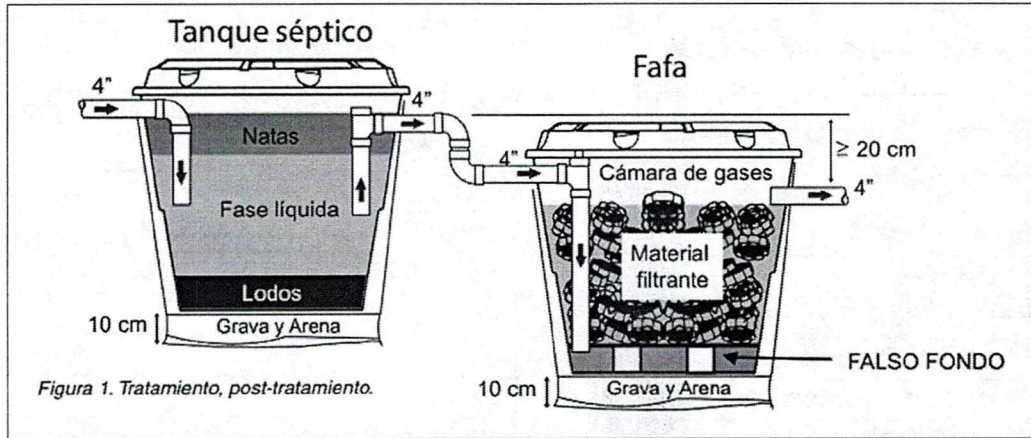
*Trampa de grasas:* La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.80 m de profundidad útil, 0.84 m de ancho y 1.10 m de largo, para un volumen útil de 0.74 m<sup>3</sup> o 740 litros.

*Tanque séptico:* En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m<sup>3</sup> o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 12 personas.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-373-04-2022  
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast*



*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instaló un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m<sup>3</sup> o 2,000 litros.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.2 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.10 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 24.35 m<sup>2</sup>.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

***Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:***

*De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-0481 expedido el 15 de Marzo de 2021 de asunto Concepto uso de suelo y Concepto de norma urbanística No. 42 del 15 de marzo de 2021 y respuesta a radicado 1502 del 03/03/2021 por el Secretario de Infraestructura de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:*

***CARACTERISTICAS DEL PREDIO***

*Ficha catastral 0002000000080807800000661*

*Matricula inmobiliaria 280-136397*

*Nombre del predio LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL*

*Área relacionada en el Certificado de Tradición 735 M2*

*Área relacionada en el SIG Quindío 692 M2*

*Área relacionada en el IGAC 46933 m2*

*Localización Área Rural del Municipio de Circasia*

***USOS***

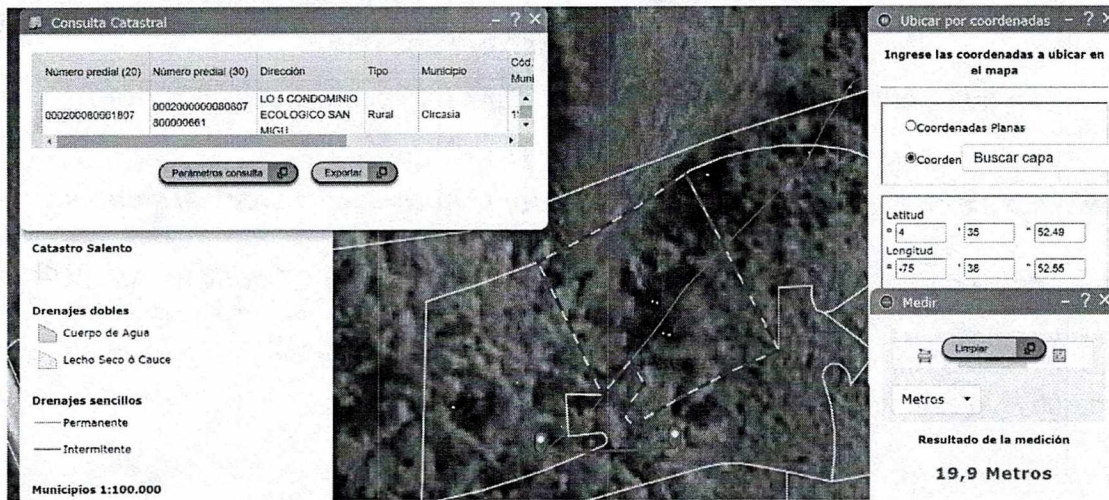
*Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".*

*Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



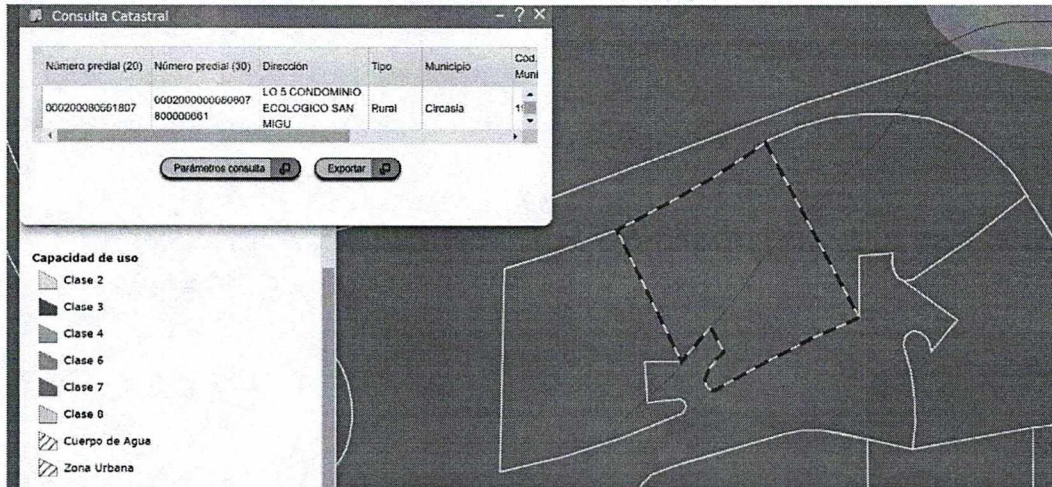
*Según la ficha catastral No. 00020000000807800000661*

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en las actas de visita, se establece una distancia de 19.9 m hasta el drenaje sencillo más cercano, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

*Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



*El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52065 del 03 de marzo de 2021, realizada por técnico contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se pudo observar que cuenta con: trampa de grasas – mampostería, tanque séptico y FAFA 2500 lts prefabricado.*
- *Pozo de absorción de 3.10m – en ladrillo enfaginado*
- *Sistema funcionando correctamente, no presenta olores ni filtraciones.*
- *Cuenta con 10 trabajadores y van a habitar la vivienda 5 personas cuenta con 3 baños*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- *No se observan afectaciones forestales*
- *Sistema completo y funcionando adecuadamente.*

## **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-373-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 03065 de 2021, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, **se considera***





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL de la Vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-136397 y ficha catastral No. 00020000008080780000661, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 24.35 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 35' 52.436" N; Longitud: - 75° 38' 52.78" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1640 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3065-2021** presentado por el señor **JUAN CARLOS BARCO BARCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.484.038 en calidad de propietario del predio denominado:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-373-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**1) LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136397**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

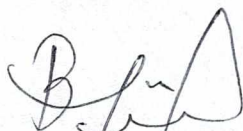
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JUAN CARLOS BARCO BARCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.484.038 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**B. YULIETH LÓPEZ ALZATE**  
Abogada SRCA CROQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 17 de marzo del año 2021, la sociedad **JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit 860035675-2, por medio de la representante legal la señora Doloritas Jaramillo de Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.643 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) "EL ENCANTO"**, ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3071-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Encanto

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W
Código catastral	000100030099000
379Matricula Inmobiliaria	280-43959
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.013 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	8.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-245-04-2021**, de fecha 07 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [pandreaoss@hotmail.com](mailto:pandreaoss@hotmail.com) mediante el radicado 4228 de fecha 08 de abril del año 2021.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada mediante acta de visita No. 52252 al Predio denominado: El Encanto ubicado en la vereda La Argentina del Municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### ***" DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema donde se observa vivienda campesina de dos habitaciones, dos baños, una cocina y un cuartel para trabajadores, el predio cuenta con cultivos de banano y café, el área del predio es de 50 cuadras, habitada permanentemente por tres personas.*

*Cuenta con un sistema completo en material, consta de trampa de grasas, pozo séptico,*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-357-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*anaerobio y pozo de absorción. El sistema se encuentra funcionando adecuadamente."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 04 de febrero del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-047 - 2022**

**FECHA:** 04 de Febrero de 2022

**SOLICITANTE:** Jaramillo & Jaramillo & CIA. **S.EN.C**

**EXPEDIENTE:** E03071 DE 2021.

### 1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

### 2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Marzo del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-245-04-21 del 07 de Abril de 2021.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52252 del 25 de Octubre de 2021.*

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>El Encanto</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda la Argentina del Municipio de la Tebaida (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>000100030099000</i>

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

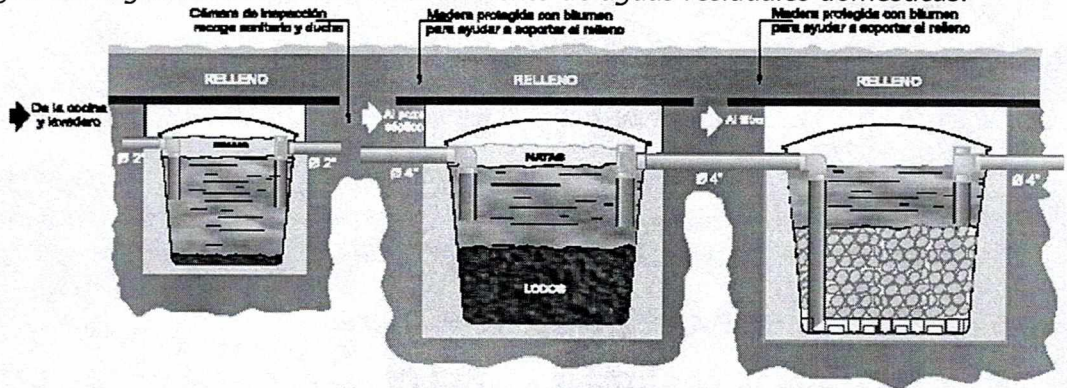
379Matricula Inmobiliaria	280-43959
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.013 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición final	8.0 m2

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería convencional, compuesto por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2600Lts y filtro anaeróbico de 1680Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 7 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen los sistemas, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación de los sistemas.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción diseñado según



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-357-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

contribución de 7 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.45 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un pozo de absorción con 8.0m<sup>2</sup>. De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W para una latitud de 1133 m.s.n.m.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 208 expedida el 25 de Septiembre de 2019 por el secretario de planeación encargado del municipio de la tebaida mediante el cual se informa que el predio denominado "EL ENCANTO", identificado con ficha Catastral No. 000100030099000, se encuentra localizado en zona rural y se tiene la siguiente clasificación.

**Uso principal:** Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

**Uso Principal:** Industria Liviana, servicios de logística de transporte, almacenamiento.

**Usos Complementarios:** vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.

**Uso Restringido:** Agroindustria.

**Uso Prohibido:** viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.

Imagen 1. Localización del predio.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



**Tomado del SIG-Quindío.**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 40% en suelos con capacidad de uso clase 2 y en un 60% en suelos con capacidad de uso clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52252 del 25 de Octubre del 2021, realizada por la técnica contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda campesina de 2 habitaciones, 2 baños y una cocina y 1 cuartel para trabajadores*
- *El predio cuenta con cultivos de banano y café. El área del predio es de 50 cuadras habitada permanentemente por 3 personas.*
- *Cuanta con un sistema completo en material el cual consta de trampa de grasas (70X70X70cm) pozo séptico (prof. 2mt largo 1.80m ancho 1.30m). un filtro anaerobio (prof 2m largo 1.30m ancho 1,30m. pozo de absorción con diámetro de 1.50m y 4m de profundidad.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El Sistema se encuentra funcionando correctamente.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas residuales en el predio, se diseñan un diseño un pozo de absorción con 8.0m<sup>2</sup>. De área efectiva. La misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 26' 20.382" N Long: -75° 47' 04.704" W para una latitud de 1133 m.s.n.m.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-357-04-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

*El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 52252 del 25 de Octubre del 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **03071** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio EL ENCANTO del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-43959 y ficha catastral No. 000100030099000., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **7** contribuyentes permanentes, y fluctuantes. sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

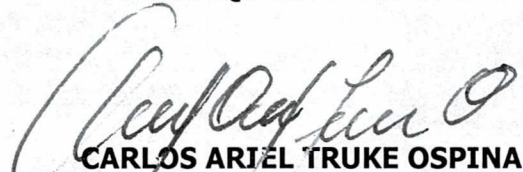
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3071-2021** presentado por la sociedad **JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit 860035675-2, por medio de la representante legal la señora Doloritas Jaramillo de Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.643 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) "EL ENCANTO"**, ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-357-04-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA S. EN C.** identificado con el Nit 860035675-2, por medio de la representante legal la señora Doloritas Jaramillo de Jaramillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.468.643 sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) "EL ENCANTO"**, ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-43959**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

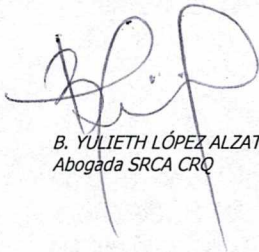
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE  
Abogada SRCA CROQ